



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

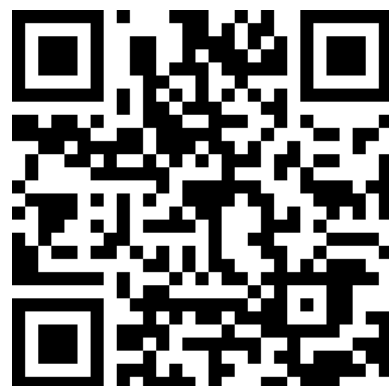


TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

9 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 237

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

ÍNDICE

CONSIDERANDO.....

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II. DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO III. DE LOS POLICIAS VIALES

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS VEHÍCULOS.....

CAPÍTULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO II. DE LAS UNIDADES

TÍTULO TERCERO. DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

CAPÍTULO II. DE LOS SEMÁFOROS

CAPÍTULO III. DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO IV. DE LAS PERSONAS PASAJERAS

CAPÍTULO V. DE LAS PERSONAS PEATONAS, ESCOLARES Y CICLISTAS

CAPÍTULO VI. DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ESCOLARES

CAPÍTULO VII. DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO VIII. DE LAS PERSONAS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS

CAPÍTULO IX. DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO X. DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO XI. DEL CONTROL DE LAS GRÚAS

CAPÍTULO XII. DEL ÁREA DEL DEPÓSITO VEHICULAR

CAPÍTULO XIII. DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

TÍTULO CUARTO. DE LA EDUCACIÓN VIAL, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL.....

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO QUINTO. DE LAS INFRACCIONES, DEL PROCEDIMIENTO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Gobierno en Movimiento "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024. 2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

CAPÍTULO I. DE LA ELABORACIÓN DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPITULO III. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO I. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MOTO CARRO

TABULADOR DE SANCIONES DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

TRANSITORIOS

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 "LEGADO QUE TRASCIEDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 Pinar del Río, 00000

[Handwritten signature]

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

C. ALFONSO JESUS BACA SEVILLA, presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco

A todos sus habitantes hago saber:

El Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 Fracción II, Párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 51, 52, 53 Fracción IX, 65 Fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme lo establecen los artículos 115 Fracción II, Párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 Fracción I, II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 Fracción III, XLI, 46 Fracción I; 47, 51, 52, 53 Fracción IX y 65 Fracción II, 87, 88, 89, 92 Inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 2 Fracción VII, 6, 184, 186 y 187 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que el desarrollo demográfico y económico ha propiciado un incremento considerable del parque vehicular en nuestro Municipio, lo que hace necesario el establecimiento de normas claras y precisas, tendientes a lograr mayor eficacia en la movilidad, vialidad y control vehicular.

TERCERO. Que el presente Reglamento que se expone, tiene por objeto regular en el ámbito municipal las disposiciones contenidas en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y su Reglamento, a fin de insertarse en la nueva realidad que, en materia de movilidad, vialidad y control vehicular, se genera en el Municipio.

Es por ello, que el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.


TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I








NORMAS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social con obligatoriedad y aplicación en todo el Municipio de Paraíso, Tabasco, y tiene por objeto establecer las bases para planear, regular, supervisar y gestionar la movilidad y tránsito en las vías públicas del Municipio de Paraíso, Tabasco; además de:

GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
"LEGADO QUE DE NOSOTROS QUEDA"



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

- I. Las normas a que están sujetas las actividades de tránsito y vialidad;
- II. La circulación y estacionamiento de vehículos;
- III. El tránsito, registro, así como la conducta de las personas peatonas, personas pasajeras y personas conductoras de vehículos;
- IV. La atención e investigación de los hechos derivados de los accidentes de tránsito, así como las obligaciones de las personas físicas o morales que, directa o indirectamente, intervengan en hechos derivados de tránsito;
- V. Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- VI. La vigilancia y supervisión de vehículos a efecto de que reúnan las condiciones y equipo previstos en el presente Reglamento para permitir su circulación;
- VII. La aplicación de las sanciones que correspondan por violaciones en los términos del presente reglamento;
- VIII. Así como proveer en el orden administrativo el cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento compete a la persona titular de la presidencia municipal por conducto de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, en los respectivos ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia, en los convenios y acuerdos que se suscriban y demás disposiciones legales.

Artículo 3. Las autoridades de Tránsito y Vialidad del Municipio, en los términos establecidos en la ley de la materia están facultados para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito y vialidad de personas peatonas y de vehículos en las vías públicas del Municipio de Paraíso, Tabasco, con objeto de garantizar al máximo una movilidad segura de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

Artículo 4. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables en las respectivas esferas de su competencia a personas peatonas, personas conductoras, personas pasajeras y propietarias de cualquier tipo de vehículo registrado en el país o en el extranjero y que circulen en todas las vías públicas del Municipio de Paraíso, Tabasco; en caso de accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento cuando así lo soliciten las partes involucradas, el ingreso a dichas áreas o zonas deberá hacerse con el previo consentimiento de la persona propietaria del lugar, persona apoderada legal, gerente, administradora, persona encargada en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la autorización correspondiente no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal municipal actuante, las partes involucradas procederán de acuerdo con lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado de Tabasco y demás leyes aplicables.

Artículo 5. La autoridad de Tránsito y Vialidad tiene las atribuciones para ordenar las aplicaciones de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 6. Además de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAÍSO, TABASCO 2004 2007

Alto Provisional: Inmovilización de un vehículo por emergencia y/o por necesidades de la circulación;

Área de Transferencia: Espacio privado o público donde se realiza el ascenso y descenso de personas, semovientes, vehículos o cualquier otro bien mueble;

Autoridad de Tránsito y Vialidad: persona titular de la presidencia Municipal, el Primer concejal, en su caso, o la persona que desempeñe la función propia de este cargo o encargo, persona titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Paraíso, Tabasco;

Avenida: Las vías públicas de tránsito de mayor importancia urbanística. Usualmente tienen por lo menos cuatro carriles de circulación, dos para cada sentido, e intersecciones que dan acceso a áreas y edificaciones laterales y tienen facilidades peatonales;

Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco;

Boleta o Acta: Documento elaborado por los Policías Viales, el cual pone de manifiesto una conducta que amerita una amonestación o sanción por infracción al presente Reglamento;

Calle: Vía pública urbana de comunicación y tránsito de personas usuarias de movilidad no motorizada y vehículos motorizados. usualmente flanqueada por casas, edificios o solares;

Camino Pavimentado o de Terracería: Vía pública rural de comunicación por donde se transita habitualmente;

Carretera: Vía pública extraurbana de comunicación, ancha, espaciosa, pavimentada y dispuesta para el tránsito de vehículos;

Carril. Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada, con anchura suficiente para la circulación de automóviles;

Circulación: Acción que realiza toda persona usuaria de la vía pública con el fin de trasladarse de un punto a otro utilizando para el efecto cualquier medio permitido por la Ley y este Reglamento;

Cruce: Intersección de dos vías públicas. Comprende todo el ancho de la vía pública entre las líneas de edificación o deslinde en su caso;

Demarcaciones en el pavimento: Señales de tránsito constituidas por líneas, dibujos, palabras o símbolos trazados en el pavimento u otros elementos dentro de la vía o adyacentes a ella;

Derecho preferente de paso: Prerrogativa de una persona peatona o persona conductora para proseguir su marcha;

GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
LEGADO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and scribbles in the right margin]

Dirección: La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;

Director: Persona titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;

Distribuidor Vial: Un dispositivo que une varias vías situadas a un mismo nivel o a diferente nivel y que permite el paso de vehículos de una vía a otra;

Ejecutivo del Estado: Persona titular del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

Estacionamiento: Espacio cerrado, público o privado, destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal;

Fiscalía: Fiscalía Investigadora del Ministerio Público del Centro de Procuraduría de Justicia del municipio de Paraíso, Tabasco.

Grado de ebriedad: Cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado que se rige para determinar el estado y grado de ebriedad de acuerdo con lo siguiente:

Primer grado: Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.100% y 0.150% en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenido a través de medidor etílico distinto y/o el diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos, nistagmo postrotacional discreto, incoordinación motora leve y aliento alcohólico, analizados dentro del contexto de cada caso específico, de modo que se presenten alteraciones en la esfera mental y neurológica, relacionadas con la atención, concentración, memoria y juicio, fundamentales para la conducción del vehículo.

Segundo grado: Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da entre 0.151% y 0.200% en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenido a través de medidor etílico distinto y/o además del diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos nistagmo postrotatorio evidente, incoordinación motora moderada, aliento alcohólico y disartria, analizados dentro del contexto del caso específico. Además, puede haber alteración en la convergencia ocular. De modo que exista una afectación de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y por ende mayor incapacidad para efectuar actividades de conducción.

Tercer grado: Cantidad de alcohol superior al límite máximo que corresponde al segundo grado de ebriedad en aire espirado y/o del diagnóstico médico que refiera la presencia de un conjunto de signos como: nistagmos espontáneo o postrotatorio evidente, aliento alcohólico, disartria, alteración en la convergencia ocular, incoordinación motora severa y aumento del polígono de sustentación hasta un cuadro clínico que implique mayor compromiso mental y neurológico con somnolencia, imposibilidad para articular el lenguaje, amnesia lagunar, incapacidad para mantener la postura y bipedestación, o alteraciones graves de conciencia estupor, coma. de modo que exista una alteración

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEJADQ QU' TRASCIEDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024 2027

[Handwritten signatures and scribbles]

completa de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y, por ende, de la capacidad de la persona para conducir. En caso de que no se cuente con dispositivo analizador de aire espirado, bastará con la realización del diagnóstico médico.

Grados BAC: Concentración de alcohol en sangre;

Guarnición: Bordillo de material duro y resistente que delimita, contiene y protege la banqueta;

Incidente de tránsito: Hecho, consecuencia de un acto u omisión de la persona conductora que cometió dolosa o culposamente una infracción;

Informe Policial Homologado: Cédula en la que se establecen las circunstancias de tiempo, lugar y modo de incidentes viales, en la cual el Policía Vial o los elementos de Seguridad Pública registran: fecha, hora, lugar; datos de las personas detenidas y vehículos involucrados, en su caso número de personas lesionadas o fallecidas; servicios de emergencia y en su caso del Ministerio Público; y cualquier otro dato que sea necesario para determinar las características del incidente y responsabilidad de quienes hayan intervenido en el hecho;

Infracción: La conducta que lleva a cabo una persona conductora, persona peatona o pasajera, que transgrede alguna disposición del presente Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción, la cual será generada de forma documental;

Infractor: Quien infrinja la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y el presente Reglamento al realizar una conducta que transgreda sus disposiciones;

Intersección: Unión de dos o más vías que cruzan o convergen;

Ley: Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco;

Licencia de conducir: Documento físico y digital emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y/o autoridades competentes: en el ejercicio de sus atribuciones, que acreditan las habilidades, capacidades o certificaciones necesarias para la conducción de transporte según corresponda;

Parada: Lugar donde se detiene por breve tiempo un vehículo para ascenso o descenso de personas o bienes muebles;

Pasajero: Toda persona que ocupa un lugar dentro del vehículo y que no tiene el carácter de persona conductora;

Paso peatonal: Área de la superficie de rodamiento, destinada al paso de personas peatonas, específicamente por las esquinas;

Pendiente: Inclinación longitudinal de una vía con respecto al plano horizontal;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO

ESTADO QUE TRASCIEDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DERRAJO TABASCO 00010001

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Persona conductora: Toda persona que maneje un vehículo por la vía pública;

Persona con discapacidad: Quien presenta de manera congénita o adquirida de forma temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que le limitan el realizar una actividad normal;

Persona peatona: Persona que transita por la vía pública utilizando sus extremidades inferiores o, que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada, utilizan ayuda técnica para desplazarse; incluye menores de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado;

Preferencia: Prioridad que tiene una vía pública o vehículo con respecto a otros vías o paso de otros vehículos;

Peso bruto vehicular: Peso propio del vehículo más su capacidad de carga, según especificaciones del fabricante;

Peso neto vehicular: Peso propio del vehículo, más el peso de la carga real y de las personas pasajeras;

Polarizado: Lámina filme que se adhiere sobre el vidrio de los vehículos y que disminuye su transparencia;

Policía vial: Personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, que realiza funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de vehículos en la vía pública, así como encargado de vigilar el cumplimiento del presente reglamento y la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en este;

Propietario: Toda persona que acredite la propiedad de un vehículo con los documentos previstos por las disposiciones legales;

Rebasar: Maniobra de pasar a otro vehículo que le antecede;

Reglamento: Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Paraíso, Tabasco;

Ruta: Itinerario de recorrido que se le asigna a los vehículos del transporte público de pasajeros;

Superficie de Rodamiento o Arroyo Vehicular: Zona de la vía pública destinada a la circulación de vehículos;

Tintado: Pigmento de color oscuro que se mezcla con la sílice del propio vidrio, es un tratamiento interno del cristal realizado en la fábrica;

Transporte Público: Medio de traslado de personas y bienes de un lugar a otro con vehículo idóneo autorizado para la prestación del servicio público;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASMITE DE"



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública, es el movimiento realizado por personas peatonas y vehículos de un punto a otro, incluyendo los vehículos de tracción animal;

UMA: Unidad de medida y actualización vigente;

Usuario: Persona física que utiliza el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades;

Vehículo: Medio de transporte terrestre que funciona a partir de motor o cualquier otra forma de propulsión, destinado a la transportación de personas, mercancías, utilizando las vías públicas;

Vehículo motorizado: Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que le proporciona velocidad a más de 25 kilómetros por hora, para efectos de este Reglamento se consideran vehículos motorizados los remolques, casas rodantes u otros similares, que carezcan de propulsión propia pero que circulen por vías públicas;

Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;

Velocidad de operación: Velocidad permitida, establecida por las autoridades correspondientes en el Reglamento de Tránsito;

Vialidad: conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana;

Vía pública: Todo espacio terrestre de uso común y dominio público, delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;

Vía ordinaria: Sistema vial con tránsito subordinado a la vía principal;

Vía principal: Sistema vial con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias;

Zona escolar: Espacio situado frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al establecimiento;

Zona de estacionamiento: Franja de la vía pública destinada al estacionamiento de vehículos;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por la autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, o similares en la que sólo se permite el estacionamiento a vehículos determinados o en condiciones especiales;

Zona extraurbana o rural: Extensión territorial situada fuera de los parámetros urbanos;

Zona peatonal: Banquetas, andadores, andenes, puentes o lugares destinados al tránsito de personas peatonas;

Zona urbana: Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción II, de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, son autoridades en materia de tránsito, vialidad y control vehicular facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la presidencia municipal o Primer concejal,
- III. Persona titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal,
- IV. y La Policía de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 8. La Dirección de Tránsito Municipal se integra por:

- I. Una persona titular de la Dirección de Tránsito Municipal, y
- II. Personal Administrativo y Operativo adscritos a la Dirección para el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 9. El domicilio Oficial de la Dirección de Tránsito Municipal será en la calle Buenos Aires 1292, Colonia Centro Paraíso, Tabasco.

Artículo 10. El personal que compone el área administrativa está integrado por los servidores públicos municipales adscritos a esta Dirección, excepto los que conforman el área operativa. El personal que compone el área operativa no tiene funciones estrictamente administrativas.

Artículo 11. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Tránsito municipal:

- I. Ejercer el mando directo del personal operativo y administrativo;
- II. Realizar acciones de planeación, regulación, ordenamiento y vigilancia en las carreteras y puentes municipales, caminos pavimentados o de terracería, brechas y pasos de circulación temporales o permanentes, e imponer en su caso las sanciones a que se hagan acreedores quienes violen las disposiciones en la materia;
- III. Establecer las políticas y lineamientos técnicos en la materia, en términos de este Reglamento y demás legislación relativa aplicable;
- IV. Coordinar acciones con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de garantizar la debida circulación y organización de la vialidad en el territorio

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 "LEGADO QUE TRASCIEDE"
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAÍSO, TABASCO, MARZO 2024






- del Municipio e igualmente en la procuración y salvaguarda del orden e interés público;
- V.** Conocer de los ilícitos, incidentes o faltas administrativas cometidas en la vía pública de comunicación terrestre, y/o en su caso, dar aviso inmediato y remitir a las autoridades federales, estatales o municipales los asuntos de su competencia en los términos jurisdiccionales y legales correspondientes, poniendo a su disposición a personas, elementos materiales y probatorios que debido a flagrancia y de colaboración institucional obren o se encuentren en su poder;
- VI.** Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de tránsito y vialidad;
- VII.** Fomentar en las instituciones educativas la creación y funcionamiento de los escuadrones viales, con la finalidad de coadyuvar en el ascenso y descenso de escolares;
- VIII.** Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- IX.** Detener los vehículos y llevarlos al depósito vehicular, cuando se causen con ellos o con los objetos que transporten, daños a terceros en sus bienes o en sus personas, poniéndolos a disposición de la Fiscalía correspondiente cuando no haya sido reparado el daño o se haya celebrado convenio entre las partes involucradas;
- X.** Poner a disposición de la Fiscalía, a las personas conductoras y/o el/los vehículos que intervengan en un accidente de tránsito y resulten personas lesionadas o cuando sean solicitados por querrela;
- XI.** Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, que conforme al ámbito de su competencia tenga facultades para ordenar la detención y aseguramiento de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- XII.** Celebrar dentro del ámbito de su competencia acuerdos o convenios con autoridades civiles y militares en lo relacionado al tránsito y vialidad;
- XIII.** Impedir la conducción de vehículos, cuando se realice bajo estado de ebriedad o incapacidad para conducir, y/o bajo el influjo de drogas o estupefacientes, situación que será comprobable mediante prueba con alcoholímetro y/o dictamen médico toxicológico, para determinar el estado físico del conductor y establecer la sanción a aplicar;
- XIV.** Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes, revisión 'de documentación en regla, detención de vehículos, todo esto mediante el ordenamiento por escrito que funde y motive el acto;
- XV.** Expedir Constancia de Educación Vial para trámite de permiso de conducir ante la autoridad correspondiente, a las personas menores de edad, a partir de los 16 años y menores de 18 años, el cual deberá ser solicitado por la o el progenitor o persona tutora, quienes serán responsables solidarios respecto a las sanciones administrativas a que se haga acreedora la persona menor de edad; la retractación de la o el progenitor o persona tutora por escrito implica, para la autoridad expedidora, la obligación de anular la Constancia de Educación Vial. Así como expedir la Constancia de Educación Vial para mayores de edad para trámite por primera vez de licencia de conducir de vehículos automotores y motocicletas, ante la autoridad correspondiente.
- XVI.** Realizar cambios y ajustes a la vialidad, cuando se estime pertinente;

GOBIERNO DEL ESTADO DE TASCASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DISTRITO TASCASCO 2024 2027



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


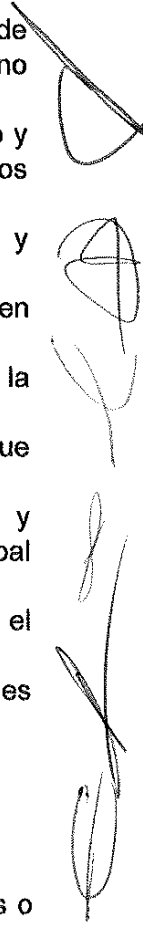
- XVII. Procurar el uso e instalación en la vía pública de diversos dispositivos electrónicos como medio auxiliar para la captación y verificación de sanciones por infracciones a este reglamento;
- XVIII. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad o con alguna incapacidad para conducir, así como de las suspensiones y/o cancelaciones de la licencia o permiso para conducir determinadas por la autoridad correspondiente;
- XIX. Realizar campañas de difusión para concientizar a las personas conductoras sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o incapacidad al conducir, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
- XX. Evaluar periódicamente y con objetividad la conducta, eficiencia y eficacia de cada una de las personas integrantes de la Dirección;
- XXI. Establecer las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que determinen las leyes y los reglamentos respectivos;
- XXII. Determinar los indicadores básicos de los que se deriven el número de personal y equipo necesario para la prestación del servicio;
- XXIII. Establecer y verificar que se encuentren en óptimas condiciones los sistemas de comunicación por radio, telefonía o de cualquier otro medio que sean de uso interno de la Dirección;
- XXIV. Tomar las medidas pertinentes para mejorar la prestación del servicio de tránsito y vialidad, considerando el interés público y el respeto de los derechos públicos individuales y/o colectivos;
- XXV. Vigilar la observancia del presente reglamento, aplicable al tránsito vehicular y movilidad en la vía pública comprendida dentro de la jurisdicción municipal;
- XXVI. Imponer las sanciones que resulten aplicables en los términos de este reglamento en materia de tránsito;
- XXVII. Sugerir las modificaciones o reformas al presente reglamento, fundamentando la necesidad o conveniencia de estas;
- XXVIII. Poner a disposición de la autoridad competente a los elementos a su cargo que cometan actos constitutivos de delitos en el desempeño de sus funciones;
- XXIX. Formular mensualmente un cuadro estadístico de accidentes, infracciones y sanciones y hacerlo del conocimiento de la persona titular de la Presidencia Municipal y de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XXX. Dictar las medidas operativas necesarias para atender, promover y resguardar el tránsito, movilidad y la seguridad vial en el Municipio;
- XXXI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Son facultades de la Coordinación Operativa:

- I. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito;
- II. Coordinar y supervisar las actividades de los elementos de la Policía Vial;
- III. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito y vialidad, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- IV. Las demás que determina la ley de la materia, este Reglamento y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARÍCISH TERÁNCO 2024

GOBIERNO MUNICIPAL
"LEGADO QUE TAJA EN LA DE"

Artículo 13. Corresponde a la Coordinación de Vialidad:

- I. Programar, apoyar y encauzar la educación vial;
- II. Opinar respecto de las necesidades de señalamiento de tránsito en las vías públicas;
- III. Apoyar y supervisar los cursos de educación vial, impartido por las personas educadoras viales a los ciudadanos que desean tramitar su licencia de manejo por primera vez y permiso de menor de edad, así como los cursos de capacitación que se impartan en los distintos centros educativos del Municipio, empresas particulares e instituciones;
- IV. Apoyar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito, movilidad de personas peatonas y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público en el Municipio;
- IV. Implementar el programa de "Escuadrones Viales" en las instituciones educativas del Municipio;
- V. Las demás que determinen la ley de la materia, este Reglamento y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

Artículo 14. Son funciones del Personal Administrativo:

- I. Atender al público de manera cortés y con todas las facilidades necesarias;
- II. Dar el apoyo administrativo al personal operativo, de asesoría, organización y control de boletas de infracción y documentación necesarios para que estos desarrollen en forma eficiente las funciones asignadas;
- III. Las personas que desempeñan funciones estrictamente administrativas no forman parte del área operativa, aun cuando laboran en las áreas en donde se presta dicho servicio.

Artículo 15. Son funciones del Personal Operativo:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en materia de tránsito en el Municipio;
- II. Auxiliar al fiscal en turno, autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello en el cumplimiento de las facultades de dichas autoridades;
- III. Ejecutar las acciones diseñadas para garantizar la fluidez y seguridad en el tránsito de personas y vehículos en la vía pública, según las necesidades del servicio;
- IV. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los responsables de la ejecución de los programas de protección civil;
- V. Ejercer las funciones de vialidad de tránsito que son:
 - a) Educar e instruir, durante el desempeño de sus funciones, a las personas usuarias sobre el uso apropiado de la vía pública, el respeto a las personas peatonas y las consideraciones especiales a las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad;
 - b) Prevenir y ejecutar medidas tendientes a evitar infracciones y percances o accidentes de tránsito en la vía pública;

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 DERMISN TABASCO 2024-2027

- c) Vigilar el cumplimiento de este reglamento en las zonas de adscripción que se le asigne según las necesidades del servicio y en los casos y circunstancias que le marque la superioridad;
- d) Acudir y auxiliar para dar asistencia oportuna a las personas lesionadas en accidentes, percances o incidentes de tránsito, tomando las medidas de emergencia necesarias que aseguren la vida y la integridad física de las personas y que logren el desalojo de las vías en caso de obstrucción de estas o del congestionamiento del tránsito en la vía pública donde haya ocurrido el percance;
- e) Obedecer las medidas de orden y disciplina que se indican en este Reglamento para la prestación del servicio de tránsito y vialidad;
- f) Utilizar y mantener en buen estado de funcionamiento, el equipo móvil, radiotransmisor y todo equipo o material que le sea proporcionado por la Dirección, destinándolos exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, por lo que será responsable de cualquier desperfecto que sufra el equipo por el mal uso de este;
- g) Asistir obligatoria y puntualmente a los cursos y capacitaciones programadas en academias, colegios, escuelas, centros de capacitación y otros, en el horario que le sea asignado, con el objeto de adquirir capacitación, adiestramiento y actualización que fomenten su superación académica y laboral;
- h) Asistir puntualmente a prestar los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;
- i) Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar, sólo en caso de emergencia, la sirena, luces y altavoz del vehículo que estuviere a su cargo;
- j) Proporcionar a las personas turistas y a la población en general toda clase de auxilio, orientación e informes; y, las demás que les confiera el presente reglamento.

Artículo 16. Los elementos de la Dirección en ningún caso podrán:


- I. Invadir funciones que son competencia de otras autoridades;
- II. Recibir gratificaciones o dádivas por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones, así como aceptar ofrecimientos o favores por cualquier acto de omisión en relación con el servicio que prestan;
- III. Cobrar multas o retener para sí los vehículos y/o objetos que se llegasen a recoger a quienes infrinjan este Reglamento de Tránsito; y,
- IV. Ejecutar actos de molestia en contra de las personas usuarias, sin que exista causa legal para ello.

Artículo 17. Las sanciones disciplinarias para los elementos de Policía Vial sólo podrán ser aplicadas por las autoridades competentes, de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias de la ejecución del hecho.

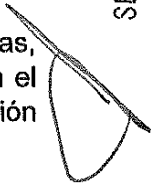
Artículo 18. Las sanciones disciplinarias a los elementos de Tránsito y Vialidad, por las faltas a la Ley y este Reglamento pueden ser:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Cambio de adscripción o comisión;
- IV. Suspensión temporal de funciones;

GOBIERNO EN CONVIVENCIA
 PARA LA PAZ Y LA
 SEGURIDAD QUE TRASCIENDE
 LAS GENERACIONES



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO








- V. Baja temporal o definitiva según sea el caso; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS POLICÍAS VIALES

Artículo 19. Los Policías Viales tendrán las obligaciones siguientes:

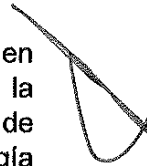
- I. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de todas y cada una de las disposiciones de la Ley de la materia, de este Reglamento y demás disposiciones legales;
- II. Portar el uniforme de manera correcta y digna;
- III. Portar de manera visible la credencial o gafete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción;
- IV. Agilizar la vialidad, especialmente en las horas de intenso tráfico;
- V. Auxiliar de manera inmediata a todas aquellas personas conductoras de vehículos que por alguna falla mecánica en sus unidades requiera de ayuda para retirarlos hasta los lugares en los que en breve tiempo puedan repararlos, sin entorpecer gravemente la vialidad. En estos casos los Policías Viales se abstendrán de elaborar boleta de infracción;
- VI. Informar a las autoridades correspondientes a través de la Dirección, la existencia en la vía pública de animales de cualquier especie atropellados o abandonados, la existencia de fallas en los semáforos y en lámparas de alumbrado público; postes de madera, postes de concreto, que sean propiedad de empresas telefónicas, de energía eléctrica y otras, y a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento, para que reparen la vía pública en mal estado.

Artículo 20. En el ejercicio de sus funciones, los Policías Viales del Municipio están facultados para:

- I. Elaborar las boletas de infracción por violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de amedrentar, extorsionar, injuriar, amenazar o denigrar a la persona infractora, haciéndole entrega con respeto y de buen modo de dichas boletas;
- II. Amonestar de manera respetuosa a las personas peatonas que no respeten las señales y disposiciones de tránsito y vialidad;
- III. Detener y remitir a disposición del Fiscal en turno, a las personas conductoras de vehículos que manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas, enervantes o a los que hubiera cometido hechos configurativos de delito; de acuerdo con el Código Penal del Estado de Tabasco vigente;
- IV. En los accidentes de tránsito y vialidad en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, los Policías Viales tendrán la obligación de proporcionar facilidades a las personas implicadas, a fin de que lleguen éstos a un convenio conciliatorio para evitar el entorpecimiento de la circulación y vialidad;
- V. En caso de que las partes no realicen un acuerdo en cuanto a la reparación de daños derivados del hecho de tránsito, deberán ser remitidos al Fiscal en turno para los efectos de la intervención legal que corresponda, elaborando el informe policial

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE NOS QUEDA"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DADA EN TABASCO A LOS 09 DE NOVIEMBRE DE 2024








homologado. En todo caso, el Policía Vial elaborará la boleta de infracción correspondiente al responsable del hecho;

- VI. Detener y remitir al depósito vehicular aquellos vehículos cuyas personas conductoras se hagan acreedoras a dicha sanción, en los términos de este Reglamento;
- VII. Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar de la vía pública vehículos u objetos que requieran de este servicio;
- VIII. El Policía Vial, tiene la facultad de remitir a la Fiscalía a las personas conductoras que, por alguna causa, hayan ocasionado un accidente de tránsito terrestre del cual resulten lesionadas las personas ocupantes del vehículo o terceras personas;
- IX. En el caso de que el Policía Vial cuente con dispositivos electrónicos móviles para la imposición y cobro de sanciones a través de tarjeta bancaria, la persona infractora podrá pagar la sanción en el acto, en cuyo caso deberán expedirse y firmarse con ambos, los documentos que amparen la imposición y pago de la sanción, sin menoscabo al derecho de la persona infractora de impugnar la sanción dentro de los términos de Ley;
- X. En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este ordenamiento y las que dicten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 21. Los Policías Viales que detecten a una persona infractora deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Utilizar el silbato, altoparlante, señales manuales y/o expresiones verbales para indicar a la persona conductora que se detenga;
- II. Indicar a la persona conductora que estacione el vehículo en un lugar seguro;
- III. Abordar a la posible persona infractora de una manera cortés, proporcionando su nombre y rango;
- IV. Comunicar a la persona infractora la falta cometida y en su caso, le solicitará su licencia de conducir física o digital, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro de este;
- V. Comunicar a la persona infractora la acción a tomar, que podrá consistir en lo siguiente:
 - a) **Amonestación verbal:** Cuando la conducta indebida realizada recae en la persona peatona o persona pasajera en los términos del presente Reglamento;
 - b) **Amonestación escrita:** Cuando la conducta realizada por la persona conductora en la vía pública se derive del incumplimiento de nuevas disposiciones o cambios de circulación que esta pudiera ignorar. La boleta de amonestación será puesta a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para su control respectivo;
 - c) **Boleta de Infracción:** Cuando la conducta realizada por la persona infractora en la vía pública transgreda alguna disposición de la Ley y el presente Reglamento y tenga como consecuencia una posible sanción. La boleta de infracción será puesta a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para su control respectivo.

VI. De las acciones señaladas en los incisos b) y c) del presente artículo, el Policía Vial procederá a formular las correspondientes boletas, según corresponda, las cuales se extenderán por duplicado.

GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN TABACON 0001 0007

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a circular official seal and several illegible signatures.

El original se entregará a la persona peatona, conductora o pasajera si fuera posible. El otro ejemplar se remitirá a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, las boletas serán firmadas por el Policía Vial y la persona amonestada o persona infractora, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la boleta, sino únicamente la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que la persona amonestada o persona infractora se negase a firmar o no supiere hacerlo, el Policía Vial así lo hará constar. Las respectivas boletas contendrán, al menos, los siguientes datos:

1. Folio de la boleta o acta;
2. Nombre, domicilio, número de la licencia de manejo y clase, o en su caso, cualquier medio o constancia que permita identificar a la persona amonestada o infractora cuando ésta no cuente con la licencia de conducir física o digital o permiso respectivo, o cuando se trate de infracciones que contemplan el presente reglamento y demás aplicables de manera supletoria;
3. Placas, servicio, tipo, marca, línea y modelo del vehículo;
4. Lugar, fecha y hora en que acontecieron los hechos;
5. Hechos o motivos que originan la infracción, artículo de la Ley o Reglamento que se infringió;
6. Nombre, categoría, clasificación del área y firma del Policía Vial que formule la boleta o acta de infracción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS VEHICULOS

CAPÍTULO I. DE LA CLASIFICACIÓN DE VEHICULOS

Artículo 22. Para los efectos de este Reglamento y en función de su uso, los vehículos automotores se clasifican en:

- I. **De uso particular:** Los que están destinados para uso privado de la persona propietaria, familiares o personas ocupantes de la unidad, sin lucro alguno;
- II. **De uso comercial:** Los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que, en su caso, constituyan un instrumento de trabajo, así como los de transporte de personal y personas escolares; y;
- III. **De uso o servicio público:** El que presta servicio de transporte público de personas pasajeras o de carga que opere mediante una concesión, permiso o autorización, mediante el cobro de tarifas autorizadas conforme a la normatividad en materia de transporte público;
- IV. **De uso oficial:** los que pertenecen a la federación, al estado, a los Municipios, a las dependencias o entidades del sector público, desconcentrado o paraestatal; y
- V. **De emergencia:** los que proporcionan a la comunidad asistencia médica de urgencias, auxilio, vigilancia o rescate. Los vehículos anteriormente señalados se clasifican en las siguientes modalidades:
 - a) **De alquiler:** Los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios, bases o rutas determinadas;
 - b) **De pasajeros:** Urbano, suburbano y foráneo; de primera, segunda clase y mixto;
 - c) **De carga en general y de carga especializada en:** materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos y cualquier otra modalidad que requiera de vehículos con características especiales;

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO
"LEGADO DE PROGRESO"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large stylized signature and several smaller scribbles.]

- d) **De turismo:** para transporte de excursiones, vacaciones, giras y otros similares;
- e) **De servicio social:** destinados a prestar el servicio de seguridad pública y tránsito, ambulancias, servicios fúnebres, patrullas de rescate, bomberos u otros de naturaleza análoga;
- f) **De enseñanza:** destinados a la enseñanza particular de la conducción, deberán contar con doble control y rotulo de "auto escuela".
- g) **De transporte escolar:** se destina al desplazamiento de las personas escolares desde su lugar de origen a sus instituciones educativas y viceversa;
- h) **De transporte de personal:** destinado al traslado de personas empleadas, desde un lugar determinado a los centros de trabajo y viceversa, o cuando su destino se relacione con su actividad laboral preponderante.

Artículo 23. Todo vehículo deberá estar debidamente autorizado y registrado ante las autoridades de tránsito correspondientes. Las personas propietarias de los vehículos están obligadas a reportar en forma inmediata a la autoridad correspondiente los siguientes cambios o movimientos sobre los vehículos:

- I. Cambio de persona propietaria;
- II. Cambio de domicilio de la persona propietaria del vehículo;
- III. Cambio de tipo de vehículo;
- IV. Cambio de color;
- V. Cambio de uso del servicio;
- VI. Robo total del vehículo;
- VII. Incendio, destrucción, desuso o desarme;
- VIII. Recuperación del vehículo después de un robo;
- IX. Solicitar la autorización para utilizar Gas L.P. como combustible.

Tratándose de vehículos de servicio particular y de servicio público deberán portar en buen estado:

- a) Placas y calcomanía correspondiente, mismas que serán colocadas en el lugar destinado para tal fin;
- b) Tarjeta de circulación vigente;
- c) Cinturones de seguridad en automóviles y camionetas a partir de modelos 1985;
- d) Extinguidor en buenas condiciones de uso;
- e) Deberá conservar vigente el seguro de responsabilidad frente a terceros por daños resultantes de accidentes, y portar el comprobante correspondiente, ya sea de forma física o digital.

**CAPÍTULO II
DE LAS UNIDADES**

Artículo 24. Todos los vehículos que circulen en las vías públicas del Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad en buen estado, que señale este Reglamento, el manual que para tal efecto se expida y demás normas legales aplicables.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a circular official seal of the Ayuntamiento de San Antonio.

Artículo 25. Los vehículos conducidos por personas con discapacidad deberán contar con dispositivos especiales para cada caso, así como con placas expedidas por la autoridad competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para hacer uso de los lugares exclusivos para estos casos. Además, estos vehículos no podrán hacer uso de dichos lugares exclusivos si no son conducidos por personas con discapacidad, o bien cuando no transporten a estas.

Artículo 26. Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas estúcos, carteles, u objetos que no permitan la visión libre para la persona conductora hacia adelante y ambos lados, para tal efecto los cristales del vehículo se conservarán libres de toda clase de obstáculos. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior, con excepción de los vehículos con cristales entintados de fabricación. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad de la persona conductora.

Artículo 27. Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en trasera, sirena o aparatos que emitan sonidos similares a esta, y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito, servicio público y de emergencia, tales como radios que utilicen la frecuencia de corporaciones de seguridad y/o emergencia.

Artículo 28. Las llantas de los vehículos automotores deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos contarán con una llanta de refacción en buenas condiciones.

Artículo 29. Queda prohibido:

- I. Transitar en vehículos automotores con llantas lisas o con roturas, también queda prohibido el tránsito de vehículos con ruedas metálicas, o de cualquier otro material que pueda causar daños en el pavimento.
- II. Circular sin el espejo retrovisor o lateral izquierdo y derecho, o con el parabrisas dañado que impida la correcta visibilidad.

TÍTULO TERCERO

DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

Artículo 30. Las señales de tránsito se clasifican en:

- I. **Señales Preventivas:** tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Las personas conductoras están obligadas a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;
- II. **Señales Restrictivas:** tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Las personas conductoras y peatonas deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos; y
- III. **Señales Informativas:** tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE
LEGADILLO DE SAN VICENTE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31. La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito y vialidad en el Municipio, deben sujetarse a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto, las cuales son de observancia obligatoria para todas las autoridades competentes, así como para los particulares.

Artículo 32. Para la adecuada circulación de vehículos y regular el tránsito en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas y sobre el pavimento, las personas conductoras y personas peatonas están obligadas a observar, respetar y seguir las indicaciones de estas marcas, dispuestas para tal fin en lugares visibles.

Artículo 33. Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 30 metros.

Artículo 34. Cuando los Policías Viales dirijan el tránsito lo harán desde un lugar fácilmente visible y con base en posiciones y ademanes combinados con toques de silbato, el significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato son los siguientes:

- I. **Alto:** Cuando el frente o la espalda del Policía Vial estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso las personas conductoras deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar al cruce. Las personas peatonas que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;
- II. **Siga:** Cuando algunos de los costados del Policía Vial este orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso las personas conductoras podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que esté permitida. Las personas peatonas que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;
- III. **Preventiva:** Cuando el Policía Vial se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde procede la circulación o ambos si esta se verifica en dos sentidos. En este caso las personas conductoras deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio de siga a alto. Las personas peatonas que se dirijan en la misma dirección de estos vehículos deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso: Cuando el Policía Vial haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, las personas conductoras a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a las que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda; y
- IV. **Alto general:** Cuando el Policía Vial levante el brazo derecho en posición vertical, en este caso, las personas conductoras y personas peatonas, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los Policías Viales emplearán toques de silbato en la forma siguiente: alto, un toque corto; siga, dos toques cortos; alto general, un toque largo. Por las noches y en situaciones de poca visibilidad, los Policías Viales encargados de dirigir el tránsito y vialidad estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales (lámparas y casacas reflejantes).



CAPITULO II DE LOS SEMÁFOROS

Artículo 35. Las personas peatonas y personas conductoras de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:

- I. Ante una indicación verde, los vehículos podrán avanzar, en los casos de vuelta cederán el paso a las personas peatonas.
- II. De no existir semáforos especiales para personas peatonas, éstas avanzarán con indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;
- III. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con el señalamiento de flecha verde, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Las personas conductoras que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a las personas peatonas;
- IV. Ante la indicación ámbar las personas peatonas y personas conductoras deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucción al tránsito, en estos casos la persona conductora completará el cruce con las precauciones debidas;
- V. Frente a una indicación roja las personas conductoras deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento, en ausencia de éste deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de personas peatonas, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones y del límite extremo de la banquetta;
- VI. Cuando una luz de color rojo de un semáforo emita destellos, las personas conductoras de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de personas peatonas u otras áreas de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- VII. Cuando una luz de color ámbar emita destellos intermitentes, las personas conductoras de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales después de tomar las precauciones necesarias.

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.

Artículo 36. La circulación de los vehículos en vías de jurisdicción municipal, incluyendo las comprendidas en zonas urbanas y rurales, se regirá por las disposiciones de este Reglamento y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 37. Las personas usuarias de las vías públicas están obligadas a obedecer las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones y señales para el control de tránsito y vialidad y demás normas jurídicas.

Artículo 38. Las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito y vialidad dirigen la circulación, cuando por exigencias de la circulación los Policías Viales dirijan la misma, sus indicaciones prevalecen sobre las anteriores.



Artículo 39. Las personas usuarias de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de personas peatonas y vehículos, poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas.

- I. Queda prohibido depositar en la vía pública, materiales de construcción o de cualquier índole, sin la autorización correspondiente y por el tiempo estrictamente necesario;
- II. Las personas usuarias de las vías públicas no podrán colocar señalamientos alguno sin la autorización de la autoridad competente.

Artículo 40. Se prohíbe la circulación de vehículos en sentido contrario; sólo en el caso de emergencia podrán hacerlo las ambulancias, los vehículos del cuerpo de bomberos, las patrullas de la policía preventiva, de la policía judicial estatal o federal y las de seguridad pública y tránsito, utilizando señales luminosas y audibles, tomando las precauciones necesarias.

Las vueltas que efectúen los vehículos deberán realizarse de la siguiente manera:

- I. La aproximación a un cruceo o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles;
- II. Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto; y
- III. Al entrar en la calle transversal deberá hacerlo por la derecha de esta.

Artículo 41. La velocidad máxima dentro del perímetro de los centros de población será de 40 kilómetros por hora en las demás vías públicas del Municipio, la velocidad máxima será la que se determine en los señalamientos respectivos. En zonas escolares, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.

Artículo 42. La realización en la vía pública, de eventos deportivos, desfiles escolares, eventos religiosos, así como el tránsito de caravanas de personas peatonas y de vehículos y/o de cualquier índole, se sujetará a la obtención de permisos especiales ante las autoridades de tránsito y vialidad, con una anticipación de cuando menos 3 días hábiles.

En el caso anterior, los Policías Viales adoptarán medidas tendientes a procurar la protección de las personas que intervengan en dichos actos y a evitar congestionamientos viales; debiendo informar con anticipación al público en general para que circule por otras vías.

Artículo 43. Se prohíbe la circulación de vehículos de los que se desprendan materias y/o sustancias contaminantes y olores nauseabundos o que produzcan ruido excesivo.

Artículo 44. Los vehículos automotores destinados al transporte público de personas pasajeras como autobuses, combis, minibuses y taxis deberán circular siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ellos, realizando maniobras de ascenso y descenso de personas pasajeras solamente en las zonas autorizadas para tal efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación utilizando el itinerario ya establecido por la secretaria de Movilidad.

Artículo 45. Los vehículos destinados al transporte de carga dentro de los perímetros de las poblaciones únicamente podrán circular previo permiso de carga y descarga expedido por la

GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE TAMPICO
"LEGADO DE LA INDEPENDENCIA"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, la cual analizara cada caso en específico para determinar la autorización del permiso, en el cual se plasmarán los horarios y rutas que esta determine, debiendo circular siempre por el carril derecho; asimismo, se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de personas peatonas y vehículos automotores, dicha dirección podrá cancelar el permiso por razones de vialidad y movilidad. El pago del permiso correspondiente se realizará en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas del Municipio.

Artículo 46. Se prohíbe la circulación de vehículos de carga cuando ésta rebase las dimensiones laterales del mismo, sobresalga de la parte posterior en más de un metro, dificulte la estabilidad o conducción del vehículo, estorbe la visibilidad de la persona conductora, oculte las luces o placas del vehículo. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte de carga circular por vías de acceso controlado cuando se trate de vehículos de peso bruto vehicular de diseño superior a 3,500 Kg o donde el señalamiento restrictivo así lo indique, además de hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes. Queda prohibido transportar material a granel que no se encuentre debidamente cubierto y no esté debidamente sujeto con los amarres necesarios.

Los vehículos de carga deberán portar en la parte posterior laderas, anti llantas o cubre-llantas y en general, cualquier aditamento que evite proyectar objetos hacia atrás.

Artículo 47. Los vehículos que transporten carga perecedera no podrán ser detenidos al cometer alguna infracción, en su caso, se procederá a sancionarlos reteniéndoles la licencia o tarjeta de circulación.

Artículo 48. Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materias inflamables y corrosivas, y en general de materiales peligrosos, solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso y por las vialidades que se determinen y deberán contar con los permisos vigentes de la autoridad competente.

Artículo 49. En las vías públicas tienen preferencia de paso las ambulancias, las patrullas de policía, tránsito, los convoyes militares y los vehículos del cuerpo de bomberos cuando circulen con la sirena o con la torreta luminosa encendida. Las personas peatonas y personas conductoras tienen la obligación de cederles el paso. Las personas conductoras, deberán abstenerse de seguir a los vehículos de emergencia, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Artículo 50. En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, las personas conductoras que entren a la misma deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

Artículo 51. En los cruceos donde no haya semáforo o no esté controlado por un Policía Vial, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. La persona conductora que se acerque al cruceo deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II. Cuando al cruceo se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, las personas conductoras deberán alternar el paso, iniciando el cruceo aquel que proceda del lado derecho; y

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE FINANZAS
CALLE DE LA UNIÓN 2001 0007

- III. Cuando una de las vías que converja en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito y no exista señalamiento, existirá, preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

Artículo 52. Las personas conductoras de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen las personas motociclistas para usar un carril de tránsito.

Artículo 53. En vías primarias en las que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten, se les aplicará a las personas conductoras la sanción correspondiente.

Artículo 54. La persona conductora de vehículos que circule en el mismo sentido que otro por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Deberá cerciorarse de que ninguna persona conductora que le preceda haya iniciado la misma maniobra; y una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, deberá efectuar la maniobra debiendo reincorporarse al carril de la derecha en cuanto le sea posible.

Artículo 55. La persona conductora de un vehículo solo podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la derecha; y
- II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la izquierda permita circular con mayor rapidez.

Artículo 56. Quedan prohibida las vueltas en "U" en los casos siguientes:

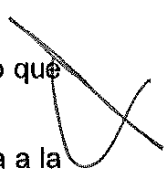
- I. A media vía pública, a menos que exista una señal de tránsito que lo autorice o un dispositivo que permita la maniobra;
- II. En puentes, túneles, vados, paso a desnivel, lomas, curvas y zonas escolares;
- III. En cualquier lugar donde la visibilidad de la persona conductora esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV. En cualquier lugar donde la maniobra donde no puede ser realizada sin efectuar reversa;
- V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y
- VI. En avenidas de alta circulación.

Artículo 57. La persona conductora que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con la precaución debida y, avisar a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno y podrá, además, sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitente o de emergencia podrán utilizarse; y
- II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha y extendiéndolo hacia abajo si éste va a ser hacia la izquierda;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO TARASCO 2024-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO JUSTICIA



- III. La persona conductora de un vehículo podrá retroceder siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.

Artículo 58. Durante la noche o a cualquier hora del día que se vea afectada la visibilidad por algún motivo, las personas conductoras a la circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarios, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

- I. Aquellos vehículos que tengan que permanecer estacionados en calles, avenidas y caminos vecinales del Municipio durante la noche o el día de lugares permitidos, deberán colocar los señalamientos pertinentes y utilizar las intermitentes cuando el tiempo de estar estacionados sea breve.

Artículo 59. Son obligaciones de las personas conductoras de vehículos automotores:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal municipal designado para la vigilancia del tránsito y la vialidad; en casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de las personas miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable;
- II. Portar la licencia de conducir física o digital respectiva de acuerdo con el tipo de vehículo, así como la tarjeta de circulación vigentes del vehículo que conduce. En el caso de las personas extranjeras, estas deberán tener el permiso correspondiente para conducir, expedido por la autoridad mexicana competente;
- III. Transitar con las puertas de sus vehículos cerradas;
- IV. Observar antes de abrir la puerta para descender de su vehículo que puede efectuarlo, a fin de no ocasionar accidente;
- V. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que las personas pasajeras hagan lo mismo, los niñas y niños de hasta dos años deberán utilizar silla de seguridad o asiento infantil debidamente colocado, estar sujetos por el cinturón de seguridad de tres puntos y viajar en el asiento trasero; los menores de 10 años también deberán viajar en el asiento trasero sujetos por el cinturón de seguridad. Tratándose de vehículos que tienen una sola fila de asientos, el infante podrá ir al lado de la persona conductora con un cinturón de seguridad especial para niñas y niños y nunca en las extremidades del copiloto. Deberá en todo caso tomar las precauciones en resguardo de la seguridad de las demás personas conductoras y personas peatonas;
- VI. Efectuar descenso de personas pasajeras lo más próximo a la banqueta o acotamiento en lugares autorizados por la autoridad competente;
- VII. Ceder el paso a las personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los espacios exclusivos para éstas en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;
- VIII. Ceder el paso a las personas peatonas que en zonas de cruces permitidas se encuentren sobre los carriles de tránsito vehicular o hayan iniciado el cruce de éstos. Así también cederá el paso a los animales cuando transiten por pasos de animales debidamente señalizados, y/o giren con su vehículo para entrar a otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para estos;
- IX. Dar preferencia de paso cuando la luz verde otorgue este a las personas peatonas y cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo las

GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DADALCO TABARCO 0001 2024

Artículo 60. Las personas conductoras de vehículos tienen prohibido:

- I. Transitar en las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de las personas peatonas;
- II. Transportar personas en forma insegura;
- III. Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, primer grado, segundo grado y tercer grado de drogas, estupefacientes o medicamentos que produzcan efectos similares;
- IV. Llevar entre su cuerpo, dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción de este;
- V. Estacionarse a menos de 5 metros de las esquinas de calles, así como también en entradas y salidas de emergencia, estacionamientos particulares, carril de circulación y curvas;
- VI. Conducir con permiso o licencia de manejo del Estado suspendida o conducir con otra licencia expedida por otra entidad federativa o la Ciudad de México durante el tiempo de la vigencia de la suspensión;
- VII. Rebasar el cupo de personas autorizadas en la tarjeta de circulación del vehículo;
- VIII. Darse a la fuga después de provocar un percance o accidente con el vehículo;
- IX. El que hubiere sido multado por infraccionar la Ley o al Reglamento, por 3 ocasiones dentro del período de un año, se hará acreedor al pago de las infracciones correspondientes y suspensión de la licencia de conductor por seis meses por parte de la autoridad competente;
- X. Entorpecer el tránsito de los otros vehículos;
- XI. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de personas;
- XII. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, como cortejos fúnebres, eventos deportivos, actos religiosos y otros, autorizados en la vía pública;
- XIII. Efectuar ruidos molestos o insultantes con el escape o con el claxon;
- XIV. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para las demás personas, o para las personas pasajeras en caso de que el vehículo sea del servicio público de pasajeros; realizar ascenso y descenso de pasaje sobre los carriles de circulación, realizar modificación de escapes de los vehículos para provocar más ruido;
- XV. Transitar a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de la sirena, de los faros o torretas de color rojo;
- XVI. Transitar sobre las mangueras de bomberos, banquetas o zonas exclusivas para uso de personas peatonas, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública, transitar cambiando constantemente de carril, es decir, zigzagueando;
- XVII. Aproximarse demasiado a otro vehículo en tránsito o estacionado, en un mismo carril sin guardar distancia para prevenir un accidente;
- XVIII. Transportar más de dos personas pasajeras en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual; se permite sólo una persona pasajera en cada asiento, la cantidad de personas pasajeras de cada vehículo es la determinada por el fabricante;
- XIX. Alterar, destruir o derribar las señales o dispositivos para el control del tránsito y la vialidad;
- XX. Hacer uso de equipo de sonido para publicidad sin el permiso respectivo y a un volumen que cause contaminación ambiental;

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

- XXI. Abastecer de gas licuado de petróleo (Gas L. P.) a vehículos en la vía pública;
- XXII. Abandonar vehículos en la vía pública;
- XXIII. Realizar maniobra de carga y descarga en la vía pública sin el pago del permiso correspondiente en vehículos mayores a 3 toneladas y menores a 20 toneladas;
- XXIV. Portar equipos de radio transmisor utilizando la frecuencia de radio de la autoridad de Tránsito y Vialidad u otro cuerpo de seguridad;
- XXV. Hacer uso indebido del claxon;
- XXVI. Encender fósforos, encendedores o cualquier tipo de iniciador de fuego o prender en el área de carga o descarga de combustible;
- XXVII. Transportar carga, sin el permiso municipal correspondiente o con permiso municipal vencido;
- XXVIII. Transportar animales sin la adecuada sujeción que imposibilite el acceso del animal al asiento del conductor;
- XXIX. Abastecer combustible con el vehículo en marcha;
- XXX. Efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- XXXI. Obstaculizar los pasos destinados para personas peatonas;
- XXXII. Desobedecer las señales rojas o ámbar de los semáforos; y
- XXXIII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, a menos que se trate de una emergencia, esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicios automotrices de cualquier índole; y,
- XXXIV. Colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación oficiales (decorativas) y/o que obstruyan la visibilidad de estas;
- XXXV. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública basura, objetos o materiales que puedan contaminar, ser contaminantes peligrosos y afectar la seguridad o entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento del resto de las personas usuarias;
- XXXVI. Utilizar equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido que entorpezcan la audición de ambos oídos, así como aparatos electrónicos o de comunicación cuando distraigan la atención de la persona conductora y limiten la maniobra del vehículo con ambas manos exceptuando a las personas conductoras de unidades de protección civil, asistencia médica, bomberos y de seguridad pública y tránsito, dada la naturaleza de sus funciones;
- XXXVII. Cambiar frecuente e innecesariamente de carril;
- XXXVIII. Realizar conductas dentro del vehículo que impidan la correcta conducción de este;
- XXXIX. Remolcar vehículos con unidades inadecuadas;
- XL. Permitir la suplantación como persona conductora por otra persona, en un hecho de tránsito.

Artículo 61. Las placas de circulación deberán ser colocadas en los vehículos en el lugar destinado para ello, estas serán las que expidan las autoridades correspondientes; en caso de falsificación o de sobreponer placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación, dándose vista de lo anterior al Fiscal investigador en turno.

Los remolques y semirremolques para fines de este Reglamento serán considerados como vehículos independientes y a tal efecto, deberá portar su placa indicadora.



En caso de las placas de circulación deterioradas o ilegibles, la persona interesada deberá solicitar la reposición de éstas a la autoridad correspondiente, en caso contrario será acreedor de las sanciones aplicables de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS PASAJERAS

Artículo 62. Las personas pasajeras de los vehículos, según sea el caso, deben cumplir con:

- I. Usar el cinturón de seguridad;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Descender por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV. Usar el casco protector al viajar en motocicleta;
- V. Las personas pasajeras de unidades de servicio público deben mostrar una conducta de respeto hacia la persona conductora del vehículo, absteniéndose de ocasionar molestias al resto de las personas pasajeras.

Artículo 63. Las personas pasajeras de vehículos tienen prohibido:

- I. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo de forma intencional o imprudencialmente;
- II. Distraer a la persona conductora;
- III. Hacer uso de los dispositivos de control de vehículo, cuando esté siendo operado por la persona conductora;
- IV. Interferir en las labores de los Policías Viales;
- V. Viajar parado o sin los pies apoyados en los estribos de las motocicletas o similares;
- VI. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- VII. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en los vehículos;
- IX. Descender del vehículo en movimiento.

CAPÍTULO V

DE LAS PERSONAS PEATONAS, ESCOLARES Y CICLISTAS.

Artículo 64. Las personas peatonas deberán de observar y respetar las disposiciones de este reglamento, acatar las indicaciones realizadas por los Policías Viales en el ejercicio de sus funciones y respetar las señales fijadas en la vía pública y las de los semáforos y en general todo lo referente al buen uso y aprovechamiento de la vía pública;

Artículo 65. Las personas peatonas. al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, ni desplazarse por ésta en vehículos no autorizados (patines o patinetas);
- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de personas peatonas por lugares que no sean esquinas, puentes o zonas marcadas para tal efecto;
- III. La persona peatona no deberá abordar un vehículo en movimiento;
- IV. No deberán pender de vehículos en movimiento;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
DEBEMOS QUE TRASCERDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAJIRO TARASCAN 2024-2027

- V. No cruzar las calles fuera de las líneas marcadas como zonas peatonales o en forma diagonal;
- VI. La persona peatona no transitara cerca de la orilla de la banqueta de modo que se exponga a ser embestida por los vehículos que se aproximen;
- VII. Las personas pasajeras no deberán abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- VIII. En intersecciones no controladas por semáforos o Policías Viales, las personas peatonas deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad; además deberán hacerlo por las esquinas;
- IX. Para atravesar la vía pública por un paso de personas peatonas controlado por semáforos o Policías Viales, deberán obedecer las respectivas indicaciones de tránsito;
- X. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- XI. En cruceos no controlados por semáforos o Policías Viales, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de personas pasajeras detenidos momentáneamente.

Artículo 66. En los cruceos o zonas marcadas para el paso de personas peatonas donde no haya semáforos ni Policías Viales que regulen la circulación, las personas conductoras realizaran alto para ceder el paso a las personas peatonas que se encuentren en ella. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para personas peatonas, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Artículo 67. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de personas peatonas, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

Artículo 68. Sin perjuicio de lo previsto en este capítulo las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes, personas escolares y los niños menores de 12 años, tienen derecho de paso en todas las intersecciones y zonas marcadas para ese efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos por los Policías Viales.

CAPÍTULO VI

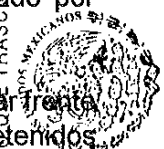
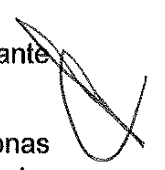




DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ESCOLARES.

Artículo 69. Las escuelas y establecimientos educativos de cualquier índole podrán contar con personas promotoras voluntarias de seguridad vial y/o escuadrón vial, mismas que serán habilitadas y supervisadas por la Coordinación de Vialidad, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al efecto sean establecidos; las personas promotoras voluntarias de seguridad vial y/o escuadrón vial, auxiliarán a los Policías Viales y/o Educadoras Viales realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes, con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de las personas escolares y además tendrán la facultad de realizar boletas de infracción a las personas que falten a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 70. Además del derecho de paso, las personas escolares tendrán las siguientes preferencias:

- I. Las personas escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los Policías Viales deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de las personas escolares en los horarios establecidos; y

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE LEGADACIÓN
 TAPACHULA, GUERRERO, MÉXICO
 2024.2027

- II. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de personas escolares y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad y extremar precauciones.

Artículo 71. Las personas conductoras de vehículos estarán obligadas a:

- I. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los Policias Viales, personas Educadoras Viales o de los Escuadrones Viales; y,
- II. Disminuir la velocidad a veinte kilómetros por hora y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes, así como ceder el paso a las personas escolares y personas peatonas, efectuando alto total.

Artículo 72. La persona conductora de vehículo de transporte escolar que se detenga en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso deberá poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo.

Artículo 73. Es responsabilidad de la persona conductora del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para realizar maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

CAPÍTULO VII

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 74. Las personas con discapacidad gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso, las personas conductoras de vehículos que se encuentren detenidos en los cruces están obligados a no iniciar la marcha de sus vehículos hasta estar seguros de que dichas personas han cruzado totalmente la vía pública.

Artículo 75. Las personas conductoras de vehículos están obligadas a disminuir la velocidad a veinte kilómetros por hora en zonas de hospitales, asilos o albergues, extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes y, en su caso, ceder el paso a las personas con discapacidad.

Artículo 76. Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PERSONAS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS.

Artículo 77. Las personas conductoras de motocicletas con o sin carro anexo, podrán hacer uso de todas las vialidades del Municipio sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Solo podrán viajar, además de la persona conductora, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- II. Deberán portar la licencia vigente de motociclista;
- III. El vehículo deberá circular por la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO

LEGISLATURA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

- IV. No deberán transitar sobre las aceras, jardines y áreas reservadas al uso exclusivo de personas peatonas;
- V. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotores, mismo que deberán respetarlas personas conductoras de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;
- VI. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar un carril diferente del que ocupa el que va a ser adelantado;
- VII. Las personas conductoras de motocicletas deberán usar durante la noche cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VIII. Las personas conductoras de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores;
- IX. No efectuar piruetas, zigzaguear o realizar otras maniobras que representen un peligro para las demás personas y/o para sí mismos;
- X. No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
- XI. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar cambio de dirección;
- XII. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otras personas usuarias de la vía pública;
- XIII. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha
- XIV. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- XV. No circular en sentido contrario;
- XVI. No conducir en estado de ebriedad, ni bajo los efectos del alcohol o alguna droga;
- XVII. Conducir el vehículo portando la placa correspondiente;
- XVIII. Se prohíbe hacer uso de la corneta, bocina o claxon en áreas urbanas sin motivo;
- XIX. Se prohíbe circular con el escape sin silenciador;
- XX. No deberá usar teléfonos celulares, radios, reproductores de sonido, y demás dispositivos o mecanismos que propicien distracciones a la persona conductora.

Artículo 78. Las personas conductoras de bicicletas y triciclos podrán hacer uso de las vías públicas en el Municipio, sujetándose a las reglas siguientes:

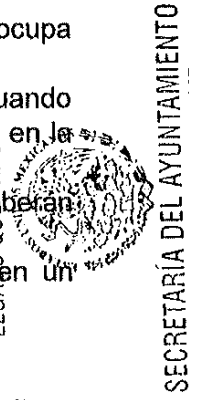
- I. Circular respetando el sentido de las calles;
- II. Circular con precaución únicamente sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten y proceder con precaución al rebasar vehículos estacionados;
- III. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a las personas peatonas, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado; usar aditamentos o bandas reflejantes para uso nocturno; y obedecer las señales e indicaciones de la policía vial y educadora/es viales;
- IV. No circular en sentido contrario a la circulación;
- V. No conducir en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna droga;
- VI. Respetar todos los señalamientos de tránsito.

CAPÍTULO IX

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 79. Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberá hacer de forma momentánea, provisional o temporal, sin que represente una afectación al desplazamiento de

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGASCO QUE TRASCORRE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



peatones y circulación de vehículos, o se obstruya la entrada o salida de una cochera. Además, se deberán de observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación y en una sola fila;
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedaran a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III. En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía, cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa, cuando el peso, del vehículo sea superior a 3.5 toneladas, deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición (solo en lugares autorizados);
- VI. Cuando la persona conductora descienda del vehículo estacionado, deberá apagar el motor; y cuando la persona conductora de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento, a excepción de que presente alguna falla que impida su movimiento de forma adecuada.

Artículo 80. Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I. En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y carga;
- II. En las aceras, banquetas, camellones, andadores, parques isletas y otras vías y/o áreas reservadas a las personas peatonas;
- III. En más de una fila;
- IV. Frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio;
- V. En la zona de ascenso y descenso de personas pasajeras de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus salidas;
- VII. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de semáforos y señales de tránsito a las demás personas conductoras;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;
- IX. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;
- X. En las áreas de cruce de personas peatonas, marcados o no en el pavimento;
- XI. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- XII. En sentido contrario a la circulación;
- XIII. En carreteras y vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para autobuses;
- XIV. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad; y en cajones de estacionamiento destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que sea un vehículo debidamente identificado para uso de estas, por la autoridad correspondiente,

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MAYORADO TARIACO 2021-2027

- XV. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse; A menos de 6.5 metros de un hidrante;
- XVI. Cuando en la calle exista una obstrucción de cualquier tipo, y al estacionarse impida la libre circulación de tránsito y vialidad;
- XVII. Sobre guías podotáctiles destinadas a guía y movilidad de personas invidentes o con discapacidad visual.

Artículo 81. En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso la persona conductora deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo a 30 metros hacia atrás en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos se colocará además otro dispositivo a 30 metros hacia adelante en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o ciego, o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir al frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido; y
- III. Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de 3 metros del vehículo y a una distancia de la orilla derecha, de la superficie de rodamiento que indique la parte que está ocupando el vehículo.

Artículo 82. Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de detenerse de manera momentánea o temporal. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese fin; en caso contrario los Policías Viales deberán solicitar su retiro a las personas propietarias o encargadas de estas negociaciones y/o retirarlos utilizando los medios adecuados.

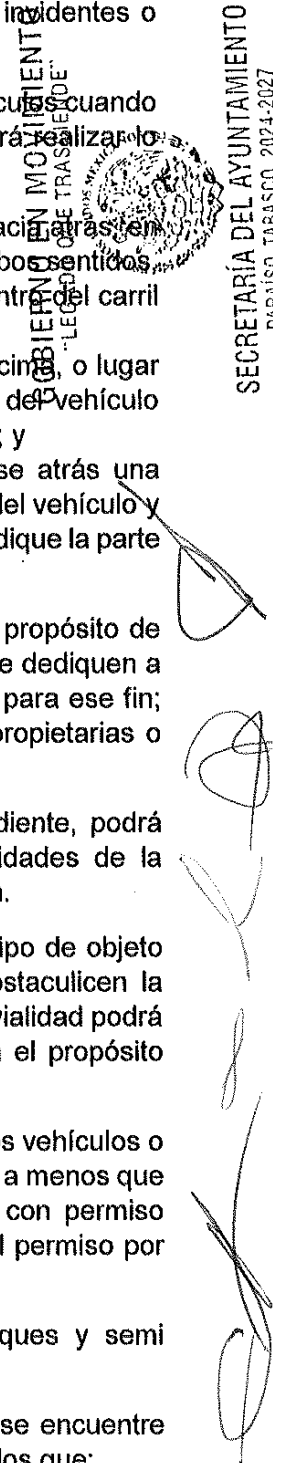
Artículo 83. La autoridad de tránsito y vialidad, mediante el estudio correspondiente, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo tomando en cuenta las necesidades de la persona solicitante previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 84. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento con cualquier tipo de objeto que obstruya el tránsito y movilidad de automóviles y personas peatonas u obstaculicen la visibilidad si el lugar no está autorizado como exclusivo. La autoridad de tránsito y vialidad podrá sancionar a quien lo realice, procediendo a retirar cualquier objeto utilizado con el propósito anterior.

Artículo 85. Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga o que el vehículo cuente con permiso especial expedido por la autoridad de tránsito y vialidad, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

Artículo 86. Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semi remolques si no están unidos al vehículo que los remolca.

Está prohibido abandonar en la vía pública un vehículo, remolque u objeto que se encuentre inservible, destruido o inutilizado. Se entiende por estado de abandono, los vehículos que:



- I. Que no sean movidos por más de 15 días, o acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva,
- II. No están en posibilidades de circular, o participaron en un hecho de tránsito y no cuentan con el permiso correspondiente. Para estar en posibilidad de hacer la remisión del vehículo al depósito, previamente los Policías Viales y/o el personal asignado por el Ayuntamiento, dejará adherido al mismo, apercibimiento por escrito debidamente fundado y motivado, en el que haga de conocimiento al propietario, poseedor y/o responsable del vehículo que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente, para que lo retire con sus propios medios y ante su omisión, la autoridad lo hará con cargo a éste. Si el día señalado para tal efecto continúa abandonado el vehículo y no estuviera presente el propietario, poseedor, responsable o estándolo se negará a cumplir el acto, se procederá a la imposición de la respectiva infracción por parte del Policía Vial autorizado para infracciones, y a la remisión inmediata del vehículo al depósito correspondiente.

Artículo 87. Las personas habitantes o propietarias de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte horas a las ocho horas del día siguiente, de existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de cincuenta centímetros a cada lado de esta, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento.

CAPÍTULO X

DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 88. El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes o incidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 89. Los accidentes o incidentes de tránsito se clasifican de la siguiente manera:

- I. **CHOQUE POR ALCANCE:** Es aquel que resulta cuando la persona conductora de un vehículo, por no guardar la distancia prudente, impacta a otra en su parte posterior, encontrándose este último circulando o detenido en el mismo carril o con la misma trayectoria por así indicárselo la circulación de los vehículos que le preceden o detengan su marcha intempestivamente;
- II. **CHOQUE DE CRUCERO:** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo o circulación de otro;
- III. **CHOQUE FRONTAL:** Cuando un vehículo o vehículos provenientes de arroyo vehicular opuesto invaden parcial o totalmente el carril contrario;
- IV. **CHOQUE LATERAL:** Ocurre entre dos o más vehículos cuyas personas conductoras circulan en carriles con trayectorias paralelas o transversales; en el mismo sentido, chocando los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril donde circula el otro;
- V. **SALIDA DEL ARROYO DE CIRCULACIÓN:** Es cuando una persona conductora pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI. **ESTRELLAMIENTO:** Cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo se encuentra provisional o permanentemente estático;

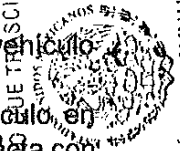
GOBIERNO MUNICIPAL DE PARÍSH
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARÍSH TARIASCO 0801 0007

- VII. VOLCADURA:** Cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y la superficie de rodamiento como consecuencia de giros sobre los ejes longitudinales o transversales del vehículo;
- VIII. PROYECCIÓN:** Cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
- IX. ATROPELLAMIENTO:** Cuando un vehículo en movimiento impacta o arroja a una o más personas;
- X. CAÍDA DE PERSONA:** Cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI. CHOQUE CON MOVIL DE VEHÍCULO:** Cuando alguna parte de un vehículo, en movimiento o estacionado es abierto, sale, se desprende o cae de este e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caigan o se desprenda algo y no forme parte del vehículo; también cuando una persona conductora o pasajera saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y
- XII. CHOQUES DIVERSOS:** En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 90. Las personas conductoras de vehículos y las personas peatonas implicadas en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia a las personas y avisar a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, las personas implicadas solo deberán de mover y desplazar a las personas lesionadas, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas deberán dar aviso inmediato a la Fiscalía y esperar su intervención, no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga preservando los rastros y evidencias del hecho;
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;
- V. Cooperar con la persona representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; y
- VI. Las personas conductoras de otros vehículos y las personas peatonas que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha con fluidez, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración;
- VII. En caso de lesiones o pérdida de vidas humanas en los que el Policía Vial sea la primera autoridad en tomar conocimiento, este deberá de aplicar el protocolo de primer respondiente y elaborar el informe policial homologado correspondiente al hecho;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 91. Las personas conductoras de vehículos y las personas peatonas implicadas en un accidente del que resulten daños a los bienes, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, las personas implicadas, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de estos y de ser así, procederán a retirarse sin sanción alguna. De no lograrse el acuerdo, serán presentadas ante el Fiscal en turno correspondiente, para los efectos de su competencia;
- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la federación, del estado o de los Municipios, las personas implicadas avisarán a las autoridades competentes para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados. Para los efectos procedentes.

Artículo 92. La Policía Vial tendrá la obligación de retirar de la vía pública los vehículos involucrados en un hecho de tránsito, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella con motivo o a consecuencia de dicho accidente.

Artículo 93. El arrastre y depósitos de vehículos involucrados en accidentes se realizarán por los servicios de grúas cuyas personas propietarias tengan concesionado este servicio por las autoridades respectivas y contar con el permiso correspondiente emitido por la autoridad de Tránsito y Vialidad. En todos los casos los vehículos que se detengan serán resguardados en los depósitos de vehículos autorizados para tal fin.

Artículo 94. Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de las personas profesionistas de la medicina el avisar a la autoridad de tránsito y vialidad y a las autoridades correspondientes de cualquier persona lesionada que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidente de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata el dictamen médico de la persona lesionada en donde se haga constar:


- I. Nombre y domicilio de la persona lesionada;
- II. Día y hora en que lo recibió;
- III. Nombre de la persona que lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y, nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió a la persona lesionada, así como la fecha y hora en que le proporcionó la atención.

Artículo 95. Se presume responsable de un incidente de tránsito a la persona conductora que cometió dolosa o culposamente una infracción, hecho o acto relacionado con la causa de este.





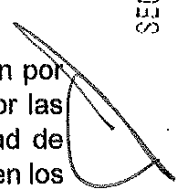
Artículo 96. Una persona peatona será responsable de un incidente de tránsito, siempre y cuando el vehículo involucrado circulará en orden y acatamiento de la normatividad de tránsito.

Artículo 97. Todo incidente de tránsito será sancionado por la autoridad responsable conforme al presente Reglamento y demás legislación vigente.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
GOBIERNO QUE BRINDA
SERVICIOS DE CALIDAD



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN



CAPÍTULO XI DEL CONTROL DE LAS GRÚAS.

Artículo 98. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de grúas con el debido cobro por maniobras de arrastre y depósito vehicular.

Artículo 99. Para la aplicación de este Reglamento se entenderán como grúas de servicio público, aquellos vehículos ya sean de concesión particular, federal o estatal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio, sujeto a tarifa vigente. Queda prohibido que los vehículos de servicio particular o público remolquen por medio de cuerdas o cadenas vehículos descompuestos o accidentados.

Artículo 100. Las personas conductoras de las grúas que intervengan en casos de accidente serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna otra autoridad, elementos de organismos de servicio social o particulares hayan intervenido con anterioridad se llevó algún objeto de la unidad motriz, procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado al depósito correspondiente, solicitando a la persona encargada el resguardo correspondiente.

Artículo 101. Los daños que pudieran ocasionar a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate o arrastre, no le serán imputables a la persona conductora de la grúa, solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de esta.

Artículo 102. Las grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de su empresa y deberá sujetarse a las disposiciones que señale el presente Reglamento o el permiso que le proporcione la autoridad de tránsito y vialidad.

CAPÍTULO XII DEL ÁREA DEL DEPÓSITO VEHICULAR

ARTICULO 103. Es responsabilidad de los Policías Viales que se encuentran asignados en el área de vigilancia del depósito vehicular. las siguientes:

- I. Recibir los vehículos con su respectivo inventario y al entregar la unidad deberán presentar su liberación debidamente firmada por la persona titular de la Dirección;
- II. Vigilar que no sean sustraídas piezas de los vehículos que se encuentren ingresados en el depósito;
- III. El Policía Vial deberá entregar el vehículo de acuerdo cómo fue recibido, con la respectiva hoja de inventario, previa entrega de la orden de liberación emitida por la persona titular de la Dirección y en su caso el pago de la estancia en el depósito;
- IV. El Policía Vial que permita cualquier tipo de anomalía en el interior del depósito vehicular, será sancionado administrativamente de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de la responsabilidad civil y penal que adquiera el elemento asignado al depósito vehicular, por las pérdidas que se susciten en el interior, ya sean piezas del exterior e interior de las unidades, que se encuentran resguardados en el depósito vehicular;
- V. La persona propietaria del vehículo que se encuentre resguardado en el retén municipal, se hará acreedor a pagar por los días de estancia en dicho lugar, de

GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
 PARAISO, TABASCO 2024-2027
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAISO, TABASCO 2024-2027









personas peatonas no alcancen a cruzar completamente la vía; y cuando los vehículos vayan a dar la vuelta para incorporarse a otra vía y haya personas peatonas cruzando esta;

- X. Otorgar preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos: cuando haya personas peatonas esperando pasar, las personas conductoras deberán parar momentáneamente;
- XI. Utilizar solamente un carril a la vez;
- XII. Usar anteojos o cualquier dispositivo auxiliar, cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesario para conducir vehículos;
- XIII. Proporcionar al personal de Tránsito y Vialidad Municipal su licencia de conducir física o digital y la tarjeta de circulación, así como póliza de seguro vigente física o digital del vehículo cuando se le soliciten; en caso de accidentes y/o infracciones, los documentos serán retenidos por el Policía Vial;
- XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad de forma gradual;
- XV. Iniciar la marcha del vehículo con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento estén rebasando al vehículo detenido; deberá cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para las demás personas usuarias, al efectuar la maniobra a una velocidad que le permita detenerse en el acto, asimismo advertirá de su maniobra con las señales obligatorias para estos casos;
- XVI. Aceptar someterse a un examen toxicológico para detectar la cantidad de alcohol o la influencia de alcohol, estupefacientes y/o cualquier otra sustancia tóxica, cuando le sea requerido por el personal médico autorizado;
- XVII. Reducir la velocidad del vehículo ante cualquier concentración de personas peatonas y/o vehículos en la vía pública;
- XVIII. Conservar la distancia respecto del vehículo que le preceda, con el fin de garantizar la detención oportuna en el caso de que éste frene Intempestivamente;
- XIX. Transitar solamente en el sentido de la vialidad autorizada, en las calles de un solo sentido de circulación;
- XX. En caso de cometer una infracción o falta a este Reglamento; deberá entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación del vehículo como garantía del pago de esta, las cuáles serán devueltas previo pago de dicha infracción, a falta de lo anterior se retirará el vehículo como garantía;
- XXI. Detener el vehículo en su totalidad cuando exista señalamiento que lo indique o cuando así lo solicite el policía vial;
- XXII. Extremar precauciones al ascenso o descenso de vehículos que son trasladados por camiones nodriza, plataformas o grúas;
- XXIII. Extremar precauciones al realizar una maniobra de reversa, siempre cerciorándose de que la vía a la que se quiere incorporar esta libre, que no afecte a la circulación, ni ponga en peligro la seguridad de los demás, y tratándose de vehículos de transporte de personas o de mercancías, se deberá contar con el auxilio de otra persona que dirija la maniobra desde fuera del vehículo;
- XXIV. Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito y vialidad, asistencia médica, protección civil, bomberos, de emergencias y auxilio vial;
- XXV. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
TAPACHULA, CHIAPAS 2024-2027

[Handwritten signature and scribbles]

acuerdo con la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente. dicho pago será realizado en la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 104. Los vehículos que tengan una estancia de un año en el depósito vehicular, que no fueron reclamados por la persona propietaria y que no estén incluidos en algún procedimiento legal, serán subastados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 105. El procedimiento conciliatorio establecido en el presente capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos se considera de interés público; la autoridad de tránsito y vialidad a través del Policía Vial que atendió el hecho prestará el servicio de conciliar los intereses de las personas participantes en hechos viales que hayan producido exclusivamente daños materiales y lesiones leves que no pongan en peligro la vida y que no tarden en sanar más de 15 días.

Artículo 106. Una vez que la autoridad de tránsito y vialidad tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre las personas participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del accidente. citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará a la brevedad posible.

Artículo 107. Si las partes involucradas en el accidente cuentan con seguro de responsabilidad, se citará a la persona ajustadora o encargada de hechos viales o accidentes de la compañía aseguradora que corresponda.

Artículo 108. De no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, procediendo a poner a disposición de fiscal en turno el parte informativo de hechos de tránsito, así como los vehículos implicados en el mismo.

Artículo 109. En la audiencia, las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la autoridad municipal designada, quien además expondrá a las partes, basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el Policía Vial en el acta y croquis correspondientes. las causas que originaron el accidente vial de que se trata. En toda audiencia se procurará que esté presente el Policía Vial que conoció del accidente y levantó el acta y croquis, quien explicará los hechos que de acuerdo con el presente Reglamento fueron causa del mismo.

Artículo 110. Si en la audiencia conciliatoria las partes llegan a un acuerdo, éste se formalizará mediante convenio que se firmara por los que hayan asistido y en caso de no llegar a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio firmado, se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercitar la acción penal o civil que corresponda, en ambos casos se aplicará las multas pertinentes a quien resulte responsable.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEJAS AGUIRRE TRASCENDE...
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARRISU TAPASAC...

TÍTULO CUARTO DE LA EDUCACIÓN VIAL, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

Artículo 111. Es obligación de las autoridades de tránsito y vialidad, en coordinación con las que sean competentes, crear y desarrollar programas de educación vial dirigidos a:

- I. Personas estudiantes de todos los niveles educativos en el Municipio;
- II. Personas aspirantes a obtener una licencia o permiso para conducir automotores;
- III. Personas conductoras de vehículos de uso particular o comercial y empresas que lo soliciten;
- IV. Personas conductoras de vehículos de servicio público, tanto de personas pasajeras como de carga y especializados;
- V. Personas responsables del cuidado del hogar, madres y padres de niñas, niños y adolescentes, personas estudiantes y personas profesoras para preservar la seguridad de las personas escolares;
- VI. Personas infractoras de las disposiciones de tránsito en el momento de cubrir el importe de las multas; y Personal operativo y administrativo de tránsito, para que se actualicen en materia de educación vial;
- VII. Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:
 - a) Uso adecuado de las vialidades;
 - b) Comportamiento de la persona peatona en la vía pública;
 - c) Comportamiento de las personas pasajeras;
 - d) Comportamiento y normatividad para la persona conductora;
 - e) Prevención de accidentes y primeros auxilios;
 - f) Señales humanas, verticales y horizontales, preventivas, restrictivas e informativas;
 - g) Conocimiento y aplicación de las leyes de tránsito, reglamentos y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 112. Las personas prestadoras de servicios públicos están obligadas a proporcionar a sus personas operadoras de vehículos capacitación básica en materia de tránsito, implementando cursos permanentes para:

- I. La prevención de accidentes viales;
- II. Respetar los límites de velocidad en todas las vialidades; y evitar el manejo de vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o estados emocionales que alteren las funciones de la persona conductora.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 113. Cuando se ejecutan operativos en materia de movilidad que tengan por objeto disminuir el índice de accidentes ocasionados por personas conductoras de vehículos bajo el

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 ESTADO DE QUÉZQUEN
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAISO TERÁN 2024.007

influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, para salvaguardar la vida, la integridad física y la propiedad de las personas conductoras, personas pasajeras y personas peatonas, se cumplirá por lo menos con las siguientes formalidades:

- I. Dichos operativos podrán realizarse en cualquier día y hora, podrán ser permanentes y ordenados por la autoridad competente;
- II. Para realizar los operativos de prevención en materia de movilidad, los Policías Viales deberán encontrarse debidamente uniformados y contar con la identificación oficial que los acredite como tales;
- III. Los Policías Viales solicitarán detener la marcha de algún vehículo y explicarán a la persona conductora la naturaleza del operativo, en caso de detectar aliento etílico, indicará a la persona conductora que estacione el vehículo y el lugar en el que deberá hacerlo;
- IV. El Policía Vial indicará a la persona conductora que descienda de su vehículo con llaves, licencia para conducir y tarjeta de circulación y que le acompañe al área designada para realizar una prueba de alcoholímetro;
- V. Una vez realizada la prueba de alcoholímetro y de resultar positivo, el Policía Vial informará a la persona conductora que ha superado los niveles de intoxicación permitidos, por lo que se le pondrá a disposición del Fiscal en turno por conducción indebida de vehículos, conforme al artículo 20 fracción III del presente Reglamento;
- VI. El Policía Vial informará a la persona conductora que, como medida de seguridad, se procederá al retiro de circulación y aseguramiento del vehículo para ser trasladado al depósito vehicular, levantando en presencia de esta un inventario detallado del vehículo. Una vez terminado el inventario, el policía vial deberá entregar el original a la persona conductora y procederá a sellar las puertas del vehículo para garantizar la guarda de los objetos que se encuentren en el interior; y
- VII. El Policía Vial hará saber a la persona conductora que, para la devolución del vehículo remitido al depósito vehicular, será indispensable acreditar la propiedad o la posesión legal del mismo, así como el pago de la sanción y derechos que procedan.

Artículo 114. La persona propietaria del vehículo dispondrá de un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la medida de seguridad, para cubrirla, así como los demás gastos a que hubiere lugar; en caso contrario, se formulará la liquidación y se turnará a la Dirección de Finanzas Municipal, para su cobro y ejecución.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 115. Son aplicables en materia de protección al medio ambiente, además de la normatividad establecida en otros ordenamientos legales, este reglamento y los acuerdos que se emitan o se hayan emitido en congruencia con las disposiciones legales federales y estatales relativas.

Artículo 116. Los vehículos automotores y motocicletas que circulen en las vías públicas del Municipio y en las que se tengan convenidas con el Estado, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en materia de equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, así como

GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TASCATEPEC

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

para la prevención y control de la contaminación, consistente en la verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y ruidos, que se realizará en los centros que para tal efecto establezca el Gobierno del Estado; lugares en los que se expedirá tanto el certificado de verificación como la calcomanía correspondiente.

Artículo 117. Queda prohibido tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo de esta infracción se hará responsable a la persona conductora de dicho vehículo, también se prohíbe depositar basura en la vía pública.

Artículo 118. Está prohibido modificar claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 119. Los vehículos que circulen en contravención a las reglas de restricción de circulación establecidas serán retenidos y remitidos al depósito vehicular y además las personas conductoras de estos realizarán el pago de la multa correspondiente, cumplidos estos requisitos, se podrá obtener la devolución del vehículo, mediante la acreditación de su propiedad.

GOBIERNO EN DESARROLLO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
D. FRANCISCO TABARDO GARCÍA

TÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES, DEL PROCEDIMIENTO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA ELABORACIÓN DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN.

Artículo 120. Los Policías Viales, en el caso de que las personas conductoras contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Indicar a la persona conductora, en forma respetuosa, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito e identificarse con nombre y número de placa;
- II. Señalar a la persona conductora la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido en el presente reglamento, indicar a la persona conductora que proporcione su licencia de conducir de forma física o digital y/o permiso para conducir vehículos, tarjeta de circulación, el permiso de transporte de carga y en su caso permiso de ruta de transporte de carga peligrosa;
- III. Una vez recibidos los documentos, elaborar la boleta de infracción y entregar a la persona infractora el ejemplar que corresponda;
- IV. Se retendrá la tarjeta de circulación del vehículo con el que se cometa una infracción para garantizar el pago de una sanción respectiva. A falta de este documento se podrá retener la licencia física y/o permiso para conducir, desde el momento de la identificación del Policía Vial hasta la elaboración de la boleta de infracción, el Policía Vial deberá proceder sin interrupción, utilizando el menor tiempo posible;
- V. Se retendrá la licencia de conducir si la infracción le corresponde a la persona conductora y la tarjeta de circulación si corresponde al vehículo, a falta de ambos documentos se retendrá el vehículo y después de cubrir el monto de la infracción se

procederá a entregársela a la persona propietaria mediante acreditación de su propiedad. Si no asiste la persona propietaria, deberá proporcionar carta poder simple a quien pretenda liberar dicho vehículo.

Artículo 121. Se impedirá la circulación de cualquier vehículo, poniéndolo de inmediato a disposición de la Fiscalía, en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona conductora que cometa alguna infracción al presente ordenamiento se encuentre en notorio estado de ebriedad y después de realizar los exámenes médicos correspondientes;
- II. Cuando como consecuencia de un accidente de tránsito se hubieren causado daños cuantiosos en bienes ajenos, lesiones, homicidio, o se incurriera en la comisión de cualquier otro delito; y
- III. Cuando las personas involucradas en un accidente de tránsito en que se hubieren causado daños a los vehículos no llegaren a un arreglo de la reparación de daños y pago correspondiente;
- IV. En los casos anteriores, cuando las personas conductoras sean personas menores de edad, la Dirección los pondrá también a disposición del fiscal en turno, debiéndose notificar desde el momento de su detención a los padres de dichas personas menores o a quien tenga su representación legal.

Artículo 122. Sólo procederá la retención de cualquier vehículo, remitiéndolo de inmediato al depósito vehicular, en los siguientes casos:

- I. Cuando al vehículo le falten ambas placas o el documento que justifique la omisión;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación, (placas sobrepuestas);
- III. Cuando estando estacionado el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, la persona conductora no esté presente;
- IV. Cuando estando obligado a ello, el vehículo carezca de la constancia que acredite emisión de contaminantes dentro de los límites permitidos o cuando circule en días no permitidos;
- V. Por conducir la persona en estado de ebriedad o por el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos;
- VI. Por interferir, obstaculizar o impedir la persona deliberadamente la circulación de vehículos en las vías públicas del Municipio;
- VII. Por prestar el servicio público o de carga sin la debida autorización de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco;
- VIII. Por incumplimiento o violación reiterada de las condiciones fijadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en apoyo a las autoridades del ramo y en los casos específicos que determinen otras disposiciones legales;
- IX. En todos los casos a que se refiere este artículo, la persona conductora tendrá la obligación de conducir su vehículo hasta el depósito vehicular que la autoridad le indique y solo en caso de negativa o de abandono de la unidad, el traslado podrá efectuarse por medio del servicio autorizado de grúas;
- X. Cuando la persona conduzca en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas u otras sustancias que produzcan efectos similares, el vehículo será trasladado sin excusa ni pretexto por el servicio de grúas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 123. En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, se deberá atender a las disposiciones siguientes:

- I. La autoridad competente sólo podrá retirar de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente, cuando no esté presente la persona conductora, o bien ésta no quiera o no pueda remover el vehículo;
- II. En caso de que esté presente la persona conductora y remueva su vehículo del prohibido, solo se realizara el folio de infracción que proceda y lugar.
- III. Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los Policías Viales deberán informar de inmediato a las autoridades, procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentran.

Artículo 124. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito vehicular, y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, los Policías Viales deben sellar para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren. El Policía Vial levantará la infracción que corresponda y esperará hasta que llegue la persona conductora o la persona responsable para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito, salvo que se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 119 de este Reglamento. El Policía Vial que lleve a cabo la remisión al depósito, informará de inmediato a la Dirección los datos del depósito al cual se remitió, tipo de vehículo y matrícula, así como el lugar del que fue retirado. Los Policías Viales pueden auxiliarse de terceros para la remisión de vehículos al depósito vehicular. Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, la persona conductora deberá cubrir los respectivos derechos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo. Para la devolución del vehículo en el depósito vehicular, será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, el pago previo de las multas adeudadas y derechos que procedan, exhibición de la licencia para conducir, una copia de esta y portar las llaves del vehículo.

Artículo 125. Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente para el traslado o conducción de personas con discapacidad, no podrán ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso el Policía Vial llenará la boleta de sanción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha, excepto cuando la persona conductora muestre síntomas de estar bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos o se encuentre involucrada en algún accidente o hecho de tránsito.

Artículo 126. Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo, este sufriera daños o robo, la persona prestadora de servicio de grúas de arrastre y de depósito tiene la obligación de reparar los daños.

Artículo 127. Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito si los hubiere, se procederá a la entrega del vehículo, en términos de lo dispuesto en este reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 128. Tratándose de infracciones sancionadas con multa la persona infractora procederá a pagarlas ante la Dirección de Finanzas Municipal. Si la persona interesada no estuviere de

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES

acuerdo con la sanción impuesta, podrá acudir ante la Dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes para manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, mediante escrito en el que acredite su personalidad, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y exponga de manera clara y precisa los hechos en que funde su inconformidad. Una vez desahogadas las pruebas, la Dirección procederá a emitir la resolución correspondiente conforme a derecho dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 129. Las sanciones previstas en este reglamento se graduarán y aplicarán de acuerdo con el tabulador previsto en este, en atención a la debida adecuación entre la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes de la persona infractora, al peligro potencial creado para la misma y para las demás personas usuarias de las vías de tránsito o de comunicación, al criterio de proporcionalidad y en caso a su calidad de reincidente. En todo caso se deberán tener presentes los criterios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 130. Las sanciones impuestas a la persona infractora por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento deberán ser pagadas en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la expedición del folio de infracción o de la resolución a que refiere el artículo 128 de este Reglamento.

Artículo 131. Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este Reglamento los policías viales podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a la persona conductora la entrega de su licencia y/o permiso para conducir vehículos, así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Consecuentemente, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo, salvo que se esté efectuando un operativo de prevención en materia de movilidad.

Artículo 132. Las infracciones se harán constar en las formas impresas autorizadas por las autoridades de tránsito y, contendrán los siguientes datos:

- I. Número de folio de la boleta de infracción;
- II. Nombre y domicilio de la persona infractora; número y tipo de licencia o permiso de la persona infractora, así como la entidad que la expidió;
- III. Número de placas del vehículo y entidad en que se expidió;
- IV. Actos o hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V. Disposiciones legales que las sustentan;
- VI. Nombre, categoría y firma del Policía Vial que realice la boleta de infracción; y
- VII. La firma de la persona infractora.

La multa que se imponga a la persona que infrinja el Reglamento de Tránsito Municipal será con base en el valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente; si la persona infractora paga la multa dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de expedición, gozará de un descuento del 50%.

Artículo 133. Una vez que el Policía Vial hubiese elaborado la boleta de infracción en términos del artículo anterior, entregará a la persona infractora el original de esta, para que proceda al pago de la multa correspondiente, debiéndole informar acerca de la ubicación de la oficina recaudadora más cercana en donde deba hacerlo, así como la dependencia en la que podrá recuperar la documentación retenida: tarjeta de circulación y/o licencia de manejo, que en su

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
LEGADURÍA DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



[Handwritten signatures and marks on the right margin]

caso se haya retenido, si la persona infractora se negare a recibir o a firmar la boleta de infracción, la multa se cubrirá al 100%.

CAPÍTULO III



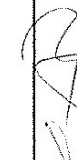
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 134. Contra las sanciones que se impongan por infracción a las disposiciones de este Reglamento, procede indistintamente a elección del particular, por el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo en los términos y formas señalados por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Las personas infractoras serán sancionadas de acuerdo con la falta cometida, conforme al tabulador publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el cual se encuentra anexo al presente Reglamento.

GOBIERNO ESTADUAL DE TABASCO
LEGADO QUE TAJA NÚM. 10




SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PERIFERIA TABASCO 2004 2007

TABULADOR DE SANCIONES						
No.	Conducta Infractora	Fundamento	Sanción (calculado en UMA vigente)			Observaciones: Puede usarse el Bando de Policía y Buen Gobierno.
		Reglamento	Mínima	Media	Máxima	
1	A las personas usuarias que obstaculicen la circulación de personas peatonas y vehículos	39 y 60 frac. X y XXXI	10	13	15	GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" 
2	A las personas usuarias que coloquen obstáculos que pongan en peligro a las demás personas	39	25	27	30	
3	A las personas usuarias que coloquen obstáculos que puedan causar daño a propiedades públicas y privadas	39	10	13	15	
4	A las personas usuarias que coloquen materiales de construcción de cualquier índole y objetos de cualquier naturaleza sin la autorización correspondiente	39 frac. 1	15	16	20	
5	A las personas usuarias que omitan establecer la señalización correspondiente a obras ejecutadas en vía pública	33	10	13	15	
6	A las personas usuarias que coloquen señalamientos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.	39 frac II	15	18	20	

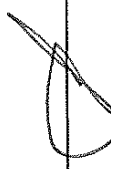
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





7	A las personas propietarias de inmuebles con accesos y salidas que no permitan la colocación de señales o indicadores necesarios al tránsito vehicular y de personas	39	10	13	15	
8	A las personas propietarias de inmuebles con accesos y salidas que coloquen luces o carteles que puedan confundirse con indicadores de tránsito o que por su intensidad o tamaños puedan perturbarlos.	39	10	13	15	<p style="text-align: center;">GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"</p> 
9	A las personas propietarias de inmuebles con accesos y salidas que no soliciten la autorización para colocar anuncios visibles en las vías de comunicación terrestre	39 frac II	10	13	15	
10	A las personas conductoras del vehículo que no respeten los límites de velocidad señaladas.	41	30	35	40	
11	A la persona conductora del vehículo que no anuncie las maniobras de este con las luces direccionales o	54 frac I Y 57	3	4	5	

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027








	señas manuales indicando la dirección correspondiente.					
12	A la persona conductora del vehículo que no indique con debida anticipación por medio de las señales correspondientes, cuando intente detener la marcha o detenga la marcha del mismo.	57	3	4	5	
13	A la persona conductora del vehículo que, al iniciar la marcha o cambio de carril del vehículo, se aproxime a otra unidad o persona peatona y por ello ocasione un accidente de tránsito.	59 frac. IV	5	7	10	
14	A la persona conductora del vehículo que no extreme precauciones al ascenso o descenso de vehículos que son trasladados por camiones nodriza, plataformas o grúas.	59 frac. XXII	10	13	15	
15	A la persona conductora del vehículo que no extreme precauciones en el ascenso o descenso de personas de los vehículos o al percibir que las personas ascienden o descienden de los vehículos.	59 frac. IV y VI	10	13	15	
16	A la persona conductora del	59 frac. XXI	5	7	10	

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



[Handwritten signatures and marks on the right margin]

	vehículo que no lo detenga en su totalidad cuando exista señalamiento que lo indique ("ALTO" y "1x1").					
17	A la persona conductora del vehículo que no respete el señalamiento cuando éste indique el sentido de la circulación.	40	15	18	20	 <p>GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIEENDE"</p> <p>SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027</p>
18	A la persona conductora que no detenga el vehículo ante la luz roja de un semáforo.	60 frac. XXXII	30	35	40	
19	A la persona conductora que no conduzca su vehículo sobre el carril derecho de la vía pública. Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Reglamento	59 frac. XI	5	8	11	
20	A la persona conductora del vehículo que al rebasar no lo haga con la debida precaución y sobre el carril izquierdo del o los vehículos que le anteceden.	54	5	7	10	
21	A la persona conductora del vehículo que no ceda e impida la libre circulación a todo vehículo de emergencia que lleve accionadas señales luminosas y/o audibles especiales.	49	15	18	20	
22	A la persona conductora del vehículo que no	35 frac. I	5	7	10	

	respete el derecho de tránsito de la persona peatona.					
23	A la persona peatona que no cruce la vía pública en los lugares específicos para tal efecto, desobedezca los señalamientos, y/o semáforos o no lo haga con precaución y respetando las disposiciones de este Reglamento.	65 frac. 11, 67				<p>GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIEENDE</p>  <p>SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO. TABASCO. 2024-2027</p>
24	A la persona peatona que no transite por la banqueta o acotamiento y a la falta de éstas por la orilla de la vía, procurando hacerlo de cara al tránsito de vehículos.	65 frac. 1				
25	A la persona peatona que aborde un vehículo en movimiento	65 frac. 111				
26	A la persona peatona que penda de un vehículo en movimiento	65 frac. IV				
27	A la persona que cruce las calles fuera de las líneas marcadas como zonas peatonales o en forma diagonal.	65 frac. V				
28	A la persona peatona que transite cerca de la orilla de la banqueta de modo que se exponga a ser embestida por los vehículos que se	65 frac. VI				

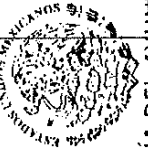
	aproximen.					
29	A la persona peatona que invada intempestivamente el arroyo vehicular.	65 frac. X				
30	La persona que circulen en patines o patinetas en las vías públicas.	65 frac. 1				
31	A la persona pasajera que no use cinturón de seguridad en los vehículos.	59 frac. V	4	6	9	
32	A la persona pasajera que no baje del vehículo por el lado de la banqueta o acotamiento	59 frac VI				
33	A las personas pasajeras y/o conductora que no use casco protector al viajar en motocicleta u otra unidad similar,	77 frac. VIII	6	8	11	
34	A la persona pasajera que saque del vehículo parte de su cuerpo u objetos.	89 frac. XI, 95, 63, frac. VII	14	17	19	
35	A la persona pasajera que abra las puertas de vehículos en movimiento	89 frac. XI, 95, 63 frac.	15	18	20	
36	A la persona pasajera que tire objetos o basura desde el interior del vehículo de forma intencional o imprudencialmente	63 frac. I 117,				
37	A la persona pasajera que distraiga a la persona conductora.	63 frac. III				
38	A la persona pasajera que haga uso de los dispositivos de control del vehículo, cuando esté siendo operado por la	63 frac. III				


GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"




SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

	persona conductora.					
39	A la persona pasajera que interfiera en las labores de los policías viales.	63 frac. IV				
40	A la persona pasajera que viaje en los lugares destinados a la carga o fuera del vehículo.	60 frac. XI				<p style="text-align: center;">GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"</p>  <p style="text-align: center;">SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027</p>
41	A la persona pasajera que viaje parada o sin los pies apoyados en los estribos de las motocicletas o similares.	63 frac. V				
42	A la persona conductora que hubiera sido multada por infraccionar la ley o el reglamento por 3 ocasiones dentro del periodo de un año	60 frac. IX				
43	La persona conductora que con permiso o licencia de manejo del estado suspendida conduzca con otra expedida por otra entidad federativa o la ciudad de México durante el tiempo de la vigencia de la suspensión.	60 frac. VI				
44	A la persona que maneje sin tener licencia.	59 frac. II y 77 frac. II	10	13	15	
45	A la persona que maneje sin portar licencia.	59 frac. II y 77 frac. II	5	7	10	
46	A la persona que maneje con licencia vigente	59 frac. II y 77 frac. II	5	7	10	
47	Al menor de edad que conduzca sin el permiso, o en su caso de detenerlo se encuentre vencido.	59 frac. II y 77 frac. II	15	18	20	

48	A la persona extranjera residente en el estado que conduzca un vehículo sin el permiso correspondiente.	59 frac. II	10	13	15	
49	Quienes impartan enseñanza privada para la conducción de vehículos con fines de lucro y no presenten ante la dirección y/o ante las autoridades correspondientes el programa cada año para su aprobación.	23	15	18	20	 <p>GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"</p>
50	No reportar ante las autoridades competentes: cambio de propietario; cambio de domicilio, cambio de tipo de vehículo, cambio del color del vehículo, cambio de uso de servicio, robo total del vehículo, incendio o desarme; y recuperación del vehículo después de robo.	23	10	13	15	
51	A la persona propietaria que no tenga registrado su vehículo en el padrón vehicular estatal.	23	10	13	15	
52	A la persona conductora y/o propietaria que circule sin placas, engomado y/o tarjeta de circulación vigente.	59 frac. II Y 61	10	13	15	
53	Todo vehículo que utilice gas L.P como combustible sin autorización y dictamen vigente.	23 frac.IX	3	4	5	
54	Todo vehículo que circule con las placas fuera de los	61	10	13	15	

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
PARAIST Tlaxcala 2024 0007

	sitios para tal fin u ocultas.					
55	Todo vehículo que circule con placas que no cumplan con las disposiciones oficiales	61	10	13	15	
56	A las personas propietarias de los vehículos independientes (remolques y semirremolques) que no cuenten con su placa identificadora.	61 párrafo. II	5	7	10	 <p>Gobierno en Movimiento "LEGADO QUE TRASCIENDE"</p>
57	Para el vehículo que circule con las placas deterioradas o ilegible.	61 párrafo III	10	13	15	
58	Todo vehículo que circule con placas sobre puestas, tarjeta de circulación y/o engomado que no correspondan al vehículo para el que fueron expedidas.	61	40	45	50	
59	A la persona conductora que no respete los señalamientos e indicadores de las autoridades de tránsito.	59 frac. 1	20	25	30	
60	A la persona conductora de todo vehículo, automotor, acoplado o semiacoplado o motocicletas que circule sin póliza de seguro vigente.	23 párrafo II inciso e)	10	15	20	
61	A los particulares que impartan enseñanza privada, con fines de lucro, para la conducción de vehículos deberán cerciorarse de que estos cuenten como mínimo con doble	22 párrafo II inciso f)	20	25	30	

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Baja California Sur 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]


	control y rotulo de autoescuela					
62	A la persona conductora de todo vehiculo que circule con el escape libre, sin el dispositivo de silenciador y demás señalados en el mismo reglamento.	60 frac. XIII Y XIV 77 frac. XIX	20	25	30	
63	A toda persona usuaria de vehiculo que realice una maniobra de reversa sin evidente necesidad.	59 frac. XXIII	10	15	20	
64	A toda persona usuaria de vehiculo que realice una maniobra de reversa con la evidente necesidad, sin la debida precaución.	59 frac. XXIII	10	15	20	
65	A toda persona usuaria de vehiculo de carga excedido del peso autorizado que circule en las vías públicas no consideradas como corredores de transporte pesado y en su caso sin el permiso correspondiente.	60 frac. XVII	10	15	20	
66	A toda persona usuaria de vehiculo de carga excedido del peso autorizado que circule en las vías públicas no consideradas como corredores de transporte pesado y en su caso sin el permiso correspondiente.	46	20	25	30	
67	A las personas conductoras de vehiculos de tracción humana y animal que no omitan las conductas prohibidas o	77 y 78	15	18	20	





GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
 PABLO TABASCANO

[Handwritten signatures and marks]

	incumplan las obligaciones establecidas en el reglamento de tránsito					
68	A la persona conductora que circule con vehículo de transporte público de personas pasajeras y de carga fuera del horario y fecha establecida.	45	10	15	20	<p style="text-align: center;">  GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO <small>DISTRITO FEDERAL</small> </p>
69	A las personas usuarias de vehículos de carga que no respeten los sitios, horas y demás condiciones en que de acuerdo con lo que disponga la autoridad de tránsito deban efectuarse sus operaciones.	45	20	25	30	
70	A la persona conductora que no conceda el derecho de paso de otros vehículos.	51 y 52	10	13	15	
71	A la persona conductora que no conceda el derecho de tránsito a la persona peatona.	59 frac. VII, VIII, X	10	13	15	
72	A la persona conductora que no respete el derecho de paso de los animales	59 frac. VIII	5	7	10	
73	A la persona conductora que al dar vuelta o realizar un cambio de dirección no lo haga en el carril correspondiente	40 párrafo II frac. I, II, III	10	13	15	
74	A las personas conductoras de vehículos que circulen por los carriles de contraflujo sin la autorización correspondiente	40	20	25	30	

75	A las personas conductoras de vehículos de servicio público que se salgan del carril de contraflujo para rebasar otro vehículo.	44	30	35	40	
76	A la persona conductora del vehículo que al realizar una vuelta en "u" en cruces donde la calle transversal es de doble circulación los vehículos que circulen en sentido opuesto y aquellos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha hacia el carril que se incorpora.	56	10	15	20	<p style="text-align: center;">GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"</p> 
77	A la persona conductora del vehículo que al realizar una vuelta en "u" a media vía pública a menos que exista una señal de tránsito que lo autorice o un dispositivo que permita la maniobra.	56 frac. I	10	15	20	
78	A la persona conductora del vehículo que al realizar una vuelta en "u" en puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril.	56 frac. II	20	25	30	
79	A la persona conductora del vehículo que al realizar una vuelta en "u" en cualquier lugar donde la visibilidad de la persona conductora está limitada	56 frac. III	10	13	15	

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DISTRITO FEDERAL 0004-0007

80	A la persona conductora del vehículo que al realizar una vuelta en "u" en cualquier lugar donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa.	56 frac. IV	10	13	15	
81	A la persona conductora del vehículo que al realizar una vuelta en "u" en sentido contrario al que tenga la calle transversal.	56 frac. V	20	25	30	
82	A la persona conductora que dé una vuelta prohibida en "u" en avenidas de alta circulación.	56 frac. VI	15	18	20	
83	A la persona conductora de un vehículo que no cuente con los sistemas de alumbrado, de frenos y demás características y condiciones de seguridad, funcionamiento, y los requisitos legales para tales efectos.	24	15	18	20	
84	A la persona conductora que circule con las puertas abiertas.	59 frac. III	15	18	20	
85	A la persona conductora que no utilice el cinturón de seguridad.	59 frac. V	24	27	29	
86	A la persona conductora que transporte niños y/o niñas menores de 10 años en el asiento de la persona copiloto.	59 frac. V	25	28	30	
87	A la persona conductora que transporte infantes menores de 5 años en el asiento trasero	59 frac. V	15	18	20	

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

	sin ubicarlos en sillas para tal efecto.					
88	A la persona conductora que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante sin un cinturón especial de seguridad.	59 frac. V	10	13	15	
89	A la persona conductora que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante en las extremidades de la persona copiloto.	59 frac. V	25	28	30	
90	A la persona conductora que no detenga su marcha cuando el policía vial se lo solicite.	59 frac. XXI	25	28	30	
91	A la persona conductora que no proporcione cuando así se lo solicite el policía vial, la licencia de conducir física o digital, permiso y/o tarjeta de circulación.	59 frac. I, XIII, XX	15	18	20	
92	A la persona conductora que circule en estado de ebriedad en primer grado	60 frac. III	80	86	89	
93	A la persona conductora que circule en estado de ebriedad en segundo grado.	60 frac. III	90	101	110	
94	A la persona conductora que circule en estado de ebriedad. tercer grado.	60 frac. III	111	121	131	
95	A la persona que circule bajo los efectos de droga o estupefacientes.	60 frac. III	110	121	130	
96	A la persona conductora que entorpezca la circulación al detener el vehículo	80 frac III	35	38	40	

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PARAISO TARASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]


	o estacionarse en doble fila.					
97	A la persona conductora que use el equipo de audio de su vehículo de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente u ocasione molestias a las demás personas.	60 frac. XIV	15	18	20	
98	A la persona conductora que arroje objetos o materiales que contaminen y entorpezcan la libre circulación de las personas usuarias de la vía pública.	60 frac. XXXV	15	18	20	
99	A la persona conductora que utilice el claxon con propósito de incitar a las personas conductoras de otras unidades a aumentar la velocidad de estas.	60 frac. XXV	15	18	20	
100	A la persona conductora que rebase el número de personas ocupantes de acuerdo con la capacidad autorizada y/o más de 2 personas pasajeras en el asiento delantero. (sobre cupo)	60 frac. VII y XVIII	25	28	30	
101	A la persona conductora que lleve entre su cuerpo y el volante personas, animales u objetos que entorpezcan la conducción del vehículo.	60 frac. IV	35	38	40	
102	A la persona conductora de vehículo particular que se estacione en paradas	80 frac. V	10	13	15	

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and marks in the right margin]

	autorizadas al transporte público.					
103	A la persona conductora que utilice equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido que entorpezcan la audición en ambos oídos, así como aparatos electrónicos o de comunicación cuando distraigan su atención y limiten la maniobra del vehículo con ambas manos.	60 frac. XXXVI	35	38	40	<p style="text-align: center;">GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"</p>  <p style="text-align: right;">SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</p>
104	A la persona conductora que efectuó cualquier tipo de competencia automovilística (arrancones) en la vía pública sin autorización.	60 frac. XXX	90	96	100	
105	A la persona conductora que cambie frecuente o innecesariamente de carril.	60 frac. XXXVII	5	8	10	
106	A quien utilice un vehículo sin el permiso correspondiente y con fines de lucro para la enseñanza de manejo.	22, párrafo II, inciso f) 23	20	23	25	
107	A la persona conductora que conduzca sin luces delanteras, traseras, indicadoras de frenado, direccionales y/o de reversa.	24	15	18	20	
108	A la persona conductora que se dé a la fuga	60 frac. VIII	80	86	90	


	después de provocar un accidente.					
109	A quien realice conductas dentro del vehículo que impida la correcta conducción de este.	60 frac. XXXVIII	15	17	20	
110	Circular en las banquetas con el vehículo automotor.	60 frac. I, 77 frac. IV 78 frac. 111, 80 frac. II	10	13	15	
111	Remolcar vehículos con unidades inadecuadas.	60 frac. XXXIX	15	18	20	
112	Circular sin espejos retrovisor y el lateral izquierdo o con el parabrisas dañado que impida la correcta visibilidad.	29 frac. II	5	8	10	
113	Circular con vehículos con bandas de rodamiento metálicos o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la superficie de rodamiento.	29 frac. I	45	48	50	
114	A la persona conductora que pase sobre una raya continua, boyas o transite sobre la línea divisoria que demarca los carriles.	60 frac. XIX	5	8	10	
115	A la persona conductora que abastezca de gas licuado de petróleo (Gas L.P.) en la vía pública.	60 frac. XXI	25	28	30	
116	A la persona conductora de vehículos de servicio público de transporte de personas pasajeras que permitan que estas asciendan o desciendan del vehículo en marcha o	44	25	28	30	

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten signatures and initials on the right margin of the table.

	fuera de su parada en lugares que no estén autorizados para este fin.					
117	A la persona conductora que se aproveche de la preferencia que tiene un vehículo de emergencia que ha activado sus dispositivos o sirenas para circular a lado o detrás de él.	60 frac. XV	10	13	15	
118	A la persona conductora que porte polarizado en el parabrisas del vehículo y las ventanillas de la persona conductora y de su acompañante de su extrema derecha.	26	40	43	45	
119	A la persona conductora que use en las ventanillas laterales, traseras y medallón objetos que no permitan distinguir a las personas pasajeras del vehículo a corta distancia.	26	40	43	45	
120	A la persona conductora que porte en el parabrisas o ventanillas del vehículo rótulos, carteles u objetos que no permitan la visión libre para la persona conductora hacia el frente y ambos lados, así como transportar paquetes, bultos o cualquier carga o elemento que impida la	26	25	28	30	

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and marks]

	visibilidad.					
121	A la persona conductora que no instale elementos reflejantes visibles en la motocicleta o similar.	77 frac. VII	10	13	15	
122	A la persona conductora de motocicleta o similar que transporte carga cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo.	77 frac. XII	15	18	20	
123	A la persona conductora de motocicleta o similar que haga uso de la corneta o bocina en las áreas urbanas sin motivo.	77 frac. XVIII	5	8	10	
124	A la persona conductora de motocicleta o similar que circule sin el escape o sin silenciador.	77 frac. XIX	10	13	15	
125	La persona conductora de motocicleta o similar que transporte un mayor número de personas para el cual fue diseñada, equipada o autorizada.	77 frac. I	3	4	5	
126	A la persona conductora de motocicleta o similar que circule por las zonas peatonales, andenes laterales o lugares destinados al tránsito de personas peatonas.	77 frac. IV	10	13	15	
127	Las personas conductoras de vehículos de carga que transporten material a granel y no lo cubran con toldos o lonas especiales.	46	15	18	20	
128	Las personas conductoras de	46	15	18	20	

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"




SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	vehículos de carga que circulen por vías de acceso controlado cuando se trate de vehículos de peso bruto vehicular de diseño superior a 3,500 kg o donde el señalamiento restrictivo lo indique, además de hacer base o estacionar su vehículo fuera de lugar autorizado, encierro o guarda correspondiente.						<p>GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"</p>  <p>SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</p>
129	Las personas conductoras de vehículos de carga que no porten en la parte posterior loderas, anti-llantas o cubre llantas y en general, cualquier aditamento que evite proyectar objetos hacia atrás.	46	10	13	15		
130	A la persona conductora que transporte sustancias tóxicas o que generen contaminación o mal olor, o que puedan ser nocivas para la salud, o materiales peligrosos sin el acondicionamiento necesario para su transportación.	48	40	45	50		
131	A la persona conductora que transporte carga que exceda la capacidad del vehículo o el ancho o a altura máxima permitidos; o que	46	25	28	30		

	de 6.5 metros de un hidrante.					
138	A la persona conductora que se estacione a menos de 5 metros de una esquina, excepto paradas momentáneas para tomar o dejar personas pasajeras, siempre que no haya otro sitio desocupado en la cuadra.	60 frac. V	10	13	15	
139	A la persona conductora que se estacione cuando en una calle exista una obstrucción de cualquier tipo y al estacionarse se impida la libre circulación del tránsito.	80 frac. XVII	20	23	25	
140	A la persona conductora que se estacione en los puentes, viaductos y túneles.	80 frac. VIII	20	23	25	
141	A la persona conductora que se estacione a menos de 5 metros de un cruce a nivel.	80 frac. X	20	23	25	
142	A la persona conductora que se estacione en dispositivos habilitados para permitir el regreso de vehículos en las calles sin salida.	80 frac. XVII	15	18	20	
143	A la persona conductora que se estacione en las curvas y en los cambios dependientes que no permitan distinguir la continuidad de la vía.	60 frac. V	35	38	40	

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and initials in the right margin.


	impida la apertura de las puertas de la cabina de la persona conductora; o que arrastren sobre la vía pública; o que produzca contaminación atmosférica o de ruido; o excedan el largo del vehículo sin colocar en la parte trasera más sobresaliente un indicador de peligro; o cuya dimensión en más de un cuarto de la longitud del vehículo y al que no cuente con el permiso municipal de transporte de carga.					
132	Cuando una persona usuaria de vehículo de emergencia utilice de manera injustificada sus dispositivos.	49	45	48	50	
133	A la persona conductora que se estacione sobre una zona peatonal o de áreas verdes.	80 frac. II, X	3	4	5	
134	A la persona conductora que se estacione formando doble fila con otro vehículo.	80 frac. III	25	28	30	
135	A la persona conductora que se estacione frente a una entrada de estacionamiento o entradas o salidas de emergencia.	80 frac. I	25	28	30	
136	A la persona conductora que se estacione en el área de una intersección.	80 frac. VI	10	13	15	
137	A la persona conductora que se estacione a menos					

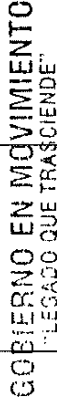
GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
PERIODO TRIENIO 2021-2027

[Handwritten signatures and marks]

144	A la persona conductora que se estacione en cualquier sitio donde lo prohíban las autoridades o las señales de tránsito. A la persona conductora que estacione y/o abandone en la vía pública vehículo, remolque u objeto que se encuentre inservible, destruido o inutilizado.	80 frac. XV 86	10	13	15	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"> GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIEENDE"  SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TASSACO 2024-2027 </p>
145	A la persona conductora que se estacione en los lugares específicos para ascenso y descenso para personas con discapacidad, tales como rampas o en áreas de estacionamiento destinados para ellos.	76	15	18	20	
146	A la persona conductora que se estacione en un carril de circulación.	80 frac. XIII	15	18	20	
147	A la persona conductora que no estacione su vehículo en el lado derecho del sentido de la vía (siempre y cuando no exista un señalamiento que lo prohíba). con la mayor aproximación a la orilla, sin dejar libre una superficie para el tránsito de personas peatonas en zonas extraurbanas.	79	15	18	20	
148	A quien realice competencia ciclista	42	40	46	50	

	y pedestre en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente y/o sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento.					
149	A la persona conductora que utilice cualquier foco o luz exclusiva para vehículos de emergencia sin autorización.	27	30	35	40	 GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
150	A la persona conductora que ocasione un accidente de tránsito.	95 y 96	15	18	20	

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

TERCERO. Se instruye al secretario del Ayuntamiento, para que realice los trámites necesarios, en la forma legal correspondiente, para efectos de que se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

CUARTO. En los casos no previstos en el presente reglamento, el titular de tránsito y calidad del municipio de Paraíso resolverá lo conducente, previa autorización del cabildo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 "LEGADO QUE TRAZA CAMINO"
 GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAÍSO, TABASCO, 06010001



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



**ING. ALFONSO JESÚS BACA
SEVILLA**
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
PRIMER REGIDOR



**LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ
FLORES**
SINDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO REGIDOR



**LIC. MISLEIDA MAGAÑA
FLORES**
TERCER REGIDOR

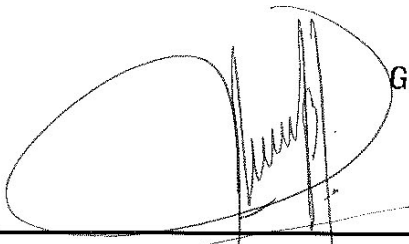


**TEC. SELENA DEL CARMEN
GÓMEZ CHACHA**
CUARTO REGIDOR




**TEC. ISRAEL PALMA
RODRÍGUEZ**
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PÁRRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

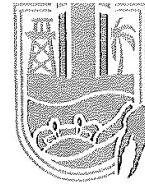
GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



No.- 238



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

PROGRAMA:

“APOYO CON UN CASCO A LOS MOTOCICLISTAS QUE PRESENTEN EL CURSO DE EDUCACIÓN VIAL”

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
“LEGADO QUE TRASCIENDE”



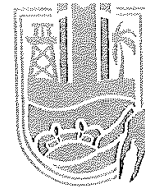
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

INTRODUCCIÓN

Derivado del atraso que sufre el municipio por más de 15 años en materia de educación vial, la falta de infraestructura carretera ya que la ciudad de Paraíso solo cuenta con una entrada y salida por el boulevard Manuel Antonio Romero Zurita y careciendo de vías alternas para agilizar la vialidad, a la par con la apertura de la construcción de la refinería Olmeca que dio origen al incremento espontáneo de la mano de obra que tuvieron en la necesidad de contratar más de treinta mil personas para ejecutar dicha obra, por tal motivo se vieron saturadas las vialidades de conductores de motocicletas de diferentes municipios y rancherías de la chontalpa, se elevaron los índices de accidentes viales por motociclistas.

El rezago y pobreza social que se replica y la necesidad de transporte a sus destinos laborales, comerciales y el encarecimiento de las tarifas pasajeras han obligado a gran parte de la población en adquirir mediante créditos sus motocicletas.

En este contexto, evidenciamos la necesidad de atender el rezago en materia de educación vial y evitar el alza de la tasa de accidentes por la falta de cultura vial y el no uso de los cascos de seguridad para motociclistas. De esta manera impactaremos en la conciencia del uso obligatorio del casco y el respeto al reglamento de Tránsito Vigente.

OBJETIVO GENERAL

Que la población de conductores motociclista tomen su curso de educación vial y al concluir dicho curso recibirá un casco de obsequio.

REGLA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO

"APOYO CON UN CASCO AL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA QUE TOME EL CURSO DE EDUCACIÓN VIAL" IMPLEMENTADO EN EL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

ING. ALFONSO JESUS BACA SEVILLA, presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II y IV de la



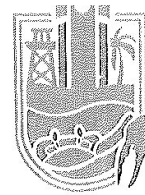
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and stamps on the right margin.



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 30, 31, 47 fracción 1, 51, 53 fracción XI, 65 fracción 11, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2º y 3º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio de Paraiso, Tabasco, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, examinar, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objeto de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO: Que todo ciudadano en México tiene el derecho constitucional a la accesibilidad universal y movilidad, promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas, como la flexibilidad, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie vialidades completas y funcionales, para garantizar una mejor cultura vial.

CUARTO: El artículo 29 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la citada Ley.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



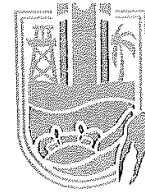
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



2024 Felipe Carrillo PUERTO



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

MARCO LEGAL

- I. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 25, 26 y 115.
- II. Constitución política del Estado de Tabasco, artículos 64 y 65.
- III. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Artículos Fracción XIII y 94 Fracción II y VI.
- IV. Ley Orgánica de los municipios del estado de tabasco, artículos 19 Fracción III y V, Art. 126.
- V. Reglamento de tránsito y vialidad del estado de tabasco, artículos 3, 4 y 5

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Otorgar el apoyo con un casco a las personas que tomen el curso vial de las diferentes comunidades del municipio de Paraíso, Tabasco.
- impactar en la población mediante la concientización del uso adecuado del casco de seguridad para motociclistas
- Contribuir a la economía de los conductores de motocicletas, mediante la incentivación de otorgar un casco a los conductores de motocicletas que tomen el curso de educación vial.

COBERTURA

Este programa está dirigido a todos los usuarios motociclistas del municipio de Paraíso Tabasco, dicho programa será difundido por la coordinación de comunicación social por diversos medios. (redes sociales, perifoneo, entrega volantes y trípticos.)

POBLACIÓN OBJETIVO

A todos los usuarios motociclistas que debido a la implementación de programas de educación vial y el incremento en los costos e inflación, así como la necesidad



[Firmas manuscritas]



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

de mitigar accidentes y bajar la tasa de mortalidad por no portar el casco de seguridad, el Ayuntamiento de Paraíso en coordinación con la dirección de Tránsito Municipal propone proveer e incentivar mediante el programa de dotar de un casco a todos los motociclistas que tomen el curso de educación vial,

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El propósito para alcanzar los objetivos propuestos en este proyecto, es solicitar recursos propios del municipio para financiar dicho programa, en busca de la contribución al desarrollo humano y el respeto al reglamento de tránsito municipal, en un marco de legalidad, justicia y transparencia.

TIPO DE APOYO

Este programa social está basado en el beneficio comunitario de la población del municipio de paraíso tabasco en forma de apoyo de un casco al motociclista que tome el curso de educación vial.

Del componente de extensionismo

La cobertura del presente programa es municipal y se atenderá a todos los conductores de motocicletas que tomen el curso de educación vial en el municipio de Paraíso, Tabasco, de acuerdo a las condiciones para su operación.

La estimación de la meta a cumplir es de 500 cascos a las personas que estén inscritas para tomar el curso de educación vial.

Del componente Inspección y Vigilancia

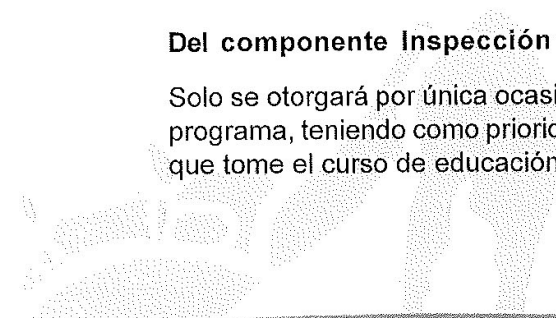
Solo se otorgará por única ocasión el apoyo al beneficiario dentro de la vigencia del programa, teniendo como prioridad la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



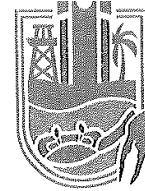
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.





DIRECCIÓN DE TRÁNSITO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Son causas de exclusión de los apoyos del Programa de la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial.

- I. Que el beneficiario no cumpla con los requisitos de la presente reglación;
- II. Que el beneficiario no sea originario de este municipio;
- III. Que el beneficiario renuncie al apoyo voluntariamente o lo exprese por escrito; y
- IV. Que a las personas que hagan mal uso de los recursos de la entrega de un casco al motociclista que tome el curso de educación vial, se les cancelará cualquier tipo de apoyo de parte del gobierno municipal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LOS APOYOS

"APOYO CON UN CASCO A LOS MOTOCICLISTAS QUE PRESENTEN EL CURSO DE EDUCACION VIAL"

Del procedimiento para la obtención de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial, deberán seguirse los siguientes procedimientos:

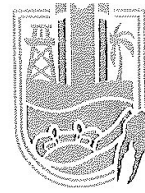
- I. Tomar el curso de educación vial y cumplir con todos los requisitos;
- II. Los documentos se recepcionarán en las Instalaciones de dirección de Tránsito Municipal y se determina la procedencia del apoyo; y
- III. Firmar de recibido de conformidad el acta de entrega del apoyo que está recibiendo (formato anexo 1)



2024 Felipe Carrillo PUERTO



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Selección del participante para la obtención de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial.

El apoyo se otorgará a los conductores motociclistas originarios de las diferentes localidades que integran el territorio del Municipio de Paraíso Tabasco, que se inscriban para tomar el curso de educación vial impartido por esta Dirección de Tránsito Municipal.

Metodología de selección de beneficiarios de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial.

- a) La Dirección de Tránsito Municipal, será responsable de la difusión, recolección, captura, del proceso, del personal que se inscriban al curso de educación vial.
- b) La Dirección de tránsito municipal es responsable de realizar el evento de la impartición del curso de educación vial.

Forma de entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito Municipal, hará el trámite para la entrega del apoyo a los que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Regla de Operación.

PROMOCIÓN

El presente programa va dirigido a toda población usuaria del municipio de Paraíso Tabasco, para la entrega de un casco al motociclista que tome el curso de educación vial dentro del territorio.

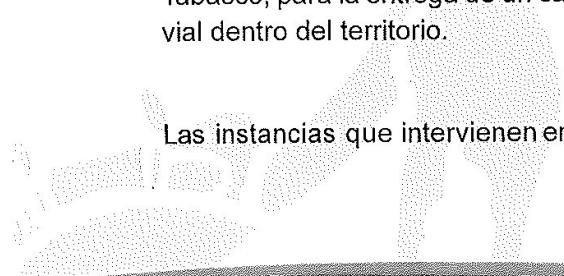
Las instancias que intervienen en este componente son:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

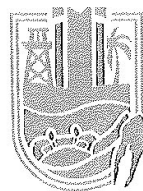
(Handwritten signatures and marks)



2024 Felipe Carrillo PUERTO



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

- a) La Dirección de Tránsito Municipal será responsable de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de la información; así mismo será responsable de realizar los trámites para la entrega del apoyo un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial de conformidad con lo establecido en la presente regla de operación;
- b) La Coordinación de Comunicación Social llevará el control de la difusión por los diferentes medios la promoción del presente programa

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CONSIDERACIONES GENERALES

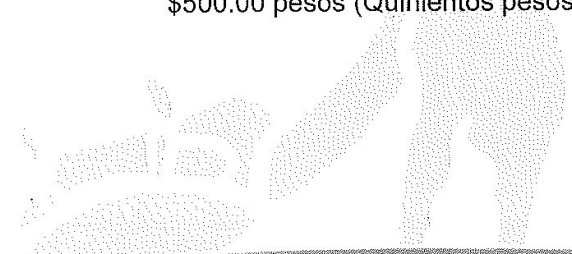
Son derechos de los beneficiarios

1. Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna del programa de la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial;
2. Decidir voluntariamente su participación en las acciones del gobierno municipal;
3. Decidir libremente sobre la aceptación o no del apoyo social de la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial; y
4. Recibir de manera oportuna, el apoyo social de la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial.

Monto del apoyo.

El programa social está basado en la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial, el casco cuenta con un valor comercial de \$500.00 pesos (Quinientos pesos 00/100 M.N).

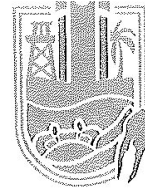
[Handwritten signatures]



2024 Felipe Carrillo PUERTO



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobiernos en Movimiento 2024 - 2027

La periodicidad del apoyo.

El programa social de la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial estará vigente a partir del siguiente día de su publicación en el periódico oficial del estado de tabasco y hasta el 31 de diciembre de 2024 agotar existencia.

Gobierno del Estado de Tabasco "Legado que Trasciende"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Del componente de extensionismo

La cobertura del presente programa es municipal y se atenderá a todos los conductores de motocicletas que tomen el curso de educación vial en el municipio de Paraíso, Tabasco, de acuerdo a las condiciones para su operación.

La estimación de la meta a cumplir es de 500 cascos a las personas que estén inscritas para tomar el curso de educación vial.

Del componente inspección y vigilancia

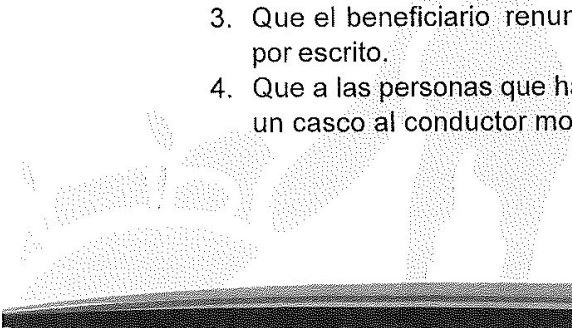
Solo se otorgará por única ocasión el apoyo, al beneficiario dentro de la vigencia del programa, teniendo como prioridad la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial.

Son causas de exclusión de los apoyos del programa de la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial.

1. Que el beneficiario no cumpla con los requisitos de la presente regla de operación;
2. Que el beneficiario no sea originario de este municipio; y
3. Que el beneficiario renuncie al apoyo voluntariamente o lo exprese por escrito.
4. Que a las personas que hagan mal uso de los recursos de entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación

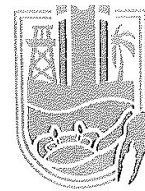
Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

2024 Felipe Carrillo PUERTO





DIRECCIÓN DE TRÁNSITO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

vial por parte del ayuntamiento se les cancelará cualquier tipo de apoyo de parte del gobierno municipal.

Incorporación del beneficiario

La incorporación de los beneficiarios al presente programa es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la recepción de los requisitos para la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial que solo es otorgado por única ocasión.

Actualización permanente del Padrón de Beneficiados

Los beneficiarios de este programa para la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial se conformarán por el padrón de las solicitudes, el cual contiene la relación de los ciudadanos elegibles que cumplan con lo establecido en la presente regla de operación, para el proceso de incorporación al programa durante su vigencia.

Control y auditoria

Debido al impacto del Programa para la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial, por las características de su cobertura a Nivel Municipal, así como por la importancia de los recursos asignados, este será materia de revisión por la Contraloría Municipal quien implementará revisiones periódicas a la documentación de acreditación. Los resultados serán revisados y atendidos por la misma y de conformidad a su competencia, resolverá las controversias que pudieran encontrar.

Transparencia del programa

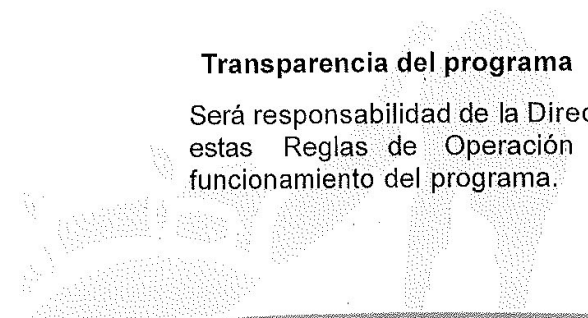
Será responsabilidad de la Dirección de Tránsito Municipal el apego estricto a estas Reglas de Operación quien tiene la tarea de vigilar el buen funcionamiento del programa.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

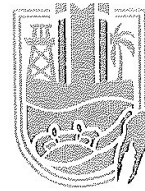
Handwritten signatures and initials



2024 Felipe Carrillo PUERTO



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

REQUISITOS

Con la finalidad de recibir el apoyo del programa de la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial, beneficiarios deben cumplir con las siguientes requisitos y obligaciones:

1. Ser mayor de 18 años de edad.
2. Copia de Acta de Nacimiento.
3. Copia de la credencial I.N.E.
4. Copia de la C.U.R.P.
5. Copia de comprobante de domicilio.
6. Tipo de sangre.
7. Presentar el curso de educación vial.
8. Fotografía recibiendo el apoyo.
9. Firmar de recibido de conformidad el acta de entrega del apoyo que está recibiendo (formato anexo1)

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

OBLIGACIONES

- a) Mantener actualizados sus datos (INE vigente);
- b) Aportar los datos personales necesarios para la inscripción en el presente programa de la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial; y
- c) Presentar los documentos requisitos enumerados, solicitados por esta dirección de tránsito municipal.

TRANSITORIOS

Primero. - Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Segundo. - Las presentes reglas de operación, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, derogando cualquiera otra regla de operación que pudieran estar vigentes.

ANEXOS



Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 1.- Formato de acta de entrega del apoyo que está recibiendo.



ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Paraíso Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ reunidos en las oficinas de la dirección de Tránsito Municipal junto con el beneficiario del programa de la entrega de un casco al conductor motociclista que tome el curso de educación vial.

Con el objetivo de firmar de conformidad la presente acta de entrega consistente en: 01 CASCO MARCA _____ MODELO _____ No. DE SERIE: _____

Numero de referencia económica _____

Clasificación por objeto de gasto. _____

RECIBE

Nombre: _____

Firma: _____

Domicilio: _____

Folio INE: _____

ATENTAMENTE

Director de Tránsito Municipal

Tec. Otilio Baeza Ocampo

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



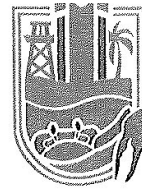
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and initials on the right side of the document.





DIRECCIÓN DE TRÁNSITO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR.

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES SINDICO DE HACIENDA Y SEGUNDA REGIDORA

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES TERCERA REGIDORA

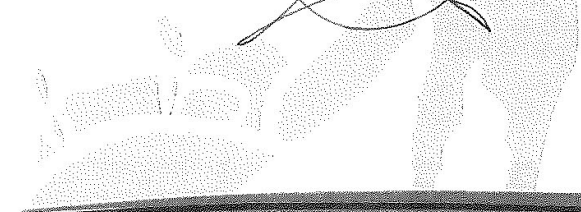
TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA CUARTO REGIDOR

TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHAVEZ SECRETARIO DE SECCION DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027



No.- 239



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

REGLAS DE OPERACIÓN: DEL PROGRAMA APOYO TINACO DE 1100L. A BAJO COSTO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANTECEDENTES

La necesidad económica y social, en la que se encuentran las familias del Municipio de Paraíso, Tabasco, y a la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del Municipio.

Desafortunadamente la pobreza es un fenómeno social que se reproduce con gran facilidad y se transmite de generación en generación, en aquellos casos en los que no existe una intervención específicamente dirigida a su combate. Esta situación requiere, para su erradicación, lección conjunta y simultanea de todos los niveles de Gobierno.

En este contexto, se muestra evidencia para atender las situaciones relacionadas con los derechos humanos, pobreza, salud, empoderamiento y violencia. Así mismo los hogares que son dirigidos por mujeres, presentan características que sugieren una mayor vulnerabilidad, pobreza, escases de recursos y una relación demográfica desfavorable, pues contienen a más miembros dependientes dentro del núcleo familiar; derivado de esto, ante los diferentes problemas sociales surge la preocupación del Gobierno Municipal 2024-2027 en el cual ha emprendiendo una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas paraiseñas. Una de ellas es la de implementar programas de fortalecimiento a la economía familiar de las diferentes comunidades del Municipio de Paraíso, Tabasco.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

OBJETIVO GENERAL.

Que las familias del Municipio de Paraíso tengan una mejor calidad de vida.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Otorgar apoyos a las personas de las diferentes comunidades del Municipio de Paraíso, Tabasco.
- Potenciar los efectos del programa mediante la entrega de otros apoyos que establezca el Municipio para la población beneficiaria.
- Contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

JUSTIFICACIÓN

Debido al alza de los precios e inflación en que nos encontramos, así como a la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables de nuestro Municipio, el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, busca promover el bienestar de sus habitantes a través de los programas sociales que se implementan.

METAS

Alcanzar los objetivos propuestos, y contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro Municipio de Paraíso, Tabasco, en un marco de legalidad, justicia y transparencia.

MARCO LEGAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8vo. Constitucional
- II. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Artículos 65 Fracción XIII y 94 Fracción II y VI.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

REGLA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO: "APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR (APOYO DE TINACO DE 1100L. A BAJO COSTO)" DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

ING. ALFONSO JESUS BACA SEVILLA, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 30, 31, 47 fracción I, 51, 53 fracción XI, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2º y 3º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio de Paraíso, Tabasco, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el Gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, examinar, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos Municipales.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

TERCERO: Que todo ciudadano en México tiene el derecho constitucional de tener una vivienda digna, lo que implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que, como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad.

CUARTO: El artículo 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular, las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la citada Ley, por lo que se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "TINACO DE 1100L. A BAJO COSTO" CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PROGRAMA APOYO DE TINACO DE 1100L. A BAJO COSTO:

I. Selección de beneficiario

Los apoyos se otorgarán a personas originarias de las diferentes localidades que integran el Territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, que se encuentren viviendo en condiciones muy desfavorable en un estado de vulnerabilidad y desde luego de muy escasos recursos económicos.

OPORTUNIDAD EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

II. Metodología de selección de beneficiarios del programa.

La Dirección de Atención Ciudadana, será responsable de la difusión, recolección, captura del proceso de las solicitudes de apoyos.

b) La Dirección de Atención Ciudadana es responsable de realizar Estudio Socioeconómico a personas de muy bajos recursos económicos.

c) En la entrevista del Estudio Socioeconómico se tomará en cuenta las siguientes datos:

Solicitud, Identificación (INE) vigente, condiciones familiares y de vida, mismos que se tratarán conformen a la ley de protección de datos personales.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

III. Entrega del programa (Apoyo tinaco de 1100L. a bajo costo).

El ayuntamiento a través de la dirección de atención ciudadana, hará el trámite para la entrega del apoyo que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Regla de Operación.

IV. Monto del apoyo

El Programa Social: Esta basado en un apoyo de un tinaco de 1100L a personas de escasos recursos económicos.

La periodicidad del apoyo estará vigente hasta agotar existencia y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN II

DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 1. La población objetivo del presente programa son todas las personas ciudadanas que se encuentran en situación vulnerable dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco.

I. Las instancias que intervienen en este componente son:

a) La Dirección de Atención Ciudadana será responsable de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de la información; asimismo será responsable de realizar los trámites para la entrega del apoyo de conformidad con lo establecido en la presente regla de operación.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

- b) La Dirección de Contraloría Municipal llevará el control y auditoría del presente programa;
- II. La periodicidad del apoyo estará vigente hasta agotar existencia encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 2. Son derechos de los beneficiarios Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna del programa;

- I. Decidir voluntariamente su participación en las acciones del Gobierno Municipal;
- II. Decidir libremente sobre la aceptación o no del apoyo social; y
- III. Recibir de manera oportuna, el apoyo social.

Artículo 3. Con la finalidad de recibir el apoyo del programa, los beneficiarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizados sus datos (INE vigente);
- II. Aportar los datos personales necesarios para el estudio socioeconómico requeridos en el presente programa; y
- III. Presentar los documentos requisitos enumerados en el artículo 4 de la presente regla de operación.

Artículo 4. Los requisitos que debe de presentar el interesado para beneficiarse del presente apoyo son los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo dirigida al Presidente Municipal.
- II. Presentar copia legible de identificación oficial vigente (INE).

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

- III. Estudio socioeconómico, el cual será realizado en las oficinas de Atención Ciudadana.
- IV. Firmar de conformidad el apoyo que está recibiendo.

CAPITULO III CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS.

Artículo 5. El Programa Social: Esta basado en un apoyo de un tinaco de 1000 litros a personas de escasos recursos económicos del Municipio de Paraíso, Tabasco.

La periodicidad del apoyo estará vigente hasta agotar existencia y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN I DEL COMPONENTE DE EXTENSIONISMO

Artículo 6. La cobertura del presente programa es municipal y se atenderá a todas las comunidades del Municipio de Paraíso, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación.

La estimación de la meta a cumplir se hará conforme al presupuesto asignado y al número de personas que se encuentran establecidas en el Municipio de Paraíso.

SECCIÓN II DEL COMPONENTE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 7. Solo se dará por única ocasión el apoyo al beneficiario, dentro de la vigencia del programa, teniendo como prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Artículo 8. Son causas de exclusión de los apoyos del programa.

- I. Que el beneficiario no cumpla con los requisitos de la presente regl de operación;
- II. Que el beneficiario no sea originario de este Municipio; y
- III. Que el beneficiario renuncie al apoyo voluntariamente o lo exprese por escrito.
- IV. Que a las personas que hagan mal uso de los recursos que se le entregan de parte del ayuntamiento se les cancelará cualquier tipo de apoyo de parte del Gobierno Municipal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 9. Temporalidad

En relación al presente artículo, se explica en la periodicidad del apoyo estipulado en artículo 1, fracción II.

CAPÍTULO IV MECÁNICA DE OPERACIÓN.

SECCIÓN I INCORPORACIÓN DEL BENEFICIARIO

Artículo 10. La incorporación de los beneficiarios al presente programa es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la recepción de la solicitud de apoyo de la persona beneficiaria y que solo es otorgado por única ocasión.

SECCIÓN II

ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN DE BENEFICIADOS

Artículo 11. Los beneficiarios de este programa se conformarán por el padrón de las solicitudes del programa, el cual contiene la relación de los ciudadanos elegibles que cumplan con lo establecido en la presente regla de operación, para el proceso de incorporación al Programa durante su vigencia.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO
 Legado que Trasciende
 Gobierno en Movimiento
 2024 - 2027

CAPÍTULO V
INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA
SECCIÓN I
CONTROL Y AUDITORIA

Artículo 12. Debido al impacto del Programa, por las características de cobertura a Nivel Municipal, así como por la importancia de los recursos asignados, este será materia de revisión por la Dirección de Contratación Municipal quien implementará revisiones periódicas a la documentación de acreditación. Los resultados serán revisados y atendidos por la misma de conformidad a su competencia, resolverá las controversias que pudieran encontrar.

SECCIÓN II
TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 13. Será responsabilidad de la Dirección de Atención Ciudadana el apego estricto a estas Reglas de Operación quien tiene la tarea de vigilar el buen funcionamiento del Programa.

CAPITULO VI
MECANISMO DEL PROGRAMA

Artículo 14. Para la entrega del apoyo, deberán seguirse los siguientes procedimientos:

- I. Se recepcionará la solicitud del beneficiario (formato anexo 1)
- II. Se realiza en la Instalaciones de atención ciudadana el Estudio Socioeconómico y se determina la procedencia del apoyo (formato anexo 2)
- III. Se recepcionará copia del INE del beneficiario.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

(Handwritten signatures)



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Artículo 15. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa, serán canalizadas a la Contraloría Municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

La dirección de Atención Ciudadana que determine la presente regla de operación realizará acciones tendientes a garantizar la atención eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presten los beneficiarios o las familias beneficiarias.

DE ACUERDO A ESTOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

- Anexo 1: Solicitud Del Apoyo
- Anexo 2: Estudios Socioeconómicos.
- Anexo 3: Acta De Entrega Por Cada Beneficiario.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO QUE TRASCIENDE LEGADO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 1

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO.

PRESENTE

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

PARAÍSO, TABASCO A ____ DE ____ DE 2024

Por medio del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, para solicitar el apoyo de un tinaco de 1100L. a bajo costo, ya que soy una persona de escasos recursos económicos.

No habiendo otro asunto que tratar, me despido de usted, dándole las gracias por su atención prestada, me despido con un cordial saludo.

Atentamente

[Handwritten signatures and marks]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

ANEXO 2.



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.

FECHA: ___ DE ___ DEL 2024.

NOMBRE: _____ EDAD _____ AÑOS
SEXO _____ DOMICILIO _____ FECHA DE NACIMIENTO _____ OCUPACIÓN _____ COLARIDAD _____ INE _____ ESTADO CIVIL _____

ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA

CONYUGE: _____ EDAD: _____ OCUPACIÓN _____
HIJOS: _____

ASPECTO ECONÓMICO:

PERSONAS QUE CONTRIBUYEN EN EL SOSTENIMIENTO DE LA FAMILIA _____ PARENTESCO _____ INGRESO _____

DEPENDIENTES ECONÓMICOS:

NOMBRE: _____ EDAD: _____ PARENTESCO: _____

CUENTA CON ALGUN TIPO DE APOYO:

FEDERAL: _____ ESTATAL _____ MUNICIPAL _____ NINGUNO: _____
ESPECIFIQUE: _____
CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA
LA CASA DONDE VIVE ES PROPIA: _____ RENTADA _____ PRESTADA: _____
TIPO DE MATERIAL DE LA VIVIENDA: _____ No.
DE CUARTOS: _____ COCINA _____ SALA _____ BAÑO _____

TIPOS DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS:

TELEVISOR _____ ESTÉREO _____ PLANCHA _____ REFRIGERADOR _____ VIDEO _____
OBSERVACIONES: _____

TEC. FELIPE ALEJANDRO ALEJANDRO
DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA

ELABORÓ

GOBIERNO ENTRENAMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 3

ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Paraiso Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ reunidos en la dirección de Atención Ciudadana y el beneficiario.

Para firmar de conformidad la presente acta de entrega consistente en:

Numero de referencia económica _____

Clasificación por objeto de gasto. _____

Recibe:
Nombre: _____

Firma: _____

Domicilio: _____

Folio INE: _____

Vo. Bo
Dirección de Atención Ciudadana

Tec. Felipe Alejandro Alejandro

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo Segundo. - Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor, desde el día de la aprobación de cabildo hasta el 30 de septiembre del 2027, derogando cualquiera otra regla de operación que pudieran estar vigentes.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR.

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES SINDICO DE HACIENDA Y SEGUNDA REGIDORA

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES TERCERA REGIDORA

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA CUARTA REGIDORA

C. TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS GAYZEB SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAS DE OPERACIÓN:
DEL PROGRAMA
"CENA NAVIDEÑA PARA TODOS LOS
PARAISEÑOS"
2024

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANTECEDENTES

La necesidad económica y social, en la que se encuentran las familias del Municipio de Paraíso y a la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del Municipio.

Desafortunadamente la pobreza es un fenómeno social que se reproduce con facilidad y se transmite de generación en generación, en aquellos casos en los que no existe una intervención específicamente dirigida a su combate, esta situación requiere, para su erradicación, lección conjunta y simultanea de todos los niveles de Gobierno.

En este contexto, se muestra evidencia para atender las situaciones relacionadas con los derechos humanos, pobreza, salud, empoderamiento y violencia. Así mismo los hogares que son dirigidos por mujeres, presentan características que sugieren una mayor vulnerabilidad, pobreza, escasos de recursos y una relación demográfica desfavorable, pues contienen a más miembros dependientes dentro del núcleo; derivado de esto, ante los diferentes problemas sociales surge la preocupación del Gobierno Municipal 2024-2027 en el cual ha emprendido una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas Paraiseñas. Una de ellas es la de implementar programas de fortalecimiento a la economía familiar de las diferentes comunidades del Municipio de Paraíso, Tabasco.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE BIEN QUE TRAJERSE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

OBJETIVO GENERAL

Que las familias del Municipio de Paraíso tengan una mejor calidad de vida.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Se Donará por parte del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso una gallina para la cena navideña, una obra de buena fe de parte del Ayuntamiento de Paraíso.

JUSTIFICACIÓN

Debido al alza de los precios e inflación en que nos encontramos, así como a la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables de nuestro Municipio, el Ayuntamiento de Paraíso busca promover el bienestar de sus habitantes a través de los programas sociales que se implementan.

METAS

Alcanzar los objetivos propuestos, y contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro Municipio de Paraíso, en un marco de legalidad, justicia y transparencia.

MARCO LEGAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8vo. Constitucional.
- II. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Artículo 65, Fracc. XIII, artículo 94 Fracción 11, VI.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO: CENA NAVIDEÑA PARA TODOS LOS PARAISEÑOS DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, Presidente Municipal Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 30, 31, 47 fracción I, 51, 53 fracción XI, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2º. Y 3º. De la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio de Paraíso, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, examinar, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos.

TERCERO: El artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and stamps on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la Ley, por lo que se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CENA NAVIDEÑA PARA TODOS LOS PARAISEÑOS"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PROGRAMA "CENA NAVIDEÑA PARA TODOS LOS PARAISEÑOS"

I.- Selección de beneficiarios.

Los apoyos se otorgarán a personas originarias de las diferentes localidades que integran el Territorio del Municipio de Paraíso.

II. Metodología de selección de beneficiarios del programa.

- a) La Dirección de Atención Ciudadana, será responsable de la difusión, recolección, captura, del proceso, de las solicitudes de apoyos;
b) La Dirección de Atención Ciudadana es responsable de realizar Estudios Socioeconómicos a los interesados para ser considerados como beneficiarios, con la finalidad de corroborar quienes son las personas que necesitan el apoyo de la cena navideña; y
c) En la entrevista del Estudio Socioeconómico se tomará en cuenta los siguientes datos: Identificación vigente del (INE). Solicitudes mismas que se tratarán conformen a la ley de protección de datos personales.

III. Entrega del programa (Cena navideña)

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana, hará la entrega del apoyo de cena navideña a las personas beneficiadas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Regla de Operación.

IV.- Monto del Apoyo

El Programa Social: consiste en la entrega del Apoyo de cena navideña, (gallina). El cual será subsidiado por el Ayuntamiento de Paraíso.

La periodicidad del apoyo será durante el presente año y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN II

DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 1. La población objetivo del presente programa son todas las personas ciudadanas que se encuentran en situación vulnerable dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco.

I. Las instancias que intervienen en este componente son:

- a) La Dirección de Atención Ciudadana será responsable de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de la información; así mismo, será responsable de realizar la entrega del apoyo de la cena navideña a cada beneficiario de conformidad con lo establecido en la presente regla de operación.
- b) La Dirección de Contraloría Municipal llevará el control y auditoria del presente programa.

II. La ejecución del programa estará vigente durante el presente año tomando en consideración sus reglas de operación y sujeto a las condiciones presupuestales que lo permitan.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and initials on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 3. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna del programa
- II. Decidir voluntariamente su participación en las acciones del Gobierno Municipal.
- III. Decidir libremente sobre la aceptación o no del apoyo social.
- IV. Recibir de manera oportuna, el apoyo social.

Artículo 4. Con la finalidad de recibir el apoyo del programa, los beneficiarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizados sus datos (INE vigente).
- II. Aportar los datos personales necesarios para el estudio socioeconómico requeridos en el presente programa.
- III. Presentar los documentos requisitos enumerados en el artículo 5 de la presente regla de operación.

Artículo 5. Son requisitos que debe de presentar el interesado para beneficiarse del presente apoyo los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo dirigido al Presidente Municipal.
- II. Presentar copia legible de identificación oficial vigente (INE).
- III. Firmar de conformidad el apoyo que está recibiendo.
- IV. Anexar evidencias fotográficas individual o masiva donde los beneficiados estén recibiendo el apoyo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

CAPITULO III.

CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Artículo 6. El presente apoyo consiste en proporcionar una cena navideña, la será Subsidiada por el Ayuntamiento, lo cual consiste en: Una gallina por familia promoviendo la solidaridad y asegurando que todos puedan disfrutar de una comida digna durante las festividades.

Esta iniciativa busca no solo ofrecer un alimento esencial, sino también fortalecer los lazos comunitarios. Esto como acto de buena fe de nuestro Presidente el Ing. Alfonso Jesús Baca Sevilla

El programa estará vigente durante el mes de diciembre del 2024 y se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal tomando en cuenta lo estipulado en el artículo I, Fracción II, de las presentes reglas de operación.

SECCIÓN I

DEL COMPONENTE DE EXTENSIONISMO

Artículo 7. La cobertura del presente programa es Municipal y se atenderá a todas las comunidades del Municipio de Paraíso de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación.

La estimación de la meta a cumplir se hará conforme al presupuesto asignado y al número de personas que se encuentran establecidas en el Municipio de Paraíso.

SECCIÓN II

DEL COMPONENTE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 8. Solo se dará por única ocasión el apoyo al beneficiario, dentro de la vigencia del programa.

Artículo 9. Son causas de exclusión de los apoyos del Programa.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

- I. Que el beneficiario no cumpla con los requisitos de la presente regla de operación;
- II. Que el beneficiario no sea originario de este Municipio; y
- III. Que el beneficiario renuncie al apoyo voluntariamente o lo exprese por escrito.
- IV. Que a las personas que hagan mal uso de los recursos que se le entregan de parte del Ayuntamiento se les cancelará cualquier tipo de apoyo de parte de Gobierno Municipal.

Artículo 10. Temporalidad

En relación con el presente artículo, se explica en la periodicidad del apoyo estipulado en el artículo I, fracción II.

CAPITULO IV

MECÁNICA DE OPERACIÓN.

SECCIÓN I

INCORPORACIÓN DEL BENEFICIARIO

Artículo 11. La incorporación de los beneficiarios al presente programa es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la recepción de la solicitud de apoyo de la persona beneficiaria y que solo es otorgado por única ocasión.

SECCIÓN II

ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN DE BENEFICIADOS.

Artículo 12. Los beneficiarios de este programa se conformarán por el padrón de las solicitudes del programa, el cual contiene la relación de los ciudadanos elegibles que cumplan con lo establecido en la presente regla de operación, para el proceso de incorporación al Programa durante su vigencia.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 "LEGADO QUE TRASCIENDE"
 GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

CAPITULO V
INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA
SECCIÓN I
CONTROL Y AUDITORIA

Artículo 13. Debido al impacto del Programa, por las características de su cobertura a nivel Municipal, así como por la importancia de los recursos asignados, este programa será materia de revisión por la Dirección de Contraloría Municipal quien implementará revisiones periódicas a la documentación de acreditación. Los resultados serán revisados y atendidos por la misma y de conformidad a su competencia, resolverá las controversias que pudieran encontrar.

SECCIÓN II
TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 14. Será responsabilidad de la Dirección de Atención Ciudadana el apego estricto a estas Reglas de Operación quien tiene la tarea de vigilar el buen funcionamiento del Programa.

CAPITULO VI
MECANISMO DEL PROGRAMA

Artículo 15. Para la entrega del apoyo, deberán seguirse los siguientes procedimientos:

- I. Se decepcionará la solicitud del beneficiario (formato anexo 1).
II. Se realiza en la Instalaciones de Atención Ciudadana el Estudio Socioeconómico y se determina la procedencia del apoyo (formato anexo 2).
III. Firmará de conformidad el Acta de entrega del apoyo. (Formato 3)

Artículo 16. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa serán canalizadas a la Contraloría Municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAISO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

La Dirección de Atención Ciudadana, en apego a los criterios que determinan la presente regla de operación, realizará acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los beneficiarios o las familias beneficiarias.

DE ACUERDO A ESTOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

- ANEXO 1: SOLICITUD DE APOYO
- ANEXO 2: ESTUDIO SOCIOECONÓMICO
- ANEXO 3: ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO.

Gobierno en Movimiento - Legado que Trasciende



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 1

PARAISO, TABASCO A _____ DE _____ DEL 2024.

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA. PRESIDENTE MUNICIPAL.

PRESENTE:

Por medio del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, para solicitar el apoyo de una Cena Navideña (1 gallina), misma que necesito para solventar gastos familiares ya que soy una persona de escasos recursos económicos.

No habiendo otro asunto que tratar me despido de usted, dándole las gracias por su atención prestada me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.

Tel:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the document.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 3

ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Paraíso Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ reunidos en la dirección de Atención Ciudadana y el beneficiario.

Para firmar de conformidad la presente acta de entrega consistente en: _____

Numero de referencia económica: _____

Clasificación por objeto de gasto: _____

RECIBE:

Nombre: _____

Firma: _____

Domicilio: _____

Folio INE: _____

Vo. Bo

Dirección de Atención Ciudadana

Tec. Felipe Alejandro Alejandro

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo Segundo. - Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor, desde el día de la aprobación de cabildo hasta el 30 de septiembre del 2027, derogando cualquiera otra regla de operación que pudieran estar vigentes.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, A LOS 29 DÍAS DEL MES OCTUBRE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR.

LIC. MARIA ELIZA HERNANDEZ FLORES SINDICO DE HACIENDA Y SEGUND REGIDORA

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES TERCERA REGIDORA

C. TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA CUARTA REGIDORA

C. TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHAVEZ SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027



Paraiso Ayuntamiento logo and text



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende gobierno en movimiento 2024 - 2027

REGLAS DE OPERACIÓN: DEL PROGRAMA DONACIÓN DE CARNE DE RES (EN CASO DE DESASTRES NATURALES)

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

(Handwritten signatures)



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANTECEDENTES

La necesidad económica y social, en la que se encuentran las familias del municipio de Paraíso, Tabasco, y a la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del Municipio.

Desafortunadamente la pobreza es un fenómeno social que se reproduce con gran facilidad y se transmite de generación en generación, en aquellos hogares en los que no existe una intervención específicamente dirigida a su combate. Esta situación requiere, para su erradicación, lección conjunta y simultánea de todos los niveles de Gobierno.

En este contexto, se muestra evidencia para atender las situaciones relacionadas con los derechos humanos, pobreza, salud, empoderamiento y violencia. Asimismo los hogares que son dirigidos por mujeres, presentan características que sugieren una mayor vulnerabilidad, pobreza, escases de recursos y una relación demográfica desfavorable, pues contienen a más miembros dependientes dentro del núcleo familiar; derivado de esto, ante los diferentes problemas sociales surge la preocupación del Gobierno Municipal 2024-2027 en el cual ha emprendiendo una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas Paraiseñas. Una de ellas es la de implementar programas de fortalecimiento a la economía familiar de las diferentes comunidades del Municipio de Paraíso, Tabasco.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

OBJETIVO GENERAL

Que las familias del municipio de Paraíso, Tabasco, tengan un apoyo alimenticio para una mejor calidad de vida.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Otorgar apoyos a las personas de las diferentes comunidades del municipio de Paraíso, Tabasco.
Potenciar los efectos del programa mediante la entrega de otros apoyos que establezca el municipio para la población beneficiaria.
Contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social.

JUSTIFICACIÓN

Debido al alza de los precios e inflación en que nos encontramos, así como a la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables de nuestro municipio, el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, busca promover el bienestar de sus habitantes a través de los programas sociales que se implementan.

METAS

Alcanzar los objetivos propuestos, y contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro municipio de Paraíso, Tabasco, en un marco de legalidad, justicia y transparencia.

MARCO LEGAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8vo. Constitucional
II. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Artículos 65 Fracción XIII y 94 Fracción II y VI.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

REGLA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO: "APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR (DONACIÓN DE CARNE DE RES EN CASO DE DESASTRES NATURALES)" 2024-2027" DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; fracción III, 30, 31, 47 fracción I, 51, 53 fracción XI, 65 fracción II. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2º y 3º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio de Paraíso, Tabasco, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el Gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, examinar, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos Municipales, con el objeto de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO: Que todo ciudadano en México tiene el derecho constitucional de tener una vivienda digna, lo que implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que, como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024-2027

CUERTO: El artículo 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la citada Ley, por lo que se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "DONACIÓN DE CARNE DE RES EN CASO DE DESASTRES NATURALES" CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PROGRAMA DONACIÓN DE CARNE DE RES EN CASO DE DESASTRES NATURALES:

I. Selección del beneficiario

La donación se otorgará a personas originarias de las diferentes localidades que integran el Territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, que se encuentren viviendo en un estado de vulnerabilidad y desde luego de muy escasos recursos económicos.

II. Metodología de selección de beneficiarios del programa.

- a) La Dirección de Atención Ciudadana, será responsable de la difusión, recolección, captura, del proceso, de las solicitudes de apoyos;
b) La Dirección de Atención Ciudadana es responsable de realizar Estudios Socioeconómicos a los familiares de las personas fallecidas y que desde luego son de muy bajos recursos económicos.
c) En la entrevista del Estudio Socioeconómico se tomará en cuenta los siguientes datos: Solicitud, Identificación (INE) vigente, condiciones familiares y de vida, mismos que se tratarán conformen a la ley de protección de datos personales;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

III. Entrega del programa (Donación de carne de res en caso de desastres naturales).

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana, hará el trámite para la entrega del apoyo.

El programa estará vigente desde la aprobación de cabildo, hasta agotar existencia y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 1. La población objetivo del presente programa son todas las personas y ciudadanas que se encuentran en situación vulnerable dentro del territorio del municipio de Paraíso, Tabasco.

I. Las instancias que intervienen en este componente son:

a) La Dirección de Atención Ciudadana será responsable de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de la información; asimismo será responsable de realizar los trámites para la entrega del apoyo funerario a los familiares de personas fallecidas, de conformidad con lo establecido en la presente regla de operación;

b) La Dirección de Contraloría Municipal llevará el control y auditoría del presente programa; El programa estará vigente desde la aprobación de cabildo, hasta agotar existencia y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 2. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna del programa;
II. Decidir voluntariamente su participación en las acciones del gobierno municipal;
III. Decidir libremente sobre la aceptación o no del apoyo social; y
IV. Recibir de manera oportuna, el apoyo social.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and stamps on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Artículo 3. Con la finalidad de recibir la donación del programa, los beneficiarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizados sus datos (INE vigente);
- II. Aportar los datos personales necesarios para el estudio socioeconómico requeridos en el presente programa; y
- III. Presentar los documentos requisitos enumerados en el artículo 4 de la presente regla de operación.

Artículo 4. Son requisitos que debe de presentar el interesado para beneficiarse de la presente donación los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo dirigida al Presidente Municipal;
- II. Presentar copia legible de identificación oficial vigente (INE);
- III. Estudio socioeconómico, el cual será realizado en las oficinas de atención ciudadana;
- IV. Presentar copia del Acta de Defunción del familiar fallecido; y
- V. Firmar de conformidad el apoyo que está recibiendo;

CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS DE LA DONACIÓN

Artículo 5. La presente Donación consiste en proporcionar un kilo de carne de res por familia por el Ayuntamiento de Paraíso. Esta iniciativa busca no solo ofrecer un alimento esencial, sino también fortalecer los lazos comunitarios. Esto como acto de buena fe de nuestro presidente el Ing. Alfonso Jesús Baca Sevilla

El programa estará vigente desde la aprobación de cabildo, hasta agotar existencia y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN I DEL COMPONENTE DE EXTENSIONISMO

Artículo 6. La cobertura del presente programa es municipal y se atenderá a todas las comunidades del municipio de Paraíso de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

La estimación de la meta a cumplir se hará conforme al presupuesto asignado y al número de personas que se encuentran establecidas en el municipio de Paraíso.

SECCIÓN II

DEL COMPONENTE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 7. Solo se dará por única ocasión la donación al beneficiario, de la vigencia del programa, teniendo como prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

Artículo 8. Son causas de exclusión de la Donación del Programa.

- I. Que el beneficiario no cumpla con los requisitos de la presente reglame... operación;
II. Que el beneficiario no sea originario de este municipio; y
III. Que el beneficiario renuncie al apoyo voluntariamente o lo exprese por escrito.
IV. Que a las personas que hagan mal uso de los recursos que se le entregan de parte del ayuntamiento se les cancelará cualquier tipo de apoyo de parte del gobierno municipal.

Artículo 9. Temporalidad

En relación al presente artículo, se explica en la periodicidad de la donación estipulado en el artículo 1, fracción II.

CAPÍTULO IV MECÁNICA DE OPERACIÓN.

SECCIÓN I

INCORPORACIÓN DEL BENEFICIARIO

Artículo 10. La incorporación de los beneficiarios al presente programa es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la recepción de la solicitud de la donación de la persona beneficiaria y que solo es otorgado por única ocasión.

SECCIÓN II

ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN DE BENEFICIADOS

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Artículo 11. Los beneficiarios de este programa se conformarán por el padrón de las solicitudes del programa, el cual contiene la relación de los ciudadanos elegibles que cumplan con lo establecido en la presente regla de operación, para el proceso de incorporación al Programa durante su vigencia.

CAPÍTULO V INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA SECCIÓN I CONTROL Y AUDITORIA

Artículo 12. Debido al impacto del Programa, por las características de su cobertura a Nivel Municipal, así como por la importancia de los recursos asignados, este será materia de revisión por la Dirección de Contraloría Municipal quien implementará revisiones periódicas a la documentación de acreditación. Los resultados serán revisados y atendidos por la misma y de conformidad a su competencia, resolverá las controversias que pudieran encontrar.

SECCIÓN II TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 13. Será responsabilidad de la Dirección de la Dirección de Atención Ciudadana el apego estricto a estas Reglas de Operación quien tiene la tarea de vigilar el buen funcionamiento del Programa.

CAPITULO VI MECANISMO DEL PROGRAMA

Artículo 14. Para la entrega de la donación, deberán seguirse los siguientes procedimientos:

- I. Se recepcionará la solicitud del beneficiario (formato anexo 1);
II. Se realiza en la Instalaciones de atención ciudadana el Estudio Socioeconómico y se determina la procedencia del apoyo (formato anexo 2);

Artículo 16. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa, serán canalizadas a la Contraloría Municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

La Dirección de Atención Ciudadana, en apego a los criterios que determine la presente regla de operación realizará acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los beneficiarios o las familias beneficiarias.

DE ACUERDO A ESTOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

- ANEXO 1: SOLICITUD DEL APOYO.
- ANEXO 2. ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.
- ANEXO 3: ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 1

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO.

PRESENTE

PARAÍSO, TABASCO A _____ DE _____ DE 2024

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Por medio del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, para solicitar el apoyo de la donación de un kilo de carne de res, Mismo que requiero para mi familia quien ya que somos personas de escasos recursos económicos.

No habiendo otro asunto que tratar me despido de usted, Dándole las gracias por atención prestada, me despido con un cordial saludo.

Atentamente

Handwritten signatures



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que trasciende Gobierno en Movimiento 2024-2027

ANEXO 2.

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.

FECHA: ___ DE ___ DEL 2024.

NOMBRE: _____ EDAD _____ AÑO DE NACIMIENTO _____ SEXO _____ DOMICILIO _____ DE _____ FECHA DE NACIMIENTO _____ OCUPACIÓN _____ COLARIDAD _____ INE _____ ESTADO CIVIL _____

ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA

CÓNYUGE: _____ EDAD: _____ OCUPACIÓN _____ HIJOS: _____

ASPECTO ECONÓMICO:

PERSONAS QUE CONTRIBUYEN EN EL SOSTENIMIENTO DE LA FAMILIA _____ PARENTESCO _____ INGRESO _____

DEPENDIENTES ECONÓMICOS:

NOMBRE: _____ EDAD: _____ PARENTESCO: _____

CUENTA CON ALGUN TIPO DE APOYO:

FEDERAL: _____ ESTATAL _____ MUNICIPAL _____ NINGUNO: _____ ESPECIFIQUE: _____ CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA LA CASA DONDE VIVE ES PROPIA: _____ RENTADA _____ PRESTADA: _____ TIPO DE MATERIAL DE LA VIVIENDA: _____ No. DE CUARTOS: _____ COCINA _____ SALA _____ BAÑO _____

TIPOS DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS:

TELEVISOR _____ ESTÉREO _____ PLANCHA _____ REFRIGERADOR _____ VIDEO _____ OBSERVACIONES: _____

TEC. FELIPE ALEJANDRO ALEJANDRO DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA

ELABORÓ

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the form.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 3

ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Paraíso Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ reunidos en la dirección de Atención Ciudadana y el beneficiario.

Para firmar de conformidad la presente acta de entrega consistente en: _____

Numero de referencia económica _____

Clasificación por objeto de gasto. _____

Recibe:

Nombre: _____

Firma: _____

Domicilio: _____

Folio INE: _____

Vo. Bo Dirección de Atención Ciudadana Tec. Felipe Alejandro Alejandro

Gobierno en Movimiento "Legado que Trasciende"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the document.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

TRANSITORIOS

Primero. - Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Segundo. - Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor, desde el día de la aprobación de cabildo hasta el 30 de septiembre del 2027, derogando cualquiera otra regla de operación que pudieran estar vigentes.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

ING. ALFONSO JESUS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR.

LIC. MARIA ELIZA HERNANDEZ FLORES SINDICO DE HACIENDA Y SEGUND REGIDORA

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES TERCERA REGIDORA

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA CUARTA REGIDORA

TEC. ISRRÁEL PALMA RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ING. ALFONSO JESUS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHÁVEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



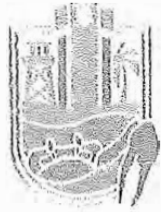
REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA: DONACIÓN DE DESPENSA EN CASO DE DESASTRES NATURALES.

Gobierno en Movimiento
"Legado que Trasciende"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



ANTECEDENTES

La necesidad económica y social, en la que se encuentran las familias del Municipio de Paraíso y a la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del Municipio.

Desafortunadamente la pobreza es un fenómeno social que se reproduce con facilidad y se transmite de generación en generación, en aquellos casos en los que no existe una intervención específicamente dirigida a su combate, esta situación requiere, para su erradicación, lección conjunta y simultanea de todos los niveles de Gobierno.

En este contexto, se muestra evidencia para atender las situaciones relacionadas con los derechos humanos, pobreza, salud, empoderamiento y violencia. Así mismo, los hogares que son dirigidos por mujeres, presentan características que sugieren una mayor vulnerabilidad, pobreza, escasos recursos y una relación demográfica desfavorable, pues contienen a más miembros dependientes dentro del núcleo; derivado de esto, ante los diferentes problemas sociales surge la preocupación del Gobierno Municipal 2024-2027 en el cual ha emprendido una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas Paraiseñas. Una de ellas es la de implementar programas de fortalecimiento a la economía familiar de las diferentes comunidades del Municipio de Paraíso, Tabasco.

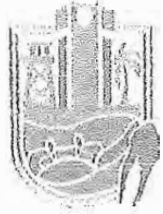
GOBIERNO MUNICIPAL
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and initials]





PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



OBJETIVO GENERAL

Que las familias del Municipio de Paraíso tengan una mejor calidad de vida.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Otorgar apoyos a las personas de las diferentes comunidades del Municipio de Paraíso.

- Potenciar los efectos del programa mediante la entrega de otros apoyos establezca el Municipio para la población beneficiaria.
- Contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social.

JUSTIFICACIÓN

Debido al alza de los precios e inflación en que nos encontramos, así como a la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables de nuestro Municipio, el Ayuntamiento de Paraíso busca promover el bienestar de sus habitantes a través de los programas sociales que se implementan.

METAS

Alcanzar los objetivos propuestos, y contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro Municipio de Paraíso, en un marco de legalidad, justicia y transparencia.

MARCO LEGAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8vo. Constitucional.
- II. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Artículo 65, Fracc. XIII, Artículo 94 Fracción II, VI.

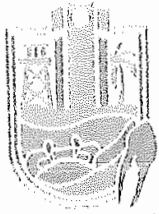
BIEN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

(Handwritten signatures and marks)





PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO: DONACIÓN DE DESPENSA EN CASO DE DESASTRES NATURALES DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; fracción III, 30, 31, 47 fracción I, 51, 53 fracción XI, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

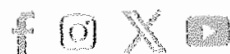
CONSIDERANDO

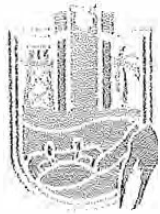
PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2°. Y 3°. De la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio de Paraíso, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el Gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, examinar, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del Municipio y la correcta prestación de los servicios Públicos Municipales, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades.

TERCERO: El Artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de

(Handwritten signatures and initials)





PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la citada Ley, por lo que se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA:

DONACIÓN DE DESPENSA EN CASO DE DESASTRES NATURALES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PROGRAMA
“DONACIÓN DE DESPENSA EN CASO DE DESASTRES
NATURALES.”**

I. Selección de beneficiarios.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana, hará la entrega del apoyo de la Despensa en casos de desastres naturales, y acrediten que sean afectadas por el siniestro climatológico.

II. Metodología de selección de beneficiarios del programa.

a. La Dirección de Atención Ciudadana, será responsable de la difusión, recolección, captura, del proceso, de las solicitudes de apoyos;

III. Entrega del programa (Despensa en casos de desastres naturales).

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana, hará la entrega del apoyo de la Despensa en casos de desastres naturales, y acrediten que sean afectadas por el siniestro climatológico.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO. BASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]





PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



IV. Monto del Apoyo.

El Programa Social: Consiste en la entrega del Apoyo con despensa, el cual será subsidiado por el Ayuntamiento de Paraíso. La periodicidad del apoyo será durante cualquier siniestro climatológico.

SECCIÓN II

DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA.

Artículo 1. La población objetivo del presente programa son todas las personas Ciudadanas que se encuentran en situación vulnerable dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco.

I. Las instancias que intervienen en este componente son:

- a) La Dirección de Atención Ciudadana será responsable de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de la información; asimismo, será responsable de realizar la entrega del apoyo de donación de despensa alimenticia a cada beneficiario de conformidad con lo establecido en la presente regla de operación.
- b) La Dirección de Contraloría Municipal llevará el control y auditoría del presente programa.

II. La ejecución del programa estará vigente durante el presente año tomando en consideración sus reglas de operación y sujeto a las condiciones presupuestales que lo permitan.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 3. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna del programa.
- II. Decidir voluntariamente su participación en las acciones del Gobierno Municipal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



III. Decidir libremente sobre la aceptación o no del apoyo social.

IV. Recibir de manera oportuna, el apoyo social.

Artículo 4. Con la finalidad de recibir el apoyo del programa, los beneficiarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Artículo 5. Son requisitos que debe de presentar el interesado para beneficiarse del presente apoyo los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo dirigida al Presidente Municipal con fotografía anexa.
- II. Presentar copia legible de identificación oficial vigente (INE).
- III. Firmar de conformidad el apoyo que está recibiendo.
- IV. Anexar evidencias fotográficas individual o masiva donde los beneficiados estén recibiendo el apoyo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPITULO III

CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS.

Artículo 6. El presente apoyo consiste en proporcionar una despensa alimenticia, la cual será subsidiada por el Ayuntamiento, a personas afectadas por algún desastre natural. Esta despensa consiste en un paquete de productos de la canasta básica.

Esta iniciativa busca no solo ofrecer un alimento esencial, sino también fortalecer los lazos comunitarios. Esto es un acto de buena fe de nuestro Presidente, el Ing. Alfonso Jesús Baca Sevilla.

La periodicidad del apoyo será durante el siniestro climatológico.





PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



SECCIÓN I

DEL COMPONENTE DE EXTENSIONISMO.

Artículo 7. La cobertura del presente programa es Municipal y se atenderá a todas las comunidades del Municipio de Paraíso de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación.

La estimación de la meta a cumplir se hará conforme al presupuesto asignado y número de personas que se encuentran establecidas en el Municipio de Paraíso.

SECCIÓN II

DEL COMPONENTE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 8. Solo se dará por única ocasión el apoyo al beneficiario, dentro de la vigencia del programa, teniendo como prioridad a las personas de afectadas por el siniestro climatológico.

Artículo 9. Son causas de exclusión de los apoyos del Programa.

- I. Que el beneficiario no cumpla con los requisitos de la presente regla de operación;
- II. Que el beneficiario no sea originario de este Municipio; y
- III. Que el beneficiario renuncie al apoyo voluntariamente o lo exprese por escrito.
- IV. Que a las personas que hagan mal uso de los recursos que se le entregan de parte del Ayuntamiento se les cancelará cualquier tipo de apoyo de parte del Gobierno Municipal.

Artículo 10. Temporalidad.

En relación con el presente Artículo, se explica en la periodicidad del apoyo estipulado en el Artículo I, fracción II.

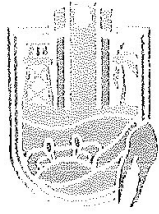
GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]





PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



CAPITULO IV

MECÁNICA DE OPERACIÓN

SECCIÓN I

INCORPORACIÓN DEL BENEFICIARIO.

Artículo 11. La incorporación de los beneficiarios al presente programa es un proceso mediante el cual se lleva a cabo la recepción de la solicitud de apoyo de una persona beneficiaria y que solo es otorgado por única ocasión.

SECCIÓN II

ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN DE BENEFICIADOS.

Artículo 12. Los beneficiarios de este programa se conformarán por el padrón de las solicitudes del programa, el cual contiene la relación de los Ciudadanos elegibles que cumplan con lo establecido en la presente regla de operación, para el proceso de incorporación al Programa durante su vigencia.

CAPITULO V

INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.

SECCIÓN I

CONTROL Y AUDITORIA.

Artículo 13. Debido al impacto del Programa, por las características de su cobertura a nivel Municipal, así como por la importancia de los recursos asignados, este será materia de revisión por la Dirección de Contraloría Municipal quien implementará revisiones periódicas a la documentación de acreditación. Los resultados serán revisados y atendidos por la misma y de conformidad a su competencia, resolverá las controversias que pudieran encontrar.

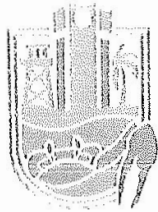
GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]





PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



SECCIÓN II

TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA.

Artículo 14. Será responsabilidad de la Dirección de Atención Ciudadana el apego estricto a estas Reglas de Operación quien tiene la tarea de vigilar el buen funcionamiento del Programa.

CAPITULO VI

MECANISMO DEL PROGRAMA.

Artículo 15. Para la entrega del apoyo, deberán seguirse los siguientes procedimientos:

- I. Se recepcionará la solicitud del beneficiario (formato anexo 1).
- II. Se realiza por las Instalaciones de Atención Ciudadana el Estudio Socioeconómico y se determina la procedencia del apoyo (formato anexo 2).
- III. Firmará de conformidad el Acta de entrega del apoyo. (Formato 3)

Artículo 16. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa serán canalizadas a la Contraloría Municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

La Dirección de Atención Ciudadana, en apego a los criterios que determine la presente regla de operación, realizará acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los beneficiarios o las familias beneficiarias.

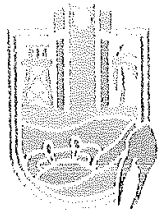
GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]





PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



**DE ACUERDO A ESTOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN LOS FORMATOS
CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.**

ANEXO 1: SOLICITUD DE APOYO.

ANEXO 2: ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.

ANEXO 3: ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO.

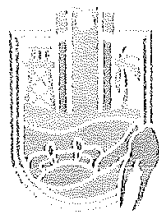
GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]





PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



ANEXO 1

PARAÍSO, TABASCO A _____ DE _____ DEL 2024.

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

PRESENTE:

Por medio del presente, me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, para solicitar el apoyo de una despensa alimentaria, la cual necesito para solventar gastos familiares, ya que, tras el reciente desastre natural, me he visto afectado y soy una persona de escasos recursos económicos.

No habiendo otro asunto que tratar me despido de usted, y dándole las gracias por su atención prestada, me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. _____

Tel: _____

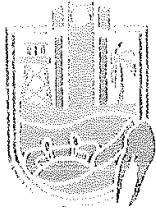
GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signature and notes]





PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



ANEXO 2

ACTA DE ENTREGA

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las _____ horas del _____ del mes de _____ del año _____ reunidos en la dirección de Atención Ciudadana y el beneficiario.

Para firmar de conformidad la presente acta de entrega consistió en: _____

Numero de referencia económica:

Clasificación por objeto de gasto:

RECIBE:

Nombre: _____

Firma: _____

Domicilio: _____

Folio INE: _____

Vo. Bo

Dirección de Atención Ciudadana

Tec. Felipe Alejandro Alejandro

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

(Handwritten signatures and marks)





DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

TRANSITORIOS

Primero. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Segundo. Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor, desde el día de la aprobación de cabildo hasta el 30 de septiembre del 2027, derogando cualquiera otra regla de operación que pudieran estar vigentes.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR.

LIC. MARIA ELIZA HERNANDEZ FLORES SINDICO DE HACIENDA Y SEGUNDA REGIDORA

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES TERCERA REGIDORA

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA CUARTA REGIDORA

TEC. ISRAEL PALMA RODRIGUEZ QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024. GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLESTRÍN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO, 2024-2027



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO DE MAÍZ A BAJO COSTO POR KILO.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANTECEDENTES

La necesidad económica y social, en la que se encuentran las familias del Municipio de Paraíso, Tabasco, y a la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en la historia del Municipio.

Desafortunadamente la pobreza es un fenómeno social que se reproduce con gran facilidad y se transmite de generación en generación, en aquellos casos en los que no existe una intervención específicamente dirigida a su combate. Esta situación requiere, para su erradicación, acción conjunta y simultánea de todos los niveles de gobierno.

En este contexto, se muestra evidencia para atender las situaciones relacionadas con los derechos humanos, pobreza, salud, empoderamiento y violencia. Así mismo, los hogares que son dirigidos por mujeres, presentan características que sugieren una mayor vulnerabilidad, pobreza, escasos recursos y una relación demográfica desfavorable, pues contienen a más miembros dependientes dentro del núcleo familiar; derivado de esto, ante los diferentes problemas sociales surge la preocupación del gobierno Municipal 2024-2027 el cual ha emprendido una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas paraiseñas. Una de ellas es la de implementar programas de fortalecimiento a la economía familiar de las diferentes comunidades del Municipio de Paraíso, Tabasco.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and stamps]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

OBJETIVO GENERAL

Que las familias del Municipio de Paraíso tengan una mejor calidad de vida.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Otorgar apoyos a las personas de las diferentes comunidades del Municipio Paraíso, Tabasco.
• Potenciar los efectos del programa mediante la entrega de otros apoyos establezca el Municipio para la población beneficiaria.
• Contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación programas de apoyo social.

JUSTIFICACIÓN

Debido al alza de los precios e inflación en que nos encontramos, así como a la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables de nuestro Municipio, el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, busca promover el bienestar de sus habitantes a través de los programas sociales que se implementan.

METAS

Alcanzar los objetivos propuestos, y contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro Municipio de Paraíso, Tabasco, en un marco de legalidad, justicia y transparencia.

MARCO LEGAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8vo. Constitucional
II. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Artículo 65 Fracción XIII y 94 Fracción II y VI.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signature and initials



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

REGLA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO: "APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR (APOYO DE MAIZ A BAJO COSTO POR KILO)" DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, Presidente Municipal Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 30, 31, 47 fracción I, 51, 53 fracción XI, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2º y 3º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio de Paraíso, Tabasco, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, examinar, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del Municipio y la correcta prestación de los servicios públicos

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and initials



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Municipales, con el objeto de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades.

TERCERO: El artículo 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observaciones generales, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para en la citada Ley, por lo que se emiten las siguientes:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA: APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR (APOYO DE MAÍZ A BAJO COSTO POR KILO)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PROGRAMA APOYO MAÍZ A BAJO COSTO POR KILO:

I. Selección de beneficiario

Los apoyos se otorgarán a personas originarias de las diferentes localidades que integran el Territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, que se encuentren viviendo en condiciones muy desfavorables, en un estado de vulnerabilidad y desde luego de muy escasos recursos económicos.

II. Metodología de selección de beneficiarios del programa.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

- a) La Dirección de Atención Ciudadana, será responsable de la difusión, recolección, captura, del proceso, de las solicitudes de apoyos;
- b) La Dirección de Atención Ciudadana es responsable de realizar estudios socioeconómicos a personas de muy bajos recursos económicos.
- c) En la entrevista del Estudio Socioeconómico se tomará en cuenta los siguientes datos: Solicitud, Identificación vigente (INE), condiciones familiares y de vida, mismos que se tratarán conformen a la ley de protección de datos personales;

III. Entrega del programa (Apoyo de maíz a bajo costo por kilo).

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana, hará el trámite para la entrega del apoyo que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Regla de Operación.

IV. Monto del apoyo

El Programa Social: Esta basado en el apoyo de uno a cuatro o cinco kilos de maíz a bajo costo a personas de escasos recursos económicos.

La periodicidad del apoyo estará vigente hasta agotar existencia y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN II

DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA.

Artículo 1. La población objetivo del presente programa son todas las personas ciudadanas que se encuentran en situación vulnerable dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco.

I. Las instancias que intervienen en este componente son:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

a) La Dirección de Atención Ciudadana será responsable de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de la información; asimismo será responsable de realizar los trámites para la entrega del apoyo de conformidad con lo establecido en la presente regla de operación;

b) La Dirección de Contraloría Municipal llevará el control y auditoría del presente programa;

La periodicidad del apoyo estará vigente hasta agotar existencia y encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 2. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna del programa;
II. Decidir voluntariamente su participación en las acciones del gobierno Municipal;
III. Decidir libremente sobre la aceptación o no del apoyo social; y
IV. Recibir de manera oportuna, el apoyo social.

Artículo 3. Con la finalidad de recibir el apoyo del programa, los beneficiarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizados sus datos (INE vigente);
II. Aportar los datos personales necesarios para el estudio socioeconómico requeridos en el presente programa; y

Handwritten signatures and marks on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

III. Presentar los documentos requisitos enumerados en el artículo 4 de la presente regla de operación.

Artículo 4. Son requisitos que debe de presentar el interesado para beneficiarse del presente apoyo los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo dirigida al Presidente Municipal;
- II. Presentar copia legible de identificación oficial vigente (INE);
- III. Estudio socioeconómico, el cual será realizado en las oficinas de atención ciudadana;
- IV. Firmar de conformidad el apoyo que está recibiendo;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**CAPITULO III
CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS.**

Artículo 5. El Programa Social: Esta basado en el apoyo de uno a cuatro o cinco kilos de maíz a bajo costo, a personas de escasos recursos económicos por el Ayuntamiento de Paraíso.

La periodicidad del apoyo estará vigente hasta agotar existencia y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

**SECCIÓN I
DEL COMPONENTE DE EXTENSIONISMO.**

Artículo 6. La cobertura del presente programa es Municipal y se atenderá a todas las comunidades del Municipio de Paraíso de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación.

La estimación de la meta a cumplir se hará conforme al presupuesto asignado y al número de personas que se encuentran establecidas en el Municipio de Paraíso.

(Handwritten signatures and marks)



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

SECCIÓN II DEL COMPONENTE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 7. Solo se dará por única ocasión el apoyo al beneficiario, dentro de la vigencia del programa, teniendo como prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

Artículo 8. Son causas de exclusión de los apoyos del Programa.

- I. Que el beneficiario no cumpla con los requisitos de la presente regla de operación;
II. Que el beneficiario no sea originario de este Municipio; y
III. Que el beneficiario renuncie al apoyo voluntariamente o lo exprese por escrito.
IV. Que a las personas que hagan mal uso de los recursos que se le entregan de parte del ayuntamiento se les cancelará cualquier tipo de apoyo de parte del gobierno Municipal.

Artículo 9. Temporalidad.

En relación al presente artículo, se explica en la periodicidad del apoyo estipulado en el artículo 1, fracción II.

CAPÍTULO IV MECÁNICA DE OPERACIÓN. SECCIÓN I INCORPORACIÓN DEL BENEFICIARIO.

Artículo 10. La incorporación de los beneficiarios al presente programa es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la recepción de la solicitud de apoyo de la persona beneficiaria y que solo es otorgado por única ocasión.

SECCIÓN II ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and stamps on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Artículo 11. Los beneficiarios de este programa se conformarán por el padrón de las solicitudes del programa, el cual contiene la relación de los ciudadanos elegibles que cumplan con lo establecido en la presente regla de operación, para el proceso de incorporación al Programa durante su vigencia.

CAPÍTULO V
INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
SECCIÓN I
CONTROL Y AUDITORIA.

Artículo 12. Debido al impacto del Programa, por las características de su cobertura a Nivel Municipal, así como por la importancia de los recursos asignados, este será materia de revisión por la Dirección de Contraloría Municipal quien implementará revisiones periódicas a la documentación de acreditación. Los resultados serán revisados y atendidos por la misma y de conformidad a su competencia, resolverá las controversias que pudieran encontrar.

SECCIÓN II
TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA.

Artículo 13. Será responsabilidad de la Dirección de Atención Ciudadana el apego estricto a estas Reglas de Operación quien tiene la tarea de vigilar el buen funcionamiento del Programa.

CAPITULO VI
MECANISMO DEL PROGRAMA.

Artículo 14. Para la entrega del apoyo, deberán seguirse los siguientes procedimientos:

- I. Se recepcionará la solicitud del beneficiario (formato anexo 1);
II. Se realiza en las Instalaciones de atención ciudadana el Estudio Socioeconómico y se determina la procedencia del apoyo (formato anexo 2);

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende GOBIERNO EN MOVIMIENTO Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

IV. Se recepcionará copia del INE del beneficiario.

Artículo 15. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa, serán canalizadas a la Contraloría Municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

La Dirección de Atención Ciudadana, en apego a los criterios que determine presente regla de operación realizará acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los beneficiarios o las familias beneficiarias.

DE ACUERDO A ESTOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

- ANEXO 1: SOLICITUD DEL APOYO ANEXO
- ANEXO 2: ESTUDIO SOCIOECONÓMICO
- ANEXO 3: ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 1

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO.

PRESENTE

PARAÍSO, TABASCO A _____ DE _____ DE 2024.

Por medio del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, para solicitar el apoyo del maíz a bajo costo, ya que soy una persona de escasos recursos económicos.

No habiendo otro asunto que tratar me despido de usted, dándole las gracias por atención prestada, me despido con un cordial saludo.

Atentamente

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que trasciende Gobierno en Movimiento 2024-2027

ANEXO 2

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.

FECHA: ____ DE ____ DEL 2024.

NOMBRE: _____ EDAD _____ AÑO DE NACIMIENTO _____ SEXO _____ DOMICILIO _____ FECHA DE NACIMIENTO _____ OCUPACIÓN _____ COLARIDAD _____ INE _____ ESTADO CIVIL _____

ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA

CONYUGE: _____ EDAD: _____ OCUPACIÓN _____ HIJOS: _____

ASPECTO ECONÓMICO:

PERSONAS QUE CONTRIBUYEN EN EL SOSTENIMIENTO DE LA FAMILIA _____ PARENTESCO _____ INGRESO _____

DEPENDIENTES ECONÓMICOS:

NOMBRE: _____ EDAD: _____ PARENTESCO: _____

CUENTA CON ALGUN TIPO DE APOYO:

FEDERAL: _____ ESTATAL _____ MUNICIPAL _____ NINGUNO: _____ ESPECIFIQUE: _____ CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA LA CASA DONDE VIVE ES PROPIA: _____ RENTADA _____ PRESTADA: _____ TIPO DE MATERIAL DE LA VIVIENDA: _____ No. DE CUARTOS: _____ COCINA _____ SALA _____ BAÑO _____

TIPOS DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS:

TELEVISOR _____ ESTÉREO _____ PLANCHA _____ REFRIGERADOR _____ VIDEO _____ OBSERVACIONES: _____

TEC. FELIPE ALEJANDRO ALEJANDRO DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA ELABORÓ

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the form.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 3

ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Paraíso Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ reunidos en la dirección de Atención Ciudadana y el beneficiario.

Para firmar de conformidad la presente acta de entrega consistente en: _____

Numero de referencia económica _____

Clasificación por objeto de gasto. _____

Recibe:
Nombre: _____
Firma: _____
Domicilio: _____
Folio INE: _____

Vo. Bo
Dirección de Atención Ciudadana
Tec. Felipe Alejandro Alejandro

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo Segundo. Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, derogando cualquiera otra regla de operación que pudieran estar vigentes.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR.

LIC. MARIA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES SINDICO DE HACIENDA Y SEGUNDA REGIDORA

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES TERCERA REGIDORA

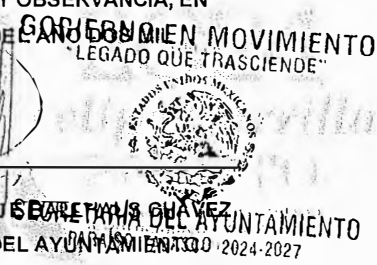
TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA CUARTA REGIDORA

C. TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VENTICUATRO (2024).

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAMÓN ENRIQUE PALMA GÓMEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL "FORTALECIMIENTO A LA ECONOMÍA FAMILIAR". (DONACIÓN DE DESPENSA PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS).

GUBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signature



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANTECEDENTES

La necesidad económica y social, en la que se encuentran las familias del Municipio de Paraíso y a la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del Municipio.

Desafortunadamente la pobreza es un fenómeno social que se reproduce con facilidad y se transmite de generación en generación, en aquellos casos en los que no existe una intervención específicamente dirigida a su combate, esta situación requiere para su erradicación lección conjunta y simultánea de todos los niveles de Gobierno.

En este contexto, se muestra evidencia para atender las situaciones relacionadas con los derechos humanos, pobreza, salud, empoderamiento y violencia. Así mismo los hogares que son dirigidos por mujeres, presentan características que sugieren una mayor vulnerabilidad, pobreza, escasos recursos y una relación demográfica desfavorable, pues contienen a más miembros dependientes dentro del núcleo; derivado de esto, ante los diferentes problemas sociales surge la preocupación del Gobierno Municipal 2024-2027 en el cual ha emprendido una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas paraiseñas. Una de ellas es la de implementar programas de fortalecimiento a la economía familiar de las diferentes comunidades del Municipio de Paraíso, Tabasco.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

OBJETIVO GENERAL

Que las familias del municipio de Paraíso tengan una mejor calidad de vida.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- otorgar apoyos a las personas de las diferentes comunidades del municipio de Paraíso.
- Potenciar los efectos del programa mediante la entrega de otros apoyos establezca el municipio para la población beneficiaria.
- Contribuir a la economía de los paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social.

JUSTIFICACIÓN

Debido al alza de los precios e inflación en que nos encontramos, así como a la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables de nuestro Municipio, el Ayuntamiento de Paraíso busca promover el bienestar de sus habitantes a través de los programas sociales que se implementan.

METAS

Alcanzar los objetivos propuestos, y contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro Municipio de Paraíso, en un marco de legalidad, justicia y transparencia.

MARCO LEGAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo Svo. Constitucional.
- II. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Artículo 65, Fracc. XIII, artículo 94 Fracción II, VI.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signature and official stamp



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024-2027

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO: APOYO PARA MEJORAR LA ECONOMIA FAMILIAR (DONACIÓN DE DESPENSA PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS)" DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraiso, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 30, 31, 47 fracción I, 51, 53 fracción XI, 65 fracción 11, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2º. Y 3º. De la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio de Paraiso, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, examinar, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO: Que el Municipio, en el ámbito de sus atribuciones, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades asentadas en su territorio, de manera especial las comunidades con población indígena, estará obligado a impulsar el desarrollo regional con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades de que se trate, procurando el incremento de los niveles de escolaridad, en este caso el de los niveles básico, medio superior y superior, estableciendo un sistema de becas para los estudiantes.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGISLATIVO TABASCO SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

CUARTO: El artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la citada Ley, por lo que se emiten las siguientes reglas

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

"FORTALECIMIENTO A LA ECONOMÍA FAMILIAR"

(DONACIÓN DE DESPENSA PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

Del procedimiento para la obtención del programa apoyo para el

"Fortalecimiento A La Economía Familiar"

(Donación de Despensa para personas de escasos recursos económicos)

I.- Selección de beneficiarios

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana, hará la entrega del apoyo de donación de despensa para personas de escasos recursos económicos del Municipio de Paraíso, Tabasco.

II. Metodología de selección de beneficiarios del programa.

- a. La Dirección de Atención Ciudadana, será responsable de la difusión, recolección, captura del proceso, de las solicitudes de apoyos.

III. Entrega del programa (Donación de Despensa para personas de escasos recursos económicos).

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana, hará la entrega del apoyo de la donación de la despensa para personas en caso de vulnerabilidad y abandono.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO TABASCO 2024-2027



Handwritten signature and initials



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

IV.- Monto del Apoyo

El Programa Social: consiste en la donación de una despensa por ciudadano, la cual será subsidiado por el Ayuntamiento de Paraíso.

La periodicidad del apoyo durará hasta agotar existencia.

SECCIÓN II

DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 1. La población objetivo del presente programa son todas las personas ciudadanas que se encuentran en situación vulnerable dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco.

I. Las instancias que intervienen en este componente son:

a) La Dirección de Atención Ciudadana será responsable de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de la información; asimismo, será responsable de realizar la entrega de la donación de la Despensa Alimenticia a cada beneficiario de conformidad con lo establecido en la presente regla de operación.

b) La Dirección de Contraloría Municipal llevará el control y auditoria del presente programa.

II. La ejecución del programa estará vigente hasta agotar existencia tomando en consideración sus reglas de operación y sujeto a las condiciones presupuestales que lo permitan.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 3. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna del programa.
II. Decidir voluntariamente su participación en las acciones del gobierno municipal.
III. Decidir libremente sobre la aceptación o no del apoyo social.
IV. Recibir de manera oportuna, el apoyo social.

Artículo 4. Son requisitos que debe de presentar el interesado para beneficiarse del presente apoyo los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo dirigida al Presidente Municipal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and initials on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

- II. Presentar copia legible de identificación oficial vigente (INE).
- III. Estudio socioeconómico, el cual será realizado en las oficinas de atención ciudadana.
- IV. Firmar de conformidad el apoyo que está recibiendo;

CAPITULO III

CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Artículo 6. El presente apoyo consiste en proporcionar una donación de Despesa Alimenticia, los cuáles serán Subsidiados por el Ayuntamiento, a personas que por escasos recursos económicos, lo cual consiste en: un paquete de la canasta básica.

Esta iniciativa busca no solo ofrecer un alimento esencial, sino también fortalecer los lazos comunitarios. Esto como acto de buena fe de nuestro presidente el Ing. Alfonso Jesús Baca Sevilla

La periodicidad del apoyo tendrá vigencia hasta agotar existencia.

SECCIÓN I

DEL COMPONENTE DE EXTENSIONISMO

Artículo 7. La cobertura del presente programa es municipal y se atenderá a todas las comunidades del Municipio de Paraíso de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación.

La estimación de la meta a cumplir se hará conforme al presupuesto asignado y al número de personas que se encuentran establecidas en el Municipio de Paraíso.

SECCIÓN II

DEL COMPONENTE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 8. Solo se dará por única ocasión el apoyo al beneficiario, dentro de la vigencia del programa, teniendo como prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

Artículo 9. Son causas de exclusión de los apoyos del Programa.

- I. Que el beneficiario no cumpla con los requisitos de la presente regla de operación;
- II. Que el beneficiario no sea originario de este Municipio; y

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO. 2024-2027

[Handwritten signatures]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

- III. Que el beneficiario renuncie al apoyo voluntariamente o lo exprese por escrito.
- IV. Que a las personas que hagan mal uso de los recursos que se le entregan de parte del Ayuntamiento se les cancelará cualquier tipo de apoyo de parte del gobierno municipal.

Artículo 10. Temporalidad

En relación con el presente artículo, se explica en la periodicidad del estipulado en el artículo I, fracción II.

CAPITULO IV

MECÁNICA DE OPERACIÓN.

SECCIÓN I

INCORPORACIÓN DEL BENEFICIARIO

Artículo 11. La incorporación de los beneficiarios al presente programa es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la recepción de la solicitud de apoyo de la persona beneficiaria y que solo es otorgado por única ocasión.

SECCIÓN II

ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN DE BENEFICIADOS.

Artículo 12. Los beneficiarios de este programa se conformarán por el padrón de las solicitudes del programa, el cual contiene la relación de los ciudadanos elegibles que cumplan con lo establecido en la presente regla de operación, para el proceso de incorporación al Programa durante su vigencia.

CAPITULO V

INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA

SECCIÓN I

CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 13. Debido al impacto del Programa, por las características de su cobertura a nivel Municipal, así como por la importancia de los recursos asignados, este será materia de revisión por la Dirección de Contraloría Municipal quien implementará revisiones periódicas a la documentación de acreditación. Los resultados serán revisados y atendidos por la misma y de conformidad a su competencia, resolverá las controversias que pudieran encontrar.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

SECCIÓN II

TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 14. Será responsabilidad de la Dirección de Atención Ciudadana el apego estricto a estas Reglas de Operación quien tiene la tarea de vigilar el funcionamiento del Programa.

CAPITULO VI

MECANISMO DEL PROGRAMA

Artículo 15. Para la entrega del apoyo, deberán seguirse los siguientes procedimientos:

- I. Se recepcionará la solicitud del beneficiario (formato anexo 1).
- II. Se realiza en la Instalaciones de atención ciudadana el Estudio Socioeconómico y se determina la procedencia del apoyo (formato anexo 2).
- III. Firmará de conformidad el Acta de entrega del apoyo. (Formato 3)

Artículo 16. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa serán canalizadas a la Contraloría Municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

La Dirección de Atención Ciudadana, en apego a los criterios que determine la presente regla de operación, realizará acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los beneficiarios o las familias beneficiarias.

DE ACUERDO A ESTOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

ANEXO 1: SOLICITUD DE APOYO.

ANEXO 2: ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.

ANEXO 3: ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 1

PARAÍSO, TABASCO A _____ DE _____ DEL 2024

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA. PRESIDENTE MUNICIPAL.

PRESENTE:

Por medio del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, para solicitar el apoyo de una donación de despensa alimentaria, mismo que necesito para solventar gastos familiares ya que soy una persona de escasos recursos económicos.

No habiendo otro asunto que tratar me despido de usted con un cordial saludo, dándole las gracias por su atención prestada.

ATENTAMENTE

C.

Tel:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and stamps on the right side of the document.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 2

ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Paraiso Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ reunidos en la dirección de Atención Ciudadana y el beneficiario.

Para firmar de conformidad la presente acta de entrega consistente en: _____

Numero de referencia económica: _____

Clasificación por objeto de gasto: _____

RECIBE:

Nombre: _____

Firma: _____

Domicilio: _____

Folio INE: _____

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Vo. Bo

Dirección de Atención Ciudadana

Tec. Felipe Alejandro Alejandro

Handwritten signatures and marks on the right side of the document.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

TRANSITORIOS

Primero. - Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Segundo. - Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor, desde el día de la aprobación de cabildo hasta el 30 de septiembre del 2027, derogando cualquiera otra regla de operación que pudieran estar vigentes.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 29 DÍAS DEL MES OCTUBRE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR.

[Signature]

[Signature]

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES SINDICO DE HACIENDA Y SEGUNDA REGIDORA

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES TERCERA REGIDORA

[Signature]

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA CUARTA REGIDORA

[Signature]

TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE APROBÓ EN MOVIMIENTO LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]

LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHAVZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

[Signature]





DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

REGLAS DE OPERACIÓN: DEL PROGRAMA APOYO DE FRIJOL A BAJO COSTO POR KILO.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIEDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANTECEDENTES

La necesidad económica y social, en la que se encuentran las familias Municipio de Paraíso, Tabasco, y a la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del Municipio.

Desafortunadamente la pobreza es un fenómeno social que se reproduce con gran facilidad y se transmite de generación en generación, en aquellos casos en los que no existe una intervención específicamente dirigida a su combate. Esta situación requiere, para su erradicación, lección conjunta y simultánea de todos los niveles de Gobierno.

En este contexto, se muestra evidencia para atender las situaciones relacionadas con los derechos humanos, pobreza, salud, empoderamiento y violencia. Así mismo los hogares que son dirigidos por mujeres, presentan características que sugieren una mayor vulnerabilidad, pobreza, escasos recursos y una relación demográfica desfavorable, pues contienen a más miembros dependientes dentro del núcleo familiar; derivado de esto, ante los diferentes problemas sociales surge la preocupación del Gobierno Municipal 2024-2027 en el cual ha emprendido una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas Paraiseñas. Una de ellas es la de implementar programas de fortalecimiento a la economía familiar de las diferentes comunidades del Municipio de Paraíso, Tabasco.

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

OBJETIVO GENERAL.

Que las familias del Municipio de Paraíso tengan una mejor calidad de vida.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Otorgar apoyos a las personas de las diferentes comunidades Municipio de Paraíso, Tabasco.
- Potenciar los efectos del programa mediante la entrega de otros apoyos que establezca el Municipio para la población beneficiaria.
- Contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social.

JUSTIFICACIÓN

Debido al alza de los precios e inflación en que nos encontramos, así como a la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables de nuestro Municipio, el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, busca promover el bienestar de sus habitantes a través de los programas sociales que se implementan.

METAS

Alcanzar los objetivos propuestos, y contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro Municipio de Paraíso, Tabasco, en un marco de legalidad, justicia y transparencia.

MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8vo. Constitucional.
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Artículos 65 Fracción XIII y 94 Fracción II y VI.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firma manuscrita]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

REGLA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO: "APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR (APOYO DE FRIJOL A BAJO COSTO POR KILO)" DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, Presidente Municipal Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; fracción II, 30, 31, 47 fracción I, 51, 53 fracción XI, 65 fracción I,, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2º y 3º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio de Paraíso, Tabasco, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el Gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, examinar, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del Municipio y la correcta prestación de los servicios públicos Municipales, con el objeto de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and initials on the right side of the document.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

TERCERO: El artículo 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la citada Ley, por lo que se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "FRIJOL A BAJO COSTO POR KILO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PROGRAMA APOYO FRIJOL A BAJO COSTO POR KILO:

I. Selección de beneficiario

Los apoyos se otorgarán a personas originarias de las diferentes localidades que integran el Territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, que se encuentren viviendo en condiciones muy desfavorable en un estado de vulnerabilidad y desde luego de muy escasos recursos económicos.

II. Metodología de selección de beneficiarios del programa.

- a) La Dirección de Atención Ciudadana, será responsable de la difusión, recolección, captura, del proceso, de las solicitudes de apoyos;
b) La Dirección de Atención Ciudadana es responsable de realizar Estudios Socioeconómico a personas de muy bajos recursos económicos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signature and official stamp



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

c) En la entrevista del Estudio Socioeconómico se tomará en cuenta los siguientes datos: Solicitud, Identificación (INE) vigente, condiciones familiares y de vida, mismos que se tratarán conformen a la ley de protección de datos personales.

III. Entrega del programa (Apoyo frijol a bajo costo por kilo).

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana, hará el trámite para la entrega del apoyo que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Regla de Operación.

IV. Monto del apoyo

El Programa Social: Esta basado en brindar un apoyo de uno a cuatro o cinco kilos de frijol a personas de escasos recursos económicos por el Ayuntamiento de Paraíso.

La periodicidad del apoyo estará vigente hasta agotar existencia y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 1. La población objetivo del presente programa son todas las personas ciudadanas que se encuentran en situación vulnerable dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco.

I. Las instancias que intervienen en este componente son:

- a) La Dirección de Atención Ciudadana será responsable de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de la información; asimismo será responsable de realizar los trámites para la entrega del

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

apoyo de conformidad con lo establecido en la presente regla de operación;

- b) La Dirección de Contraloría Municipal llevará el control y auditoría del presente programa;

La periodicidad del apoyo estará vigente hasta agotar existencia y encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 2. Son derechos del beneficiario

- I. Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna del programa;
- II. Decidir voluntariamente su participación en las acciones del Gobierno Municipal;
- III. Decidir libremente sobre la aceptación o no del apoyo social; y
- IV. Recibir de manera oportuna, el apoyo social.

Artículo 3. Con la finalidad de recibir el apoyo del programa, los beneficiarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizados sus datos (INE vigente);
- II. Aportar los datos personales necesarios para el estudio socioeconómico requeridos en el presente programa;
- III. Presentar los documentos requisitos enumerados en el artículo 4 de la presente regla de operación.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

(Handwritten signatures and marks)



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Artículo 4. Son requisitos que debe de presentar el interesado para beneficiarse del presente apoyo los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo dirigida al presidente municipal;
- II. Presentar copia legible de identificación oficial vigente (INE);
- III. Estudio socioeconómico, el cual será realizado en las oficinas de Atención Ciudadana;
- IV. Firmar de conformidad el apoyo que está recibiendo;

CAPITULO III

CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Artículo 5. El Programa Social: Esta basado en brindar un apoyo de uno a cuatro o cinco kilos de frijol a personas de escasos recursos económicos por el Ayuntamiento de Paraíso.

La periodicidad del apoyo estará vigente hasta agotar existencia y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN I

DEL COMPONENTE DE EXTENSIONISMO

Artículo 6. La cobertura del presente programa es Municipal y se atenderá a todas las comunidades del Municipio de Paraíso de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación.

La estimación de la meta a cumplir se hará conforme al presupuesto asignado y al número de personas que se encuentran establecidas en el Municipio de Paraíso.

SECCIÓN II

DEL COMPONENTE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Artículo 7. Solo se dará por única ocasión el apoyo al beneficiario, dentro de la vigencia del programa, teniendo como prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

Artículo 8. Son causas de exclusión de los apoyos de Programa.

- I. Que el beneficiario no cumpla con los requisitos de la presente regla de operación;
- II. Que el beneficiario no sea originario de este Municipio; y
- III. Que el beneficiario renuncie al apoyo voluntariamente o lo exprese por escrito.
- IV. Que a las personas que hagan mal uso de los recursos que se le entregan de parte del Ayuntamiento se les cancelará cualquier tipo de apoyo de parte del Gobierno Municipal.

Artículo 9. Temporalidad

En relación con el presente artículo, se explica en la periodicidad del apoyo estipulado en el artículo I,, fracción II.

CAPÍTULO IV

MECÁNICA DE OPERACIÓN

SECCIÓN I

INCORPORACIÓN DEL BENEFICIARIO

Artículo 10. La incorporación de los beneficiarios al presente programa es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la recepción de la solicitud de apoyo de la persona beneficiaria y que solo es otorgado por única ocasión.

SECCIÓN II

Gobierno en Movimiento "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signature



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN DE BENEFICIADOS

Artículo 11. Los beneficiarios de este programa se conformarán por el padrón de las solicitudes del programa, el cual contiene la relación de ciudadanos elegibles que cumplan con lo establecido en la presente regla de operación, para el proceso de incorporación al Programa durante su vigencia.

CAPÍTULO V INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA

SECCIÓN I

CONTROL Y AUDITORIA

Artículo 12. Debido al impacto del Programa, por las características de su cobertura a Nivel Municipal, así como por la importancia de los recursos asignados, este será materia de revisión por la Dirección de Contraloría Municipal quien implementará revisiones periódicas a la documentación de acreditación. Los resultados serán revisados y atendidos por la misma y de conformidad a su competencia, resolverá las controversias que pudieran encontrar.

SECCIÓN II

TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 13. Será responsabilidad de la Dirección de Atención Ciudadana el apego estricto a estas Reglas de Operación quien tiene la tarea de vigilar el buen funcionamiento del Programa.

CAPITULO VI MECANISMO DEL PROGRAMA

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Artículo 14. Para la entrega del apoyo, deberán seguirse los siguientes procedimientos:

- I. Se recepcionará la solicitud del beneficiario (formato anexo 1);
- II. Se realiza en la Instalaciones de Atención Ciudadana el Estudio
- III. Socioeconómico y se determina la procedencia del apoyo (formato anexo 2);
- IV. Se recepcionará copia del INE del beneficiario.

Artículo 16. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa serán canalizadas a la Contraloría Municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

La Dirección de Atención Ciudadana, en apego a los criterios que determine la presente regla de operación realizará acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los beneficiarios o las familias beneficiarias.

DE ACUERDO CON ESTOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

ANEXO 1: SOLICITUD DEL APOYO

ANEXO 2: ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

ANEXO 3: ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 1

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO.

PRESENTE

PARAÍSO, TABASCO A ____ DE _____ DE 2024

Por medio del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, Para solicitar el apoyo del frijol a bajo costo, ya que soy una persona de escasos recursos económicos.

No habiendo otro asunto que tratar me despido de usted, dándole las gracias por atención prestada me despido con un cordial saludo.

Atentamente

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and stamps]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 2.

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.

FECHA: ___ DE ___ DEL 20__
NOMBRE: _____ EDAD _____ AÑOS.
SEXO _____ DOMICILIO _____ FECHA DE
NACIMIENTO _____ OCUPACIÓN _____ ESCO
IDAD _____ INE _____
_ESTADO CIVIL _____

ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA

CONYUGE: _____ EDAD: _____ OCUPACIÓN _____
HIJOS: _____

ASPECTO ECONÓMICO:

PERSONAS QUE CONTRIBUYEN EN EL SOSTENIMIENTO DE LA
FAMILIA _____ PARENTESCO _____
INGRESO _____

DEPENDIENTES ECONÓMICOS:

NOMBRE: _____ EDAD: _____ PARENTESCO: _____

CUENTA CON ALGÚN TIPO DE APOYO:

FEDERAL: _____ ESTATAL _____ MUNICIPAL _____ NINGUNO:
ESPECIFIQUE: _____
CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA
LA CASA DONDE VIVE ES PROPIA: _____ RENTADA _____ PRESTADA:
TIPO DE MATERIAL DE LA VIVIENDA: _____ No. DE
CUARTOS: _____ COCINA _____ SALA _____ BAÑO _____

TIPOS DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS:

TELEVISOR ___ ESTÉREO ___ PLANCHA ___ REFRIGERADOR ___ VIDEO ___
OBSERVACIONES: _____

TEC. FELIPE ALEJANDRO ALEJANDRO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the form.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 3 ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Paraíso Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ reunidos en la dirección de Atención Ciudadana y el beneficiario.

Para firmar de conformidad la presente acta de entrega consistente en: _____

Numero de referencia económica _____

Clasificación por objeto de gasto. _____

Recibe:

Nombre: _____

Firma: _____

Domicilio: _____

Folio INE: _____

Vo. Bo Dirección de Atención Ciudadana Tec. Felipe Alejandro Alejandro

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and initials

TRANSITORIOS



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

TRANSITORIOS

Primero. - Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Segundo. - Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor, desde el día de la aprobación de cabildo hasta el 30 de septiembre del 2027, derogando cualquiera otra regla de operación que pudieran estar vigentes.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

ING. ALFONSO JESUS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR.

LIC. MARIA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES SINDICO DE HACIENDA Y SEGUNDA REGIDORA

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES TERCERA REGIDORA

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA CUARTA REGIDORA

TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS-MIL VEINTICUATRO (2024).

ING. ALFONSO JESUS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHAVEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

REGLAS DE OPERACIÓN: DEL PROGRAMA APOYO DE ARROZ A BAJO COSTO DE 4 A 5 KG.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TASASCO 2024-2027



Gobierno en Movimiento "LEGADO QUE TRASCIENDE"



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANTECEDENTES

La necesidad económica y social, en la que se encuentran las familias del Municipio de Paraíso, Tabasco, y a la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del Municipio.

Desafortunadamente la pobreza es un fenómeno social que se reproduce con gran facilidad y se transmite de generación en generación, en aquellos municipios en los que no existe una intervención específicamente dirigida a su combate. Esta situación requiere, para su erradicación, lección conjunta y simultánea de todos los niveles de gobierno.

En este contexto, se muestra evidencia para atender las situaciones relacionadas con los derechos humanos, pobreza, salud, empoderamiento y violencia. Así mismo, los hogares que son dirigidos por mujeres, presentan características que sugieren una mayor vulnerabilidad, pobreza, escasos recursos y una relación demográfica desfavorable, pues contienen a más miembros dependientes dentro del núcleo familiar; derivado de esto, ante los diferentes problemas sociales surge la preocupación del gobierno Municipal 2024-2027 en el cual ha emprendiendo una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas paraiseñas. Una de ellas es la de implementar programas de fortalecimiento a la economía familiar de las diferentes comunidades del Municipio de Paraíso, Tabasco.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

OBJETIVO GENERAL.

Que las familias del Municipio de Paraíso tengan una mejor calidad de vida.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Otorgar apoyos a las personas de las diferentes comunidades del Municipio de Paraíso, Tabasco.
- Potenciar los efectos del programa mediante la entrega de otros apoyos que establezca el Municipio para la población beneficiaria.
- Contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social.

JUSTIFICACIÓN

Debido al alza de los precios e inflación en que nos encontramos, así como a la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables de nuestro Municipio, el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, busca promover el bienestar de sus habitantes a través de los programas sociales que se implementan.

METAS

Alcanzar los objetivos propuestos, y contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro Municipio de Paraíso, Tabasco, en un marco de legalidad, justicia y transparencia.

MARCO LEGAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8vo. Constitucional
- II. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Artículos 65 Fracción XIII y 94 Fracción II y VI.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

REGLA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO: "APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR (APOYO DE ARROZ A BAJO COSTO DE 4 A 5 KG) " DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; fracción III, 31, 47 fracción I, 51, 53 fracción XI, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2º y 3º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio de Paraíso, Tabasco, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, examinar, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del Municipio y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objeto de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

TERCERO: El artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la citada Ley, por lo que se emiten las siguientes:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO - LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ARROZ A BAJO COSTO DE 4 A 5 KG"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PROGRAMA APOYO ARROZ A BAJO COSTO DE 4 A 5 KG.

I. Selección de beneficiario

Los apoyos se otorgarán a personas originarias de las diferentes localidades que integran el Territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, que se encuentren viviendo en condiciones muy desfavorable en un estado de vulnerabilidad y desde luego de muy escasos recursos económicos.

II. Metodología de selección de beneficiarios del programa.

- a) La Dirección de Atención Ciudadana, será responsable de la difusión, recolección, captura, del proceso, de las solicitudes de apoyos;
b) La Dirección de Atención Ciudadana es responsable de realizar Estudios Socioeconómicos a las personas que son de muy bajos recursos económicos.
c) En la entrevista del Estudio Socioeconómico se tomará en cuenta los

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

siguientes datos: Solicitud, Identificación (INE) vigente, condiciones familiares y de vida, mismos que se tratarán conformen a la ley de protección de datos personales.

III. Entrega del programa (Apoyo arroz a bajo costo de 4 a 5 kg).

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana, hará trámite para la entrega del apoyo que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Regla de Operación.

IV. Monto del apoyo

El Programa Social está basado en un apoyo de 4 a 5 kg por persona de escasos recursos económicos.

La periodicidad del apoyo estará vigente hasta agotar existencia y se encuentra sujeto a la disposición presupuestal.

SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 1. La población objetivo del presente programa son todas las personas ciudadanas que se encuentran en situación vulnerable dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco.

- I. Las instancias que intervienen en este componente son: a) La Dirección de Atención Ciudadana será responsable de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de la información; asimismo será responsable de realizar los trámites para la entrega del apoyo de conformidad con lo establecido en la presente regla de operación; b) La Dirección de Contraloría Municipal llevará el control y auditoría del presente programa.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE
ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

La periodicidad del apoyo estará vigente hasta agotar existencia y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 2. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna del programa;
- II. Decidir voluntariamente su participación en las acciones del Gobierno Municipal;
- III. Decidir libremente sobre la aceptación o no del apoyo social; y
- IV. Recibir de manera oportuna, el apoyo social.

Artículo 3. Con la finalidad de recibir el apoyo del programa, los beneficiarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizados sus datos (INE vigente).
- II. Aportar los datos personales necesarios para el estudio socioeconómico requeridos en el presente programa.
- III. Presentar los documentos requisitos enumerados en el artículo 4 de la presente regla de operación.

Artículo 4. Son requisitos que debe de presentar el interesado para beneficiarse del presente apoyo los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo dirigida al presidente Municipal.
- II. Presentar copia legible de identificación oficial vigente (INE).
- III. Estudio socioeconómico, el cual será realizado en las oficinas de atención ciudadana.
- IV. Firmar de conformidad el apoyo que está recibiendo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

CAPITULO III

CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Artículo 5. El Programa Social: Esta basado en un apoyo de 4 a 5 kg. a personas de escasos recursos económicos por el Ayuntamiento de Paraíso.

La periodicidad del apoyo estará vigente hasta agotar existencia y se encuentra sujeto a la disposición presupuestal.

SECCIÓN I

DEL COMPONENTE DE EXTENSIONISMO

Artículo 6. La cobertura del presente programa es Municipal y se atenderá a todas las comunidades del municipio de Paraíso de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación.

La estimación de la meta a cumplir se hará conforme al presupuesto asignado y al número de personas que se encuentran establecidas en el Municipio de Paraíso.

SECCIÓN II

DEL COMPONENTE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 7. Solo se dará por única ocasión el apoyo al beneficiario, dentro de la vigencia del programa, teniendo como prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

Artículo 8. Son causas de exclusión de los apoyos del Programa.

- I. Que el beneficiario no cumpla con los requisitos de la presente regla de operación.
II. Que el beneficiario no sea originario de este Municipio; y
III. Que el beneficiario renuncie al apoyo voluntariamente o lo exprese por escrito.
IV. Que a las personas que hagan mal uso de los recursos que se le entregan de parte del ayuntamiento se les cancelará cualquier tipo de apoyo de parte del Gobierno Municipal.

Vertical stamp: GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027. Includes a circular seal and several handwritten signatures.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Artículo 9. Temporalidad.

En relación al presente artículo, se explica en la periodicidad del apoyo estipulado en el artículo 1, fracción II.

CAPÍTULO IV MECÁNICA DE OPERACIÓN.

SECCIÓN I

INCORPORACIÓN DEL BENEFICIARIO

Artículo 10. La incorporación de los beneficiarios al presente programa es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la recepción de la solicitud de apoyo de la persona beneficiaria y que solo es otorgado por única ocasión.

SECCIÓN II

ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN DE BENEFICIADOS

Artículo 11. Los beneficiarios de este programa se conformarán por el padrón de las solicitudes del programa, el cual contiene la relación de los ciudadanos elegibles que cumplan con lo establecido en la presente regla de operación, para el proceso de incorporación al Programa durante su vigencia.

CAPÍTULO V INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA

SECCIÓN I

CONTROL Y AUDITORIA

Artículo 12. Debido al impacto del Programa, por las características de su cobertura a Nivel Municipal, así como por la importancia de los recursos asignados, este será materia de revisión por la Dirección de Contraloría

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right margin.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

Municipal quien implementará revisiones periódicas a la documentación de acreditación. Los resultados serán revisados y atendidos por la misma y de conformidad a su competencia, resolverá las controversias que pudieran encontrar.

SECCIÓN II TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 13. Será responsabilidad de la Dirección de la Dirección de Atención Ciudadana el apego estricto a estas Reglas de Operación quien tiene la tarea de vigilar el buen funcionamiento del Programa.

CAPITULO VI MECANISMO DEL PROGRAMA

Artículo 14. Para la entrega del apoyo, deberán seguirse los siguientes procedimientos:

- I. Se recepcionará la solicitud del beneficiario (formato anexo 1);
II. Se realiza en la Instalaciones de atención ciudadana el Estudio.
III. Socioeconómico y se determina la procedencia del apoyo (formato anexo 2);
IV. Se recepcionará copia del INE del beneficiario.

Artículo 16. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa, serán canalizadas a la Contraloría Municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

La Dirección de Atención Ciudadana, en apego a los criterios que determine la presente regla de operación realizará acciones tendientes a garantizar la

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

atención eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los beneficiarios o las familias beneficiarias.

DE ACUERDO A ESTOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN PROGRAMA.

- ANEXO 1: SOLICITUD DEL APOYO ANEXO
- ANEXO 2: ESTUDIO SOCIOECONÓMICO
- ANEXO 3: ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 1

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO.
PRESENTE

PARAÍSO, TABASCO A ____ DE ____ DE 2024

Por medio del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, para solicitar el apoyo del arroz a bajo costo, ya que soy una persona de escasos recursos económicos.

No habiendo otro asunto que tratar me despido de usted, dándole las gracias por atención prestada, me despido con un cordial saludo.

Atentamente

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the document.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 2.

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.

FECHA: ____ DE ____ DEL 2024.

NOMBRE: _____ EDAD _____ SEXO _____ DOMICILIO _____ FECHA DE NACIMIENTO _____ OCUPACIÓN _____ COLARIDAD _____ INE _____ ESTADO CIVIL _____

ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA

CONYUGE: _____ EDAD: _____ OCUPACIÓN _____ HIJOS: _____

ASPECTO ECONÓMICO:

PERSONAS QUE CONTRIBUYEN EN EL SOSTENIMIENTO DE LA FAMILIA _____ PARENTESCO _____ INGRESO _____

DEPENDIENTES ECONÓMICOS:

NOMBRE: _____ EDAD: _____ PARENTESCO: _____

CUENTA CON ALGUN TIPO DE APOYO:

FEDERAL: _____ ESTATAL _____ MUNICIPAL _____ NINGUNO: _____ ESPECIFIQUE: _____

CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA LA CASA DONDE VIVE ES PROPIA: _____ RENTADA _____ PRESTADA: _____ TIPO DE MATERIAL DE LA VIVIENDA: _____ No. DE CUARTOS: _____ COCINA _____ SALA _____ BAÑO _____

TIPOS DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS:

TELEVISOR _____ ESTÉREO _____ PLANCHA _____ REFRIGERADOR _____ VIDEO _____ OBSERVACIONES: _____

TEC. FELIPE ALEJANDRO ALEJANDRO DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA

ELABORÓ

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the form.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ANEXO 3

ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Paraíso Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ reunidos en la dirección de Atención Ciudadana y el beneficiario.

Para firmar de conformidad la presente acta de entrega consistente en: _____

Numero de referencia económica _____

Clasificación por objeto de gasto. _____

Recibe: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Domicilio: _____

Folio INE: _____

Vo. Bo
Dirección de Atención Ciudadana
Tec. Felipe Alejandro Alejandro

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo Segundo. - Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor, desde el día de la aprobación de cabildo hasta el 30 de septiembre del 2027, derogando cualquiera otra regla de operación que pudieran estar vigentes.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

ING. ALFONSO JESUS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

LIC. MARIA ELIZA HERNANDEZ FLORES SINDICO DE HACIENDA Y SEGUND REGIDORA

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES TERCERA REGIDORA

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA CUARTA REGIDORA

TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIGUATRO (2024).

ING. ALFONSO JESUS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHAVEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

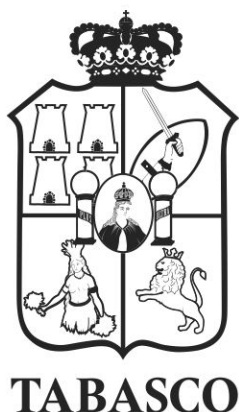
GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 237	REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	2
No.- 238	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PROPUESTO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.-APOYO CON UN CASCO AL CONDUCTOR DE MOTOCICLISTAS QUE TOMEN EL CURSO DE EDUCACIÓN VIAL, AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO.....	74
No.- 239	REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS PROPUESTOS POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA LOS CUALES SON: APOYO TINACO DE 1100L. A BAJO COSTO, CENA NAVIDEÑA PARA TODOS LOS PARASEÑOS, DONACIÓN DE CARNE DE RES EN CASO DE DESASTRES NATURALES, APOYO DONACIÓN DE DESPENSA EN CASO DE DESASTRES NATURALES, APOYO DE MAÍZ A BAJO COSTO POR KILO, DONACIÓN DE DESPENSA PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, APOYO DE FRIJOL A BAJO COSTO POR KILO, APOYO DE ARROZ A BAJO COSTO DE 4 A 5 KG, FORTALECIMIENTO A LA ECONOMÍA FAMILIAR, AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO.....	87
	INDICE.....	201



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: KgwZwUDHmsKzU94dzlGy3IA62j4mbj9dT+It/8aC2k+Nvzn07BJOBpPn+LKHhOHWsSQXGkOmOyry0X9W4duqN+bHKf0poyoDcsM6vVXTU6bzgImVRPiklIXd1NYrFvjAalaWZuU5a7gopuLnV9e4vUJy0T3xfn3BwN+WTOrrXmtHTiLG91luVbgnkMA+FBek89XMSM4VSz9snRtNimaSagMPGm8j/Ts0X8pRWYkeHcvoQCHb1nK0o/eM3iyk+zcW3DDFBspSuJtkiBMjBSuOEjhwijlVWUouNaZ7JJG/zof5zLF0NkH9nGR0EYm3TrSLb6PiPufC+xnyqS5lhakt+A==